

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes.... Ptas.	5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses..	20
Poseciones espa- ÑOLAS DE LA COSTA DE AFRICA.....	Por tres meses..	30
Extranjero.....	Por tres meses..	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.—Teléfono núm. 75.

Provincias: En casa de los Sres. Agentes Correos o directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones, se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de la Guerra:

Real decreto convocando á oposiciones para cubrir 15 plazas de aspirantes con derecho á ingreso en el Cuerpo Jurídico Militar.—Reglamento y Programas con arreglo á los que han de efectuarse estas oposiciones.

Ministerio de Hacienda:

Real orden relativa á la división de zonas recaudatorias y premios de cobranza en Avila.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden confirmando la suspensión impuesta á un Concejal del Ayuntamiento de Oropesa por el Gobernador civil de Toledo.

Real orden circular recordando la exacta aplicación de las prescripciones del Reglamento de Sanidad exterior y demás disposiciones complementarias.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando Catedrático de Derecho civil español de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca á D. Manuel Bedmar y Escudero.

Administración central:

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Notarías vacantes en los Colegios de Pontevedra y Segovia.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Subastas para la amortización de acciones de obras públicas y de carreteras.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.—Relación de pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado en el día de hoy, y Prospecto para el que ha de tener lugar el 19 del corriente.

Ministerio de Marina.—Anuncios astronómicos para los calendarios de Córdoba en el año próximo.

Dirección general de Obras públicas.—Propuestas de obras nuevas y de estudios de carreteras para el año 1904.

Comisiones liquidadoras: del 11.º batallón de Artillería de plaza y del primer batallón de regimiento del Infantería de Córdoba, núm. 10.—Relaciones nominales de alcances.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Señalamiento de día para la apertura de pliegos de subastas de aprovechamientos de montes.

Banco de España.—Extravío de dos resguardos de depósitos.

Administración provincial:

Comisión provincial de Valencia.—Pliego de condiciones para el arriendo de la Plaza de Toros por cuatro años, dos voluntarios y dos forzosos.

Intervención de Hacienda de Granada.—Notificación.

Administración de justicia:

Edictos judiciales.

Anuncios oficiales.—Balances de Sociedades, publicados conforme á lo que prescribe el art. 157 del Código de Comercio.

Sindicato minero del Puerto de Avilés (Julio).

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se convoque á oposiciones para cubrir 15 plazas de aspirantes con derecho á ingreso en el Cuerpo Jurídico Militar, y que los ejercicios de las mismas den principio el día 8 de Enero del año próximo, verificándose conforme al Reglamento de 21 de Enero de 1896 (C. L. número 21) y programas aprobados por Real orden circular de 22 de Agosto último (C. L. núm. 130).

Es al propio tiempo la voluntad de S. M., que los que reúnan las condiciones que determina el citado Reglamento y deseen tomar parte en los ejercicios de oposición, presenten sus instancias documentadas en la Sección de Justicia y derechos pasivos del Ministerio de la Guerra, antes del día 10 de Diciembre del presente año.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, insertándose á continuación el Reglamento y programas mencionados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1903.

MARTÍTEGUI

Señor

REGLAMENTO

para las oposiciones de ingreso en el Cuerpo Jurídico Militar.

Artículo 1.º La convocatoria para las oposiciones de ingreso en el Cuerpo Jurídico Militar, se efectuará de Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra.

Art. 2.º La convocatoria se anunciará en la GACETA DE MADRID, con expresión del número de plazas que han de cubrirse, insertándose á continuación este Reglamento con los programas por que ha de regirse el ejercicio teórico.

En dicho anuncio se fijará un plazo que no bajará de dos meses, á contar desde su publicación en la GACETA, para la presentación de solicitudes.

Art. 3.º Para ser admitido á los ejercicios de oposición es indispensable presentar, dentro del término de la convocatoria, solicitud dirigida al Ministro de la Guerra y redactada en el papel timbrado correspondiente, acompañando á la misma los siguientes documentos:

1.º Certificación del acta de inscripción de nacimiento del aspirante (ó partida sacramental si nació antes de establecerse el registro civil), en la que se acredite ser español, haber cumplido veintiún años de edad y no exceder de treinta y cinco al expirar el plazo de la convocatoria.

2.º El título de Abogado ó certificación del mismo.

3.º Certificación de dos Médicos castrenses nombrados por la Autoridad militar, en que se justifique que el aspirante es útil para servir en el ejército.

4.º Certificación del Juzgado de instrucción del partido en que esté avecindado, ó del que corresponda si hubiere más de uno en la localidad, que acredite no hallarse el aspirante procesado ni sujeto al cumplimiento de condena, ni haber sufrido pena alguna afflictiva, ni tampoco correccional, de las comprendidas en la escala primera de las graduales del Código penal ordinario.

5.º Certificación del Alcalde de su vecindad, en que se acredite que el aspirante ha observado buena conducta, goza de buen concepto y no le son conocidos vicios vergonzosos, ni ha ejecutado actos que le hagan desmerecer en su buena opinión y fama, ó hayan dado ocasión á que las Autoridades le persigan ó vigilen.

Los documentos que estén expedidos fuera del territorio de la Audiencia de Madrid, deberán estar legalizados debidamente.

Art. 4.º También podrán presentar los aspirantes certificados referentes al ejercicio de la profesión ó que acrediten servicios prestados al Estado y méritos académicos.

Art. 5.º Expirado el plazo de la convocatoria se designará de Real orden el Tribunal de oposiciones, y le constituirán: un Consejero togado ó el Fiscal togado del Consejo Supremo de Guerra y Marina, como Presidente; tres Auditores generales ó de división, indistintamente, como Vocales, y un Auditor de brigada como Vocal Secretario.

La sustitución de cualquiera de los individuos nombrados se acordará también de Real orden.

Art. 6.º La Sección del Ministerio de la Guerra encargada del personal y asuntos de Jefes y Oficiales del Cuerpo Jurídico Militar, examinará los expedientes de los opositores, según se vayan presentando, y si están bien formados acordará la admisión del aspirante para tomar parte en los ejercicios de oposición.

Si la Sección encontrase incompleto ó defectuoso algún expediente, lo hará saber al interesado por conducto de la Autoridad militar ó local respectiva, consignando los defectos que deban subsanarse en el plazo reglamentario.

Art. 7.º La solicitud para ser admitido á los ejercicios de oposición, ha de presentarse precisamente dentro del plazo fijado en la convocatoria.

El plazo para subsanar los defectos de que los expedientes adolezcan, expira á los diez días de terminado el plazo de la convocatoria.

Art. 8.º Los plazos señalados en el artículo anterior son improporrogables, y la Sección no puede alterarlos por razón alguna.

Tampoco puede la Sección dispensar la presentación ni aceptar la sustitución de los documentos enumerados en el artículo 3.º

Art. 9.º El Presidente del Tribunal, tan luego como le sea comunicado su nombramiento, le convocará á sesión preparatoria en el local designado al efecto por el Ministerio de la Guerra.

En esta sesión el Presidente declarará constituido el Tribunal y acordará la distribución del trabajo de redactar los temas para el segundo ejercicio; acordará igualmente la hora para celebrar las sesiones sucesivas y la primera sesión pública.

De haberse constituido el Tribunal, así como de la hora señalada para celebrar la primera sesión pública, dará cuenta de oficio el Presidente á la Sección, la que lo anunciará en el *Diario oficial* con tres días de anticipación al en que se vaya á verificar aquélla.

Art. 10. De todas las sesiones públicas y reservadas que el Tribunal celebre, extenderá acta el Secretario, autorizándola con su firma y visándola el Presidente.

El acta referente á la propuesta de opositores se autorizará como determina el art. 24.

Art. 11. Transcurridos los diez días siguientes al en que termine el plazo de la convocatoria, y tres días por lo menos, antes del señalado para dar principio á las oposiciones, la Sección remitirá al Presidente del Tribunal relación de los aspirantes admitidos para tomar parte en los ejercicios de oposición, en unión de los expedientes de los mismos.

Art. 12. El día señalado en la convocatoria para dar principio las oposiciones, que ha de ser veinte días por lo menos después de expirado el plazo para la admisión de solicitudes, celebrará el Tribunal su primera sesión pública.

Dicha sesión se abrirá por el Presidente, disponiendo que el Secretario lea la convocatoria publicada en la GACETA y la Real orden designando los individuos que han de constituir el Tribunal, y á continuación se dará lectura de la relación de aspirantes admitidos para tomar parte en las oposiciones.

Acto seguido se procederá al sorteo, colocando los nombres de los opositores en un bombo y en otros tantos números correlativos como nombres haya; y extrayendo el Secretario los nombres y los números, alternativamente, se formará la relación de los opositores, á partir desde el núm. 1.

Esta relación, así como el anuncio publicado en el *Diario*

oficial, se fijará á la puerta del local en que se verifiquen las oposiciones; estará autorizada por el Secretario, con el V.º B.º del Presidente, y será la que determine el orden en que han de practicar los opositores los ejercicios.

Art. 13. Al siguiente día, no feriado, de celebrarse el sorteo de los opositores, comenzarán los ejercicios de oposición. Estos son tres:

1.º Consiste el primero en contestar verbalmente cada opositor á las preguntas, cuyo número se expresa á continuación, relativas á las siguientes materias:

En Derecho común.

- 1.ª Nociones de Derecho natural; una pregunta.
- 2.ª Derecho civil, común y foral; dos preguntas.
- 3.ª Derecho mercantil; una pregunta.
- 4.ª Derecho penal común y leyes penales vigentes en España; tres preguntas.
- 5.ª Derecho político y administrativo; una pregunta.
- 6.ª Organización de los Tribunales ordinarios y de los contencioso-administrativos, y procedimientos que respectivamente aplican; una pregunta.
- 7.ª Derecho internacional público y privado; una pregunta.

En Derecho militar.

- 8.ª Organización del Ejército español y de cada una de sus Armas, Cuerpos é Institutos; una pregunta.
- 9.ª Fuero militar en todos los órdenes; su alcance, extensión y limitaciones; una pregunta.
- 10.ª Derecho penal militar y Leyes penales especiales que aplica la jurisdicción de Guerra; tres preguntas.
- 11.ª Organización de los Tribunales militares; sus atribuciones y procedimientos que aplican; dos preguntas.
- 12.ª Jurisdicción gubernativa y administrativa en el ramo de Guerra. Procedimiento en una y otra; una pregunta.
- 13.ª Disposiciones que regulan la contratación de servicios del ramo de Guerra; una pregunta.
- 14.ª Organización de la Marina de Guerra; su jurisdicción, sus leyes penales y sus procedimientos; una pregunta.

El opositor sacará por suerte un número, y el Secretario dará lectura á la pregunta que tenga dicho número en el programa. La contestación á cada pregunta no podrá exceder de cinco minutos, aun cuando los Jueces hagan al opositor observaciones y le exijan ampliación á sus respuestas.

2.º El segundo ejercicio consiste en tratar por escrito ó de palabra, á voluntad del opositor, una tesis de Derecho militar ó internacional público, escogida por el disertante entre tres sacadas á la suerte. La disertación no excederá de veinte minutos, ni de diez la réplica á cada uno de los dos contrincantes que hagan objeciones á su discurso ó memoria, por el mismo espacio de tiempo últimamente prefijado.

3.º El tercer ejercicio se reduce á examinar una causa militar ó expediente, hacer ante el Tribunal sucinta exposición de su resultado y dar lectura del dictamen auditorial ó fiscal, ó de la sentencia ó providencia que proceda.

Art. 14. El primer ejercicio se verificará con sujeción á los programas que se publiquen en la GACETA DE MADRID al anunciarse cada convocatoria.

Art. 15. Para la práctica del segundo ejercicio, los opositores aprobados en el primero formarán trinca por el orden correlativo de los números con que figuren en la relación de admitidos para el expresado segundo ejercicio; y si la última trunca no pudiera completarse por no ser múltiplo de tres el número total de los que hayan de ejercitar, se completará con uno ó dos de los que hayan actuado y designe la suerte, no computándoseles para la calificación esta parte obligada del ejercicio.

De los individuos que constituyan la trunca, actuará primero como disertante el que figure con número más bajo, después el que le siga en número, y por último, el que lo tenga más alto; los que no diserten argüirán al disertante por el orden de sus números respectivos.

Sacadas á la suerte tres papeletas numeradas en que se contengan temas de Derecho militar ó público internacional, redactados por el Tribunal, se leerán por el Secretario dichos temas, á fin de que el disertante elija el que tenga por conveniente en el plazo máximo de cinco minutos. Verificada la elección, el Secretario extenderá tres copias del tema elegido, entregando una á cada individuo de los que constituyan la trunca. Verificada la distribución de las copias, el disertante será conducido al local preparado al efecto, y en él permanecerá hasta que el Tribunal se constituya en sesión pública al siguiente día, no permitiéndosele comunicar con otras personas que las destinadas á servicios mecánicos, ni consintiendo que reciba escrito alguno, excepción hecha de cartas de familia que se les remitan abiertas. Mientras permanezca en esta situación el disertante, se le facilitará cuantos libros pida y se encuentren en las bibliotecas públicas y en su domicilio.

Al terminar cada trunca el ejercicio correspondiente á un día se designará el individuo de la misma á quien corresponda actuar en la sesión inmediata como disertante, observándose cuanto prescriben los párrafos anteriores.

En cada sesión pueden actuar cuantas trinca determine el Tribunal, atendiendo al tiempo y á los locales de que disponga.

Art. 16. Para la práctica del tercer ejercicio el Tribunal tendrá preparados expedientes y causas procedentes de los archivos del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Ministerio de la Guerra y primer Cuerpo de Ejército. De dichos expedientes ó causas se desglosará la parte que el Tribunal estime, conservándose lo desglosado para unirlo á los autos

respectivos al devolverlos á los centros ó dependencias de que procedan.

También serán constituidos los opositores para la práctica de este ejercicio en incomunicación, y se les facilitarán los libros que pidan; pero á cualquier hora en que den por terminado el trabajo y lo entreguen bajo sobre cerrado y firmado al funcionario autorizado por el Tribunal para recibirlo, podrán retirarse libremente.

Art. 17. El opositor que al corresponderle actuar deje de concurrir á cualquiera de los tres ejercicios, sin justificar, á juicio del Tribunal y por medio de certificaciones, la falta de comparecencia, será eliminado de la relación de opositores, dándose cuenta de su baja en la sesión inmediata á la fecha en que dejó de comparecer.

Si la falta de comparecencia está justificada, le pasará el turno y actuará después que lo verifiquen todos los demás opositores; pero si al terminar el ejercicio no compareciere, será dado de baja entre los opositores, por justificado que sea el motivo de su falta.

Cuando deje de comparecer alguno de los objetantes en el acto de celebrarse el segundo ejercicio, hará en su lugar las objeciones uno de los individuos que constituyan el Tribunal, no computándose para la calificación al objetante que haya faltado, número alguno de puntos por esta parte del ejercicio; pero si alguno de los objetantes deja de comparecer al sorteo de los temas, ó el disertante no compareciere en cualquiera tiempo, se reservará á la trunca para actuar en el número siguiente á la última de las comprendidas en relación, procediéndose entonces al sorteo de temas para los que no hayan disertado.

Art. 18. Para la calificación de los opositores en el primer ejercicio, el Tribunal observará las reglas siguientes:

1.ª Cada individuo del Tribunal apreciará el mérito del opositor calificándole con un número de puntos comprendidos en la escala de 0 á 4, con relación á cada una de las catorce materias sobre que versa el ejercicio, procurando que el 0 correspondiera á la calificación de insuficiente, el 1 á la de mediano, el 2 á la de bueno, el 3 á la de notable y el 4 á la de sobresaliente.

2.ª Concluida cada sesión pública, el Tribunal, en sesión reservada, computará á cada opositor el número de puntos que haya obtenido por orden de materias, comenzando por el Secretario la exposición de calificaciones; y una vez obtenidas las sumas parciales correspondientes á todas las materias, se hará la suma total que corresponda al ejercicio, declarándose admitidos para pasar al segundo los que hayan reunido 140 ó más puntos, y excluidos los que no lleguen á esta suma.

3.ª En el acta de cada sesión se hará constar el número exacto de puntos que hayan obtenido los opositores examinados en el día.

Las exclusiones se comunicarán de oficio, por el Secretario, únicamente á los interesados; y las admisiones para el segundo ejercicio se comunicarán á los admitidos y servirán para anunciar la relación de los opositores que han de continuar actuando.

Art. 19. Para la calificación de los opositores en el segundo ejercicio, el Tribunal observará las reglas establecidas en el artículo anterior, sin otras alteraciones que las de poder asignar cada Juez hasta 10 puntos al disertante y á cada uno de los objetantes, y ser indispensable para pasar al tercer ejercicio que el opositor haya obtenido más de 75 puntos en todo el ejercicio.

Art. 20. Cada uno de los individuos del Tribunal podrá asignar hasta 10 puntos á cada opositor por el tercer ejercicio que practique.

Art. 21. Para la calificación general definitiva de los opositores, el Tribunal se reunirá en sesión secreta inmediatamente después de levantada la pública en que hayan terminado los actos de oposición, y procederá á sumar los puntos obtenidos por cada opositor en los tres ejercicios, formando la relación nominal de los aspirantes, según el número de puntos que hayan reunido, de mayor á menor. Á los que hayan obtenido 242 ó más puntos, se les declarará aprobados en sus ejercicios.

Art. 22. Si dos ó más opositores aprobados resultaren calificados con igual número de puntos, ocupará el lugar preferente en la relación, y tendrá mejor derecho para ingresar en el Cuerpo, el que acredite mayor antigüedad en el título de Abogado; si la antigüedad es la misma, el que acredite servicios al Estado en destino de plantilla, y en el último caso el que cuente más edad.

Art. 23. El Tribunal, con presencia de la relación de aprobados, formulará en la misma sesión la propuesta de los opositores que, por reunir mejores censuras, deben cubrir las plazas para que se hizo la convocatoria. En dicha propuesta se observará el mismo orden de mayor á menor número de puntos obtenidos.

Art. 24. Al siguiente día hábil, el Tribunal remitirá al Ministro de la Guerra la propuesta con copia del acta de la sesión en que se formule, en unión de los expedientes de los opositores incluidos en ella.

La expresada propuesta será firmada por todos los individuos del Tribunal, y del propio modo se autorizará el acta referente á la misma. La copia de dicha acta se firmará únicamente por el Secretario, visándola el Presidente.

Art. 25. Aprobada la propuesta de Real orden, se nombrarán para cubrir las vacantes de Teniente Auditor de tercera á los individuos comprendidos en ella, siguiendo el orden numérico. Los demás constituirán la escala de aspirantes para cubrir las plazas que en lo sucesivo vagen, sin obtener consideración alguna militar hasta ser nombrados Tenientes Auditores.

Si con la misma fecha se hicieren varios nombramientos, la antigüedad se regulará por el orden en que figuren los interesados en la propuesta aprobada de opositores.

Este mismo orden conservarán en la escala general del Cuerpo para los ascensos que se obtengan por antigüedad, aunque por circunstancias extraordinarias se altere el orden de ingreso.

Art. 26. Los opositores que formen la escala de aspirantes serán preferidos á los demás Abogados extraños al Cuerpo Jurídico Militar para el desempeño, en interinidad, de los cargos de la carrera.

Art. 27. Los aspirantes á que se refiere el artículo anterior participarán á la Sección correspondiente del Ministerio de la Guerra el lugar de su domicilio.

Art. 28. Los opositores aprobados y no incluidos en la propuesta carecen de derecho á ingresar en el Cuerpo, pero pueden obtener del Jefe de la mencionada Sección certificado en que se haga constar que han sido aprobados y el número obtenido en la relación correspondiente.

Art. 29. En el término de tres días de remitida por el Tribunal á la Sección del Ministerio la propuesta, hará entrega en la misma de los expedientes de los opositores y de las actas correspondientes á las sesiones celebradas.

Art. 30. Las dudas que ocurran en la aplicación de este Reglamento serán resueltas por el Ministerio de la Guerra.

Madrid 21 de Enero de 1896.—Aprobado por S. M.—AZCÁRRAGA.

PROGRAMAS

POR QUE HA DE REGIRSE EL PRIMER EJERCICIO PARA LAS OPOSICIONES DE INGRESO EN EL CUERPO JURÍDICO MILITAR

DERECHO COMUN

I

Nociones de Derecho natural.

- 1.ª Concepto del Derecho.—Acepciones de la palabra «Derecho».—Definición del Derecho en general.
- 2.ª Relaciones entre el Derecho natural y el positivo.—Importancia de la ciencia del Derecho natural en el desarrollo sucesivo de los estudios jurídicos.
- 3.ª Concepto de la justicia en el orden moral y en el jurídico.—Divisiones de la justicia y concepto de cada una de ellas.
- 4.ª Concepto del Derecho según las escuelas histórica y teológica.
- 5.ª Concepto de individualista del Derecho.
- 6.ª Concepto socialista del Derecho.
- 7.ª El Derecho según la doctrina anarquista.
- 8.ª Concepto del Derecho según la escuela positivista.—La evolución en el Derecho.
- 9.ª Elementos constitutivos de todo Derecho: sujeto, objeto y relación.
- 10.ª Caracteres esenciales de los Derechos naturales.—Colisión de derechos.—Subordinación necesaria entre los derechos.
- 11.ª Del Derecho individual: su concepto.—Los derechos individuales ¿son absolutos? ¿son ilegales?—Clasificación de los derechos individuales.
- 12.ª Derechos reales y derechos personales: diferencia esencial entre unos y otros.
- 13.ª Derecho de personalidad.—Concepto de la dignidad humana.—Concepto del honor.—Este último concepto ¿varía según las épocas?
- 14.ª Del derecho á la vida.—Del derecho de conservación y de defensa: su fundamento, extensión y límites.
- 15.ª Del suicidio en relación con el derecho á la vida.—Del duelo: ¿es consecuencia del derecho de legítima defensa?—Su relación con el concepto del honor.
- 16.ª Fundamento de derecho de propiedad.—Concepto de este derecho, según las diversas escuelas.
- 17.ª Igualdad humana: ¿es absoluta? ¿es compatible con las desigualdades sociales?
- 18.ª Libertad humana: sus límites y relaciones en el concepto del Derecho.—Derecho de asociación: ¿es absoluto? ¿hasta qué límite debe ser regulado por el Estado?
- 19.ª Derecho al trabajo y derecho de trabajo.—El salario jurídicamente considerado.—Bases para regularlo.
- 20.ª Perturbación del Derecho: en la esfera pública; en la privada.—Perturbación civil y criminal.
- 21.ª Restablecimiento del Derecho perturbado: funciones del Estado en este punto: sus deberes de mantener y restablecer el orden público.—Tribunales civiles y militares.
- 22.ª De los derechos adquiridos ó secundarios.—Su relación con los derechos innatos.—Elementos constitutivos de todo derecho adquirido.—Título y modo.
- 23.ª Concepto del derecho adquirido de propiedad.
- 24.ª Teorías de la ocupación y del trabajo como fundamento del derecho de propiedad.
- 25.ª Teorías de la Ley y de la convención como origen y fundamento exclusivo de la propiedad.
- 26.ª El derecho de propiedad según las escuelas socialistas, comunistas y anarquistas.
- 27.ª Explicación de las palabras propiedad y dominio.—Definición filosófica de la propiedad.—Propiedad individual y propiedad colectiva.—Propiedad mueble é inmueble.
- 28.ª De la propiedad literaria y artística.—Naturaleza y extensión de este derecho.

29. De la propiedad industrial.—De la propiedad de las minas.—Naturaleza y extensión de estos derechos.

30.^a De la propiedad del Estado según los diversos conceptos, y organización de esta institución.

31.^a Expropiación forzosa por causa de utilidad pública.

32.^a Modos originarios y derivativos de adquirir la propiedad.—Definición de cada uno de ellos.

33.^a Posesión: su importancia como derecho real similar al dominio.

34.^a De la prescripción.—Su fundamento.—Definición y requisitos esenciales de la prescripción.—Juicio crítico de la prescripción.

35.^a La sucesión como modo derivativo de adquirir.—La testamentación activa y la pasiva ¿son de derecho natural?

36.^a Derechos personales.—Concepto de las palabras «Contrato» y «Obligación».

37.^a Contratos entre personas iguales y entre personas desiguales, especialmente entre el Estado y los particulares.—Concepto de unos y otros.

38.^a Origen de la Sociedad humana.—Doctrinas más importantes acerca de este punto é influencia que han ejercido en el Derecho.

39.^a Formas principales bajo las que se desenvuelve el derecho social.—La Ley: su concepto; sus caracteres esenciales. Promulgación de la Ley.—Ignorancia de la Ley.—Su relación con la costumbre.—Su interpretación.

40.^a De la costumbre.—Sus diferentes clases.—Principios generales del Derecho.—Jurisprudencia.—Práctica de los Tribunales.

41.^a Iglesia, Estado, Región y Municipio jurídicamente considerados.

42.^a De la familia.—Del matrimonio como institución natural, religiosa y civil.—Examen de la secularización del matrimonio.

43.^a Unidad del matrimonio.—Su indisolubilidad.—Del divorcio según el derecho natural.

44.^a De la autoridad marital con relación á la mujer y al régimen económico de la familia.—Derechos y deberes de los cónyuges.

45.^a Sociedad paterna.—Quiénes la forman y cómo debe constituirse.—Patria potestad.—Autoridad de los padres con relación á las personas de los hijos y al régimen económico de la familia.

46.^a Concepto del Estado.—Sus relaciones con las demás instituciones sociales.

47.^a Del poder.—Cuestiones acerca de su origen.—Legitimidad y límites de su ejercicio.—Formas de Gobierno.

48.^a El Estado, como director único de la fuerza pública. ¿Puede delegar esta función en cualquiera otra entidad?

49.^a ¿Puede el Estado legítimamente por utilidad social otorgar privilegios ó mermar derechos á determinados ciudadanos?

50.^a Deberes del Estado y de los ciudadanos en relación con la defensa de la patria.—El concepto de la patria ¿es de derecho natural?

II

Derecho civil, común y foral.

PRIMERA SERIE

1.^a Concepto del derecho civil.—Sus diferencias y conexiones con las otras ramas del derecho.

2.^a Del derecho civil español durante la dominación visigoda.—Fuero Juzgo.—Juicio crítico de las principales instituciones de carácter civil en dicho período.

3.^a Fueros municipales y cartas pueblas.—Fueros nobiliarios.—Ordenamiento de Nájera.—Fuero viejo de Castilla.—Carácter del derecho civil en esta época.

4.^a Trabajos legislativos de Don Alfonso el Sabio.—Fuero Real.—Código de las Siete partidas.—Su carácter respectivo.

5.^a Ordenamiento de Alcalá.—Ordenanzas Reales de Castilla.—Leyes de Toro.

6.^a Nueva y novísima recopilación.

7.^a Leyes desvinculadoras y desamortizadoras.—¿Han afectado á la propiedad del ramo de Guerra?

8.^a Ley Hipotecaria de 8 de Febrero de 1861.—Su importancia y reformas que introdujo en nuestra legislación.—Disposiciones que la complementan.

9.^a Ley del Notariado de 23 de Mayo de 1862 y Reglamento general para organización y régimen del Notariado.—Examen de las disposiciones que contienen relativas á Notarios, sus requisitos, obligaciones, incompatibilidades y prohibiciones, contratos que no pueden autorizar, responsabilidades y forma de hacerlas efectivas.

10.^a Ley del Registro civil de 17 de Junio de 1870.—Disposiciones posteriores que la complementan y modificaciones con que en la actualidad rige.—Actos que han de inscribirse en el Registro.

11.^a Ley del Matrimonio civil.—Sus principales reformas. Decreto-Ley de 1875.

12.^a Código civil vigente.—Trabajos y proyectos de codificación que le han precedido.—Ley de Bases de 11 de Mayo de 1888.

13.^a Tránsito del régimen de la legislación anterior al régimen del Código civil.—Reglas que contiene dicho Código respecto á la materia.—Alcance y juicio crítico de la disposición final derogatoria que se inserta en el precitado Código.—(Artículo 1.976.)

14.^a De las Leyes.—Sus efectos y reglas para su aplicación.

15.^a De la costumbre y de la jurisprudencia.—Su alcance y límites dentro del régimen existente.

16.^a De la nacionalidad española.—Cómo se adquiere y cómo se pierde.—Requisitos para recuperarla una vez perdida.—Las disposiciones dictadas respecto á esta materia por el Ministerio de Hacienda, á consecuencia del tratado de París, ¿son compatibles con el derecho civil vigente?

17.^a Aceptación jurídica de la palabra «persona».—De las personas naturales.—De las personas jurídicas.—Del domicilio.

18.^a Del matrimonio.—Formas de matrimonio que reconoce la Ley.—Matrimonio canónico.—Legislación que lo regula.

19.^a Matrimonio canónico: esponsales, proclamas, testigos, Ministro del sacramento; matrimonios por sorpresa, de conciencia y en *artículo mortis*.

20.^a Impedimentos dirimentes é impeditivos, según la legislación canónica; las limitaciones impuestas por las Leyes á Oficiales, clases y soldados, respecto del matrimonio, ¿constituyen un impedimento canónico?—Deberes de los Párrocos en este punto.

21.^a De la licencia y del consejo para contraer matrimonio.—Quiénes los necesitan.—Quiénes pueden concederlos.—Concepto de este requisito y precedentes en nuestra legislación.

22.^a Matrimonio civil.—Impedimentos absolutos y relativos.—Requisitos y forma de la celebración del matrimonio.—Intervención de los Jefes militares en este punto.

23.^a Derechos y obligaciones entre marido y mujer.—Atribuciones propias del marido.—Capacidad jurídica de la mujer durante el matrimonio.

24.^a De la nulidad del matrimonio y del divorcio.—Examen de los preceptos que respecto al asunto contiene dicho Código, y de las disposiciones que le complementan.

25.^a Hijos legítimos.—Por quién y en qué casos puede impugnarse la legitimidad de los hijos.—Medios de probar la filiación de los hijos legítimos.—Derechos de los hijos legítimos.—De la legitimación.

26.^a De los hijos ilegítimos.—Precedentes históricos.—Quién puede hacer el reconocimiento del hijo natural.—Modo de hacerlo.—Cuándo es necesario el consentimiento del hijo para su reconocimiento.—Cuándo están los padres obligados á reconocer á los hijos naturales.—Derechos de los hijos naturales reconocidos.

27.^a Qué se entiende por alimentos.—Quiénes están obligados á darlos.—Su cuantía.—Desde cuándo es exigible esta obligación.—Cuándo cesa.

28.^a De la patria potestad.—Quién la ejerce, y sus efectos en cuanto á las personas y bienes de los hijos.

29.^a De la ausencia.—Medidas preventivas en caso de ausencia.—Tiempo en que puede declararse la ausencia.—Quién puede pedir esa declaración.—Administración de los bienes del ausente.—De la presunción de muerte.

30.^a De la guarda de la persona y bienes de los que, no estando bajo la patria potestad, son incapaces de gobernarse por sí mismos, según la legislación anterior al Código civil.—Novedades introducidas en esta materia por dicho Código.

31.^a De la tutela.—Su objeto y clases.—De la tutela testamentaria.—De la tutela legítima.—De la tutela dativa.

32.^a Del protutor.—Quién puede nombrarle.—Sus obligaciones.

33.^a Del ejercicio de la tutela.—Obligaciones del tutor.—Actos para los que necesita autorización del Consejo de familia.

34.^a Del Consejo de familia.—De su formación y manera de proceder.

35.^a De la emancipación y sus efectos.—De la mayor edad. Sus efectos.—Excepción con respecto á las mujeres.

36.^a Bienes.—Concepto de los inmuebles y de los muebles. Diversas acepciones que admite el Código, de la palabra *muebles*.

37.^a Concepto de la propiedad, según el Código civil.—Derechos que comprende.

38.^a De la accesión.—Su concepto y modos de producirse. De la comunidad de bienes.

39.^a Del dominio de las aguas y de su aprovechamiento. De las minas.—Propiedad intelectual.—Concepto de la misma.—Propiedad literaria y privilegio de invención é introducción.

40.^a Naturaleza de la posesión.—Sus especies.—Cómo se adquiere.—Sus efectos.

41.^a Del usufructo, del uso y de la habitación.—Cómo se constituyen.—Derechos y obligaciones que producen.—Cómo se extinguen.

42.^a De las servidumbres.—Su concepto jurídico.—Sus clases.—Cómo se adquieren.—Obligaciones y derechos que producen.—Cómo se extinguen.

43.^a Modos de adquirir la propiedad.—De la ocupación.—Bienes que pueden ser objeto de la ocupación y condiciones que han de cumplirse para que el ocupante adquiera la propiedad.

44.^a De las donaciones.—Sus clases.—Personas que pueden hacer y aceptar donaciones.—Efectos de las donaciones.—Su revocación y limitación.

45.^a De las sucesiones en general.—Sucesión testamentaria.—De los testamentos según el Código civil.—Sus clases. Sus requisitos.

46.^a De la herencia.—Quiénes son incapaces para suceder. Causas de incapacidad.—Reglas generales que regulan la sucesión testada é intestada.—De la institución de heredero.—De la substitución.

47.^a Juicio crítico de las legítimas.—Precedentes históricos: de la legítima de los descendientes, de los ascendientes y

de algunos ilegítimos, según la legislación romana y Código de las Siete Partidas, y según la legislación genuinamente española.

48.^a De las legítimas, según la legislación vigente.—A quién se deben.—Cuantía de las legítimas.—Derechos del cónyuge viudo.—De las mejoras.

49.^a De la desheredación.—De las mandas y legados.

50.^a De la sucesión intestada.—Cuándo tiene lugar.—Reglas generales para determinar el parentesco.—Del derecho de representación.—Del orden de suceder según la diversidad de líneas.—Líneas ascendentes y descendentes.—Hijos naturales.—De la sucesión de los colaterales y de los cónyuges.—De la sucesión del Estado.

SEGUNDA SERIE

1.^a En qué consiste la obligación.—Sus efectos.—Sus clases.

2.^a De los diferentes modos como se extinguen las obligaciones.—Concepto de cada uno de ellos.

3.^a De los contratos.—Diferencia entre obligación y contrato.—Requisitos esenciales de todo contrato.

4.^a De la eficacia de los contratos.—De la interpretación de los contratos.—Rescisión y nulidad de los contratos.

5.^a Del contrato sobre bienes con ocasión del matrimonio. Disposiciones generales.—Donaciones por razón de matrimonio.—Juicio crítico de las novedades introducidas en el Derecho de Castilla por el Código civil, contenidas en el título y capítulos que llevan los anteriores epígrafes.

6.^a De la dote.—Precedentes históricos: dote romana y antigua española.—Examen del capítulo del Código civil que trata de la dote.

7.^a De los bienes parafernales.—Precedentes históricos.—Examen de las disposiciones contenidas en el Código civil respecto á bienes parafernales.

8.^a De la sociedad de gananciales.—Su origen.—Diferencias entre esta sociedad y cualquiera otra del derecho común.

9.^a Qué bienes se reputan propios de cada cónyuge.—Cuáles son bienes gananciales.—Cargas y obligaciones de esta sociedad.—Su administración, disolución y liquidación.

10.^a De la compraventa y de la permuta.—En qué se diferencian.—Naturaleza y forma de estos contratos.—Capacidad para celebrarlos.—Obligaciones que producen.

11.^a Del tanteo y retracto según las disposiciones anteriores al Código civil.—Del retracto según el Código civil.—Sus clases y efectos.

12.^a Del contrato de arrendamiento.—Sus clases.—Cosas que no pueden ser objeto de este contrato.—Derechos y obligaciones que produce.

13.^a De los censos.—Su naturaleza.—Modos de constituirse.—Sus clases.—Disposiciones generales á toda clase de censos.—De la redención.

14.^a De la enfiteusis.—Su antigüedad.—Disposiciones del Código civil relativas á la enfiteusis.—Foros, censo reservativo y censo consignativo.—Naturaleza, origen y efectos jurídicos de cada una de estas clases de censos.

15.^a Del contrato de sociedad.—Sus clases.—Obligaciones que produce.—Cómo se extingue.

16.^a Del contrato de mandato.—Su naturaleza.—Sus especies.—Su forma.—Obligaciones del mandatario y del mandante.—Cómo se extingue este contrato.

17.^a Del contrato de préstamos.—Sus especies.—Naturaleza del comodato.—Obligaciones que produce.—Del simple préstamo.

18.^a Del depósito.—Su naturaleza.—Sus especies.—Su esencia.—Obligaciones que produce.

19.^a Contratos aleatorios ó de suerte.—Su concepto.—Contrato de seguro.—Juego y apuesta.—Renta vitalicia.—De las transacciones.

20.^a De la fianza.—Su naturaleza.—Sus clases.—Sus efectos entre las personas que la constituyen.—Cómo se extingue la obligación que nace de la fianza.

21.^a De los contratos de prenda.—Hipoteca y anticresis.—Sus diferencias y conexiones.—Sus requisitos.—Derechos y obligaciones que producen.—Disposiciones de la Ley Hipotecaria respecto á hipotecas voluntarias y legales.

22.^a De los cuasi-contratos.—Derechos y obligaciones que produce la gestión voluntaria de negocios ajenos.—Del cobro de lo indebido.—De las obligaciones que nacen de culpa ó negligencia.—Responsabilidad del Estado en esta clase de obligaciones.

23.^a De la concurrencia de créditos.—Quita y espera.—Efectos de la declaración de concurso.—De la clasificación y prelación de créditos en concurso de acreedores.

24.^a De la prescripción como modo de adquirir.—Sus requisitos.—De la prescripción de acciones.—Su naturaleza y clases.

25.^a Provincias y territorios en que subsiste derecho foral. Disposiciones de la legislación común obligatorias para todas las provincias del Reino.—Derecho supletorio en las provincias y territorios sujetos al régimen foral.—Límites del derecho foral en Aragón é islas Baleares.

26.^a Instituciones civiles propias y especiales de las provincias y territorios sujetos al régimen foral que el Código civil de 1888 incorporó á la legislación llamada de Castilla.—Modificaciones con que fueron adoptadas.

27.^a Legislación foral vigente en Aragón.—Elementos de que se compone.—Orden de prelación.

28.^a Particularidades de la legislación aragonesa en lo que respecta á dote, patria potestad, alimentos y adopción.

29.^a De la viudedad aragonesa.—Su origen y desarrollo histórico hasta nuestros días.—Bienes que comprende y casos en que se extingue ó pierde.—Juicio crítico y comparativo

entre la viudedad aragonesa y los derechos hereditarios que el Código civil reconoce al cónyuge viudo.

30.^a De la prescripción como modo de adquirir el dominio y demás Derechos reales, y de la prescripción de acciones en Aragón.—Clases de prescripción, según fuero.—De la buena fe y del justo título.

31.^a De los testamentos en Aragón.—Testamento nuncupativo.—Testamento escrito.—Testamento por comisario.—Testamento hecho en desamparado.—Legislación aragonesa en lo que respecta á la institución de heredero y legítima de los descendientes.

32.^a Legislación foral vigente en las Merindades de Navarra.—Fuentes de derecho y orden de prelación.—Ley de 16 de Agosto de 1841, y Códigos generales de la Nación, que rigen en Navarra, en conformidad á lo estatuido en los arts. 2.^o y 3.^o de dicha Ley.

33.^a De las arras, donaciones propter-nuptias y dote en Navarra.—Del usufructo foral en Navarra.

34.^a De los testamentos en Navarra.—Testamento nuncupativo, cerrado y de hermandad.—De la libertad de testar y de las legítimas.—De la sucesión intestada en Navarra.

35.^a Legislación foral vigente en Cataluña.—Su origen y vicisitudes hasta nuestros días.—Elementos jurídicos de que se compone.—Código de las costumbres de Tortosa.—Costumbres ó privilegios especiales concedidos á los ciudadanos de Barcelona y particularidades del régimen foral en el campo de Tarragona y valle de Arán.

36.^a Naturaleza y origen de la enfiteusis y la *rabassa-mortia* en Cataluña.—A qué han quedado reducidas en la actualidad las diferencias entre la enfiteusis del derecho común y la del derecho catalán.

37.^a De la dote y de los bienes parafernales en Cataluña.—Particularidades que distinguen estas instituciones de las del derecho común.—¿Es conocido en Cataluña el régimen de gananciales?—De las donaciones en Cataluña.

38.^a Cataluña.—Del heredamiento.—Naturaleza de esta institución.—Su origen.—Jurisprudencia sentada por el Tribunal Supremo de Justicia.

39.^a Particularidades que diferencian la sucesión testamentaria de Cataluña, de la del derecho común.—Clases de testamento y sus formalidades respectivas.

40.^a Del fideicomiso catalán.—Naturaleza y origen de esta institución.—En qué se diferencia de los *Ulamamientos* de Navarra.—De la cuarta Trebeliánica en Cataluña.

41.^a De la legítima y de la querrela de inoficioso testamento en Cataluña.—Juicio crítico é histórico del derecho foral catalán en esta materia, y su comparación con el que rige en Navarra y provincias, y territorios sujetos á la legislación común.

42.^a De la prescripción en Cataluña.—Usatje *omnes causæ*. Prescripción de los laudemios.—Prescripción de los censales.

43.^a Legislación foral vigente en las islas Baleares.—Su origen y desarrollo histórico.—Elementos de que se compone. Alcance de la prescripción del Código civil, respecto á la forma de subsistencia de este derecho foral.

44.^a Régimen económico de la familia en Mallorca.—De las donaciones en general y especialmente de las esponsalicias.—De la dote.—De los bienes parafernales.—¿Son conocidos en Mallorca los gananciales?

45.^a Particularidades del Derecho foral mallorquín, por lo que respecta á sucesiones testadas é intestadas.—De la legítima.—De la substitución.

46.^a Derecho civil vigente en las provincias Vascongadas. Territorios sujetos al fuero de Vizcaya.—Origen de este fuero y breve reseña de las principales disposiciones que contiene. Límites á que ha quedado reducido el fuero de Vizcaya.

47.^a Del derecho de troncalidad según las leyes del fuero de Vizcaya y especialmente por lo que hace relación á las ventas, troques y cambios, empeños, prescripción y bienes adquiridos durante el matrimonio.

48.^a De las leyes del fuero de Vizcaya que tratan de las dotes y donaciones y profincos y ganancias entre marido y mujer.—Usufructo del cónyuge viudo.—Naturaleza de esta institución y caracteres que la diferencian de la viudedad aragonesa y de la de Navarra.

49.^a De los foros en Galicia.—Su naturaleza y origen.—Territorios en que subsiste esta institución foral.—Derechos y obligaciones del aforante.—Derechos y obligaciones del forero.—Redención.

50.^a Del fuero del Baylio.—Sus especialidades.—Lugares donde rige.

III

Derecho mercantil.

1.^a Concepto del derecho mercantil.—Analogías y diferencias entre el derecho mercantil, el civil y otras ramas del derecho que se ocupan en el comercio.—Concepto jurídico y económico del comercio.

2.^a Código de Comercio de 1829.—Leyes mercantiles especiales anteriores y posteriores á dicho Código.—Reformas de la legislación mercantil hasta el Código hoy vigente.

3.^a Quiénes son comerciantes según el vigente Código de Comercio.—Condiciones de capacidad legal para serlo.—Capacidad legal de las mujeres casadas y de los menores de edad.—Quiénes no pueden ejercer el comercio.

4.^a Registro mercantil.—Su objeto y fines.—Documentos que deben inscribirse en el Registro.—Datos que deben contener las inscripciones.—Efectos legales de los documentos inscritos y de los no inscritos en el Registro mercantil.

5.^a Libros que están obligados á llevar los comerciantes y

explicación de cada uno de ellos.—Cómo deben requisitarse los libros para su validez legal.—Disposiciones de la ley del Timbre del Estado acerca de los libros de comercio.

6.^a Fuerza probatoria de los libros de los comerciantes.—Obligaciones de los comerciantes respecto á la correspondencia activa y pasiva.—Reconocimiento judicial de los libros, correspondencia y demás documentos de los comerciantes.

7.^a Contratos de comercio en general.—Cómo se prueba su existencia.—Cuándo se consideran perfeccionados.—Interpretación de los contratos de comercio.

8.^a Cómputo de tiempo en los contratos de comercio.—Cuándo son exigibles las obligaciones que no tienen término prefijado por las partes.—Efectos de la morosidad en el cumplimiento de las obligaciones mercantiles.

9.^a Bolsas de comercio.—Operaciones que pueden ser materia de contrato en Bolsa.—Conveniencia de la intervención de agente de cambio en las operaciones de Bolsa.—Cuándo deben consumarse estas operaciones.—Efectos legales de la demora en el cumplimiento de las transacciones hechas en Bolsa.

10.^a Lonjas ó casas de contratación.—Ferias, mercados y tiendas.

11.^a Agentes de cambio y Bolsa.—Corredores de comercio.—Corredores intérpretes de buques.

12.^a Compañías mercantiles.—Su definición, constitución y clases en que se dividen.

13.^a Compañías colectivas.

14.^a Compañías en comandita.

15.^a Compañías anónimas.

16.^a Reglas especiales de las Compañías de crédito.

17.^a Bancos de emisión y descuento.

18.^a Compañías de Ferrocarriles y demás obras públicas.

19.^a Compañías de almacenes generales de depósito.

20.^a Compañías ó Bancos de crédito territorial.

21.^a Bancos y Sociedades agrícolas.

22.^a Sociedades cooperativas de producción, de crédito y de consumo.—Su naturaleza.—Cuándo se reputan mercantiles, y legislación á que están sujetas las que no tienen este carácter.—Cooperativas militares.

23.^a Término y liquidación de las Compañías mercantiles. Rescisión parcial de estas Sociedades.—Causas y efectos de la misma.—Disolución de las Compañías mercantiles: liquidación y división del haber social.

24.^a Cuentas en participación.—Carácter, solemnidades y prueba de este contrato.—Derechos y obligaciones del gestor y de los que contratan con él.

25.^a Comisión mercantil.—Derechos y obligaciones de los comisionistas.—Revocación y rescisión de la comisión.

26.^a Factores, dependientes y mancebos.—Carácter, derechos y obligaciones de cada una de estas clases de auxiliares del comerciante.—Terminación del contrato celebrado entre el comerciante y los mencionados auxiliares.

27.^a Depósito mercantil: sus condiciones, cómo se constituye.—Obligaciones del depositante y del depositario.

28.^a Préstamo mercantil.—Modos y formas de celebrarse este contrato.—Intereses del préstamo mercantil.—Préstamos con garantía de efectos ó valores públicos.

29.^a Compraventa mercantil.—Derechos y obligaciones principales que nacen de este contrato.—Permuta mercantil. Transferencia de créditos no endosables.

30.^a Transporte terrestre.—Requisitos necesarios para que este contrato se reputa mercantil.—Carta de porte.—Derechos y obligaciones del cargador y del porteador.—Idem de los comisionistas de transportes.

31.^a Contrato de seguro.—Cuándo se reputa mercantil.—Causas de nulidad de este contrato.—Póliza del contrato de seguro mercantil: datos que debe contener.

32.^a Contrato de seguro contra incendios y sobre la vida.

33.^a Contrato de seguro de transporte terrestre.

34.^a Afianzamiento mercantil.—Forma de hacer constar este contrato.—Retribución al fiador.

35.^a Contrato de cambio y documentos que se expiden en virtud del mismo.—División y requisitos de este contrato.

36.^a Letra de cambio: requisitos que deben contener.—Validez de la letra de cambio que adolece de algún defecto legal.

37.^a Términos y vencimiento de las letras de cambio.—Obligaciones del librador de una letra de cambio.—Endoso, presentación, aceptación y pago de las letras.—Aval ó afianzamiento de las letras de cambio.

38.^a Protesto de las letras de cambio.—Intervención en la aceptación y pago de las mismas.—Acciones que competen al portador de una letra de cambio.—Recambio y resaca.

39.^a Libranzas, vales y pagarés á la orden.—Cheques.—Cartas-órdenes de crédito.—Efectos al portador.—De la falsedad, robo, hurto ó extravío de los documentos de crédito y efectos al portador.

40.^a Comercio marítimo.—De las naves y su propiedad; personas que pueden adquirir ésta y modo de adquirirla.—Derechos del propietario de una nave.—Enajenación de las naves.

41.^a Navieros: sus atribuciones y obligaciones.—Capitanes y patrones de buque.—Calidades, atribuciones, obligaciones y responsabilidad del Capitán.—Oficiales y tripulación de los buques.—Pilotos, Contra maestres, Maquinistas y hombres de mar.—Sobrecargos.

42.^a Contrato de fletamento.—Contrato á la gruesa ó préstamo á riesgo marítimo.—Contrato de seguro marítimo.

43.^a Hipoteca naval: su constitución y efectos.—Ley de 21 de Agosto de 1893.

44.^a Arribadas forzosas.—Abordajes.—Naufragios.

45.^a Averías: su definición y clases.—Resolución y modo

de ejecutar la avería gruesa.—Justificación y distribución de las averías.

46.^a Quiebras mercantiles.—Suspensión de pagos: sus efectos.—Disposiciones generales sobre las quiebras.—Clases de quiebras y cómplices en las mismas.

47. Convenio de los quebrados con sus acreedores.—Derechos de los acreedores en caso de quiebra y su respectiva graduación.—Rehabilitación del quebrado.

48.^a Suspensión de pagos y quiebra de las Compañías y Empresas de ferrocarriles y demás obras públicas.

49.^a Prescripción de las acciones procedentes de contratos mercantiles.

50.^a Cámaras de Comercio: su organización y atribuciones.

IV

Derecho penal común y leyes penales vigentes en España.

PRIMERA SERIE

1.^a Concepto del derecho penal.—Fuentes del mismo.—Causas del atraso del derecho penal hasta principios del pasado siglo.

2.^a Concepto del delito según las principales escuelas del derecho penal.

3.^a Concepto de la escuela positiva italiana.—¿Es compatible este concepto con la existencia del libre albedrío?

4.^a Elementos del delito.—Concepto del sujeto activo, del sujeto pasivo y de la materia del delito en general.

5.^a Causas de imputabilidad y de justificación.

6.^a Diversos estados en la vida del delito.—Explicación de los estados externos y preparatorios.

7.^a Idea de la provocación y de la amenaza.—Idem de la proposición, conspiración y conjuración para delinquir.

8.^a Actos de ejecución del delito.—Concepto de la tentativa y del delito frustrado.

9.^a Concepto del delito consumado.—¿Debería imponerse igual pena al culpable de delito frustrado que al de delito consumado?

10.^a Acumulación de delitos cometidos por una misma persona.

11.^a Sujeto activo del delito.—Noción de los estados de inimputabilidad.

12.^a Circunstancias modificativas de la imputabilidad en el agente del delito.

13.^a De la codelincuencia.

14.^a Sujeto pasivo del delito.—De la pluralidad de sujetos pasivos.

15.^a Culpabilidad de la acción criminal.—Datos que la determinan.

16.^a De la pena en general.—Concepto y fin de la pena según las diferentes escuelas penales.

17.^a Fundamento de la pena según la escuela correccional y las expiatoria é intimidatoria.—¿Tiene el eriminal derecho á la pena?

18.^a Escuela clásica.—Su objetivo.

19.^a Escuela positiva italiana.—Fundamento del derecho de penar según esta escuela.—Evolución de la defensa hasta llegar á convertirse de individual en social.

20.^a El hombre delincuente, según la escuela positiva: opiniones de Lombroso, Garófalo y Ferri.

21.^a Formas de la reacción social que origina el delito.—Medios preventivos (*sustitutivi penali*), represivos y eliminativos.

22.^a Elementos de la pena.—Concepto del sujeto activo, del sujeto pasivo y de la materia de la pena en general.

23.^a Noción de los estados de impunidad y de sus causas.—Circunstancias modificativas de la punibilidad.

24.^a Penalidad: datos que la determinan.—Relación entre la pena y el delito.

25.^a Caracteres esenciales á toda pena que nacen de su relación en general con el delito.

26.^a Analogía ó relación cualitativa entre la pena y el delito.—Relación cuantitativa ó proporción entre la pena y el delito.—Caracteres de la pena que nacen de esta relación.

27.^a Clasificación de las penas atendiendo á su materia.

28.^a Reseña histórica del derecho penal español.

29.^a Juicio crítico del Código penal vigente.

30.^a Definición legal del delito; juicio crítico de la misma.

31.^a Presunción legal acerca de la delincuencia.—Modo de proceder los tribunales cuando tengan noticia de un hecho que estimen punible y no se halle penado por la Ley, y cuando estimen excesiva la pena señalada por ésta á un hecho en ella comprendido.

32.^a Clasificación de los delitos según el Código penal vigente.

33.^a Circunstancias que eximen de responsabilidad criminal según el Código penal vigente.

34.^a Circunstancias que atenúan la responsabilidad criminal según el Código penal vigente.

35.^a Circunstancias que agravan la responsabilidad criminal según el Código penal vigente.

36.^a Personas responsables criminalmente de los delitos y faltas, según el Código penal.

37.^a A quiénes reputa el Código encubridores de un delito y quiénes están exentos de esta responsabilidad.

38.^a Responsabilidad civil: casos en que la exención de responsabilidad criminal entraña también la exención de responsabilidad civil.

39.^a Responsabilidad personal subsidiaria por razón de delito y de falta.

40.^a Clasificación de las penas según el Código vigente.

41.^a Privaciones y castigos que no pueden reputarse penas con arreglo á lo dispuesto en el Código penal.

42.^a Caución: concepto de esta pena; obligaciones y efectos que produce.

43.^a Duración de las penas temporales según el Código vigente.—Extinción de las penas llamadas perpetuas.—Duración de las penas accesorias.—Fecha en que empiezan á extinguirse las condenas.

44.^a Casos en que la inhabilitación y suspensión de empleo se reputan penas accesorias.

45.^a Orden de prelación para el pago de las responsabilidades pecuniarias nacidas de delito ó falta.

46.^a Penas accesorias: concepto de la multa según su cuantía.—Juicio crítico de las disposiciones del Código penal acerca de las penas accesorias.

47.^a Pena de inhabilitación.—Sus efectos, según que sea perpetua, temporal, absoluta ó especial.

48.^a Penas de relegación y confinamiento.—En qué se diferencian.—Dónde se sufren.

49.^a Penas de extrañamiento y destierro.—En qué se diferencian.—A qué fin responden.

50.^a Interdicción civil.—Concepto de esta pena y efectos que produce.

SEGUNDA SERIE

1.^a Accesorias que llevan consigo las penas de muerte, de cadena, reclusión y relegación perpetuas.—Accesorias de las penas temporales.

2.^a Retroactividad de la Ley penal.—Efectos del perdón de la parte ofendida en materia criminal.—Acumulación de las penas.

3.^a Reglas para la aplicación de las penas al autor de un delito consumado, cuando fuera el ejecutado el que trató de perpetrar y cuando resultare cometido otro delito distinto.

4.^a Reglas para la aplicación de las penas á los autores del delito frustrado y de la tentativa.

5.^a Reglas para graduar las penas correspondientes á los cómplices y encubridores del delito consumado, del frustrado y de la tentativa, según la clase de pena señalada en cada caso.

6.^a Efectos de las circunstancias atenuantes y agravantes; casos en que estas últimas no podrán tenerse en cuenta como tales agravantes; alcance de unas y otras según se refieran á la disposición moral del delincuente, á la ejecución material del delito ó á los medios empleados para realizarlo.

7.^a Reglas para la aplicación de las penas en atención á las circunstancias atenuantes y agravantes en los casos en que la Ley señala una pena indivisible, cuando la pena señalada estuviere compuesta de dos indivisibles ó cuando la pena señalada contenga tres grados.

8.^a Reglas para la aplicación de las multas.

9.^a Reglas para el señalamiento de pena á los menores de dieciocho años y para el castigo del culpable cuando el hecho no fuera del todo excusable por falta de algunos de los requisitos necesarios para eximir de responsabilidad criminal.

10.^a Reglas para el castigo del culpable de dos ó más delitos ó faltas; orden de gravedad de las penas; límites que la Ley señala á la duración de las mismas y excepción de estas reglas cuando un hecho constituya dos ó más delitos ó uno de ellos sea medio necesario para cometer el otro.

11.^a Reglas para la designación de las penas cuando hubiere de imponerse la inferior en grado á la señalada por la Ley; escalas graduales; concepto de la multa respecto á estas escalas.

12.^a Reglas para la designación de las penas correspondientes cuando hubiere de imponerse pena superior á otra determinada y ésta fuese alguna de las perpetuas.—Designación de la clase de penas que no son aplicables á las mujeres, y modo de sustituirlas cuando estuviesen señaladas para el delito.

13.^a Disposiciones generales acerca de la ejecución de las penas y de su cumplimiento.—Modo de proceder en caso de locura ó imbecilidad del delincuente, posterior á la sentencia.

14.^a Ejecución de la pena de muerte; tiempo, lugar y forma en que se ejecuta; qué se practica con la mujer embarazada que es condenada á muerte.

15.^a Destino que debe darse al producto del trabajo de los presidiarios.—Juicio crítico de las disposiciones vigentes sobre este asunto.

16.^a Efectos á que se extiende la responsabilidad civil en materia criminal; alcance de esta responsabilidad y forma de hacerla efectiva.

17.^a Concepto de la responsabilidad civil, nacida de delito ó falta en lo que se refiere á los autores, cómplices y encubridores.

18.^a Penas en que incurrer los que quebrantan las condenas y los que delinquen nuevamente durante el cumplimiento de una condena.

19.^a Extinción de la responsabilidad penal; designación de los modos de extinguirse esta responsabilidad.

20.^a Prescripción del delito y de la pena.

21.^a De la libertad provisional y revocable, del patronato de los reos cumplidos y de su traslación á colonias ó países lejanos.—Utilidad de estas medidas para completar el régimen penitenciario y establecer la conveniente transición entre la vida del presidio y la de la libertad.

22.^a Delitos de traición; concepto legal y variedad de estos delitos.

23.^a Concepto de los delitos que el Código señala bajo el epígrafe de que comprometen la paz ó la independencia del Estado.

24.^a Delitos contra el derecho de gentes.

25.^a Delitos de piratería.

26.^a Delitos de lesa majestad.

27.^a Responsabilidad criminal de los Ministros por quebrantamiento de los deberes constitucionales de sus cargos.

28.^a Delitos contra las Cortes y sus individuos y contra el Consejo de Ministros.

29.^a Delitos contra la forma de gobierno.—Modos de cometer estos delitos y de intervenir en su ejecución.

30.^a Reuniones ó manifestaciones que el Código no considera pacíficas.—Asociaciones ilícitas.—Participación que puede tomarse en unas y otras.

31.^a Delitos más principales que pueden cometer los funcionarios públicos contra el ejercicio de los derechos individuales.

32.^a Delitos contra el libre ejercicio de los cultos.

33.^a Rebelión.—Fines punibles que señala el Código como base de este delito.—Distintos modos de concurrir á su ejecución.

34.^a Sedición: concepto de esta palabra según el Código. Diferencias entre la rebelión y la sedición.

35.^a Atentados contra la Autoridad y sus agentes: resistencia y desobediencia.—Formas ó modos de cometer estos delitos.—Desacatos á la Autoridad y sus agentes.

36.^a Desórdenes públicos.

37.^a Falsedad: concepto de este delito; caracteres que ha de reunir la falsedad para constituir delito.

38.^a Falsificación de la firma ó estampilla real y firmas de los Ministros.

39.^a Falsificación de sellos y marcas.

40.^a Falsificación de moneda.

41.^a Falsificación de billetes de banco, documentos de crédito, papel sellado y demás efectos timbrados, cuya expendición está reservada al Estado.

42.^a Falsificación de documentos públicos, oficiales y de comercio, y de los despachos telegráficos.—Formas de cometer este delito.—Valor de la idea de lucro en cada clase de falsificación.

43.^a Falsificación de documentos privados.

44.^a Falsificación de cédulas de vecindad y certificados.

45.^a Ocultación fraudulenta de bienes ó de industria.

46.^a Falso testimonio.—Acusación y denuncia falsas.—Requisitos para proceder por estos delitos.

47.^a Usurpación de funciones, calidad y títulos y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.

48.^a De la infracción de las leyes sobre inhumaciones y de la violación de sepulturas.

49.^a Delitos contra la salud pública.

50.^a Juegos y rifas.

TERCERA SERIE

1.^a Prevaricación: concepto de este delito y de la ignorancia inexcusable como elemento de delincuencia.

2.^a Infidelidad en la custodia de presos.

3.^a Infidelidad en la custodia de documentos.

4.^a Violación de secretos.

5.^a Desobediencia y denegación de auxilio; concepto de uno y otro delito; casos en que pueden reputarse lícitos los hechos que los constituyen.

6.^a Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas.

7.^a Usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales.

8.^a Abusos contra la honestidad cometidos por funcionarios públicos prevaleciéndose de su cargo.

9.^a Cohecho: concepto de este delito; responsabilidades que de él nacen.

10.^a Malversación de caudales públicos.—Idea de la malicia y del abandono ó negligencia en este delito.—Valor del reintegro en el orden de la penalidad.

11.^a Fraudes y exacciones ilegales cometidos por los funcionarios públicos.—Negociaciones prohibidas á los empleados.—Á quiénes se reputa funcionarios públicos para los efectos del título VII, libro II del Código penal.

12.^a Parricidio, asesinato y homicidio: circunstancias que caracterizan y distinguen á cada uno de estos delitos.

13.^a Infanticidio y aborto.—Distintas responsabilidades que pueden nacer de estos delitos.

14.^a Lesiones.—Su división.—Relación que debe mediar entre el acto punible y la duración de las lesiones.

15.^a Duelo: concepto de este delito; responsabilidades que de él nacen.

16.^a Adulterio: concepto de este delito.

17.^a Violación: concepto de este delito.—Abusos deshonrosos.

18.^a Delitos de escándalo público.

19.^a Estupro y corrupción de menores: concepto de estos delitos.

20.^a Rapto: concepto de este delito.

21.^a Requisitos para proceder criminalmente por delitos contra la honestidad.—Efectos del perdón de la parte ofendida en cada uno de estos delitos.—Obligaciones de carácter civil que nacen de los mismos.

22.^a Injuria: su diferencia de la calumnia.—Requisitos para proceder por injurias causadas en juicio.

23.^a Concepto de los delitos contra el estado civil de las personas.—Suposición de partos y usurpación del estado civil.

24.^a Celebración de matrimonios ilegales: á quiénes alcanza la responsabilidad exigible por este delito.

25.^a Detenciones ilegales: circunstancias de agravación que el Código señala á este delito.

26.^a Substracción de menores.—Abandono de niños.—Modos de cometer estos delitos.

27.^a Allanamiento de morada: circunstancias necesarias para estimar cometido este delito: casos de irresponsabilidad.

28.^a Amenazas y coacciones: concepto de estos delitos y

gradaciones de responsabilidad según la forma de cada uno.—Descubrimiento y revelación de secretos: casos en que estos hechos pueden estimarse como delitos.

29.^a Delitos contra la propiedad: designación de estos delitos y concepto de los principios en que se funda la idea de lucro en el culpable.

30.^a Hurto: circunstancias que le caracterizan.—Modos de ejecución.—Diferencias entre este delito, el de robo y el de usurpación.

31.^a Robo: circunstancias que caracterizan este delito: motivos de agravación especiales en el mismo, cuando mediare violencia ó intimidación en las personas.

32.^a Robo en cuadrilla: responsabilidad que alcanza á cada uno de los culpables, y presunción legal respecto á los que puedan haber intervenido en este delito.

33.^a Robo cometido con fuerza en las cosas.—Qué entiende el Código por casa habitada y qué por llaves falsas.

34.^a Alzamiento, quiebra é insolvencia punibles: concepto de cada uno de estos delitos.

35.^a Estafa: concepto de los requisitos que han de mediar en la ejecución de este delito.

36.^a Incendio y otros estragos: elementos que tiene en cuenta el Código para graduar la penalidad por estos delitos.

37.^a Daños: condiciones de este delito.

38.^a Exención de responsabilidad criminal por razón de parentesco en algunos delitos contra la propiedad.—Fundamento de esta exención.

39.^a Imprudencia temeraria: concepto de la misma: reglas para graduar la pena correspondiente.

40.^a Concepto de la falta en general: sus relaciones y diferencias con el delito.—Faltas contra las personas.—Faltas contra la propiedad.

41.^a Legislación penal especial sobre secuestros.—Ley de represión del bandolerismo.

42.^a Ley de orden público.—Carácter y objeto de sus disposiciones.

43.^a Carácter penal de la Ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército.—Para quiénes y en qué concepto señala penas.

44.^a Real decreto de 20 de Junio de 1852 para la represión de los delitos de contrabando y defraudación.—Concepto de su objeto.—Alcance y carácter de sus penas.

45.^a Legislación penal especial de montes.

46.^a Ley de protección á los niños.—Hechos que señala como delitos y concepto de las penas que establece.—Ley sobre el trabajo de los niños; actos que prohíbe y carácter de las sanciones penales que establece.

47.^a Leyes electorales.—Carácter de sus disposiciones penales; concepto de la falsedad y de las coacciones electorales.

48.^a Delitos y faltas especiales contra la conservación y seguridad de los ferrocarriles; concepto de estos hechos y alcance de las penas que se les asignan; carácter que se concede á los empleados de este ramo.

49.^a Leyes de 10 de Julio de 1894 y de 1896 que castigan los atentados contra las personas y los daños en las cosas que se cometan empleando sustancias ó aparatos explosivos.

50.^a Ley de caza: principales hechos que prohíbe y carácter de sus correctivos.

V

Derecho político y administrativo.

1.^a Concepto del derecho político.

2.^a Concepto del Estado en el orden político.—Noción del Gobierno en el Estado.—Concepto de la Nación: su relación con el Estado.

3.^a Fines del Estado y medios que debe emplear para realizarlos, según las diferentes Escuelas de Derecho.

4.^a Soberanía y autoridad del Estado.—Libertad política. Formas de Gobierno.

5.^a Poderes del Estado: caracteres que los distinguen.—Organización é independencia de estos poderes.—Procedimientos que deben observarse cuando el Gobierno invade las atribuciones de los Tribunales de justicia y viceversa.

6.^a Constitución de la Monarquía española.—Breve noticia de las constituciones políticas que han precedido á la vigente en España.

7.^a Derechos fundamentales que reconoce en el ciudadano la organización constitucional.

8.^a Del Rey: cómo ejerce su poder en el sistema representativo.—El veto sobre sanción y promulgación de las Leyes ¿es absoluto?—Inviolabilidad del Rey en la Monarquía constitucional.

9.^a Derecho de gracia, atribuido al poder moderador del Estado.

10.^a Cambios de Gobierno.—Quién los acuerda; cómo y en qué forma se realizan.

11.^a De las Cortes, según la Constitución vigente.—Precedentes históricos de esta institución.—¿Está justificada la existencia de dos Cámaras?

12.^a Organización y atribuciones del Senado.—Organización y atribuciones del Congreso de los Diputados.—Inviolabilidad de los Senadores y Diputados.

13.^a De los Ministros.—Responsabilidad ministerial.

14.^a De la administración de justicia.—Inamovilidad y responsabilidad de los Jueces y Magistrados.

15.^a ¿Cómo interviene el Estado en la Administración de justicia?—¿Qué límites tiene esa intervención?

16.^a Contribuciones é impuestos: requisitos necesarios para que puedan cobrarse.—Fuerza militar: cómo se fija según la Constitución.

17.^a Sistemas electorales.—Legislación vigente en esta materia.

18.^a Concepto del derecho administrativo.—Idea de la Administración general del Estado: cómo y por quién se ejerce.—Administración activa y contenciosa: sus diferencias.—Facultades de la Administración pública.

19.^a Leyes y Reglamentos; Reales decretos y Reales órdenes: sus diferencias.

20.^a División territorial administrativa de España.—Organización de la Administración pública.—Centralización administrativa.—Responsabilidad administrativa.

21.^a Importancia de los Cuerpos Consultivos de la Administración.—Autoridad de sus dictámenes y acuerdos.—Consejo de Estado; su organización y atribuciones.

22.^a Ministros de la Corona.—Su institución.—Sus atribuciones y autoridad.—Orden de creación de los Ministerios.—Organización de los Ministerios.

23.^a Gobernadores de provincia: su nombramiento y autoridad: sus atribuciones como delegados del Gobierno y como cabezas de la Administración provincial.

24.^a Diputaciones provinciales.—Su composición: sus facultades.—Fuerza de sus deliberaciones.—Relaciones del Gobernador de la provincia con la Diputación provincial.—Comisiones provinciales.

25.^a Alcaldes y Ayuntamientos.—Relación necesaria entre el Régimen municipal y la Constitución del Estado.

26.^a Población.—Censo de la población: su importancia y modo de formarlos.

27.^a Subsistencias públicas.—Policía de abastos.—Medios para remediar la escasez de subsistencias públicas.—Pósitos.

28.^a Sanidad pública.—Saneamiento de las poblaciones.—Inhumación y exhumación de cadáveres.—Construcción de cementerios.

29.^a Policía sanitaria en lo referente á enfermedades contagiosas.—Vacuna.—Cordones sanitarios.—Lazaretos.—Sanidad marítima.—Patentes de Sanidad.

30.^a Policía de alimentación.—Ejercicio de las profesiones médicas.—Inspección Sanitaria del Gobierno.—Baños y aguas minerales.

31.^a Beneficencia pública.—Pobres válidos é inválidos.—Clasificación de los establecimientos de Beneficencia.—Establecimientos particulares de Beneficencia; derechos de la Administración en cuanto á ellos.

32.^a Orden público.—Su conservación por la policía gubernativa y judicial.—Medios preventivos y represivos.—Reuniones públicas.—Juegos prohibidos.—Uso de armas.

33.^a Prisiones: su objeto.—Sistemas penitenciarios.—Intervención de la Administración y de la Justicia en las prisiones.

34.^a Educación pública y privada.—Instrucción pública.—Límites de la intervención administrativa en cada Ramo de la Instrucción pública.

35.^a Culto religioso.—Intervención del Poder civil en la organización del clero.—Vigilancia de la Administración sobre el ejercicio del ministerio pastoral y sobre las ceremonias religiosas.

36.^a Espectáculos públicos.—Teatros, juegos y diversiones públicas.—Influencia de los espectáculos públicos en las costumbres populares.

37.^a Libertad de imprenta.—Requisitos necesarios para la publicación de impresos.—Prensa periódica.

38.^a Servicio militar.—Atribuciones de las Autoridades civiles en el reclutamiento y reemplazo del Ejército y de la Armada.

39.^a Dominio público.—Propiedad, uso, aprovechamiento, enajenación y prescripción de los bienes públicos.—Dominio y uso público del mar y sus riberas.

40.^a Dominio de las aguas.—Aguas públicas y privadas.—Examen y juicio crítico de la Ley de Aguas vigente en España.

41.^a Obras públicas: su clasificación.—Modos de ejecutarlas.—Contratos para la ejecución de obras y servicios públicos.

42.^a Caminos: su clasificación, dominio y aprovechamiento.—Ferrocarriles: sus relaciones con el Estado.—Líneas internacionales.—Líneas férreas en las zonas de defensa.—Transportes de tropas.

43.^a Montes: su importancia.—Deslinde, administración, conservación y beneficios de los montes públicos.—Policía de los montes públicos.—Minas: su naturaleza y propiedad.—Ley de Minas.

44.^a Principios fundamentales de la expropiación forzosa por causa de utilidad pública.

45.^a Diferencia del dominio público al dominio del Estado. Baldíos: su origen y efectos; modo de proceder á su enajenación.—Bienes del Estado.—Desamortización civil y eclesiástica.—Bienes mostrencos.—Bienes de las provincias y de los pueblos.—Bienes de los establecimientos públicos ó Corporaciones afectas á un servicio administrativo.

46.^a Caza y pesca: su importancia.—Legislación vigente sobre esta materia.

47.^a Agricultura: su importancia.—Libertad del cultivo. Propiedad agrícola.—Ganadería.—Concejo de la Mesta.—Asociación general de ganaderos.—Servidumbres pecuarias.—Policía rural.—Plagas del campo.

48.^a Industria.—Gremios.—Industria libre.—Industrias reglamentadas.—Industrias monopolizadas.—Privilegios industriales.—Propiedad industrial.

49.^a Comercio interior y exterior.—Comercio de artículos de primera necesidad.—Aranceles.—Extracción de la moneda.

50.^a Bases de la buena tributación.—Ventajas é inconvenientes de la contribución directa é indirecta.

VI

Organización de los Tribunales ordinarios y de los contencioso-administrativos, y procedimientos que respectivamente aplican.

1.^a División territorial judicial de la Península é islas adyacentes.—Tribunales y Juzgados que ejercen la jurisdicción ordinaria en el fuero ordinario.—Régimen interior de dichos Tribunales y Juzgados.

2.^a De los Jueces municipales.—De los Jueces de primera instancia é instrucción.

3.^a Audiencias provinciales.—Su organización, atribuciones y competencia.—Audiencias territoriales.—Su organización, atribuciones y competencia.

4.^a Tribunal Supremo de Justicia.—Su organización, atribuciones y competencia.

5.^a De los Tribunales de aguas.—¿Son verdaderos Tribunales?—Dónde existen y por qué disposiciones se rigen.

6.^a De los auxiliares y subalternos de los Juzgados y Tribunales.—De las personas que auxilian á la administración de justicia.—Abogados.—Procuradores.—Asesores.—Médicos forenses.—Peritos.

7.^a Del Ministerio Fiscal.—Su misión y atribuciones.—Organización del Ministerio Fiscal en los Tribunales ordinarios y contencioso-administrativos.—De la Dirección general de lo Contencioso y Abogados del Estado.—Su intervención en los asuntos judiciales.

8.^a Naturaleza é importancia de las Leyes procesales.—Procedimientos judiciales.—Analogías y diferencia entre el procedimiento civil y el criminal.

9.^a Recursos que la Ley concede á los Jueces y Tribunales cuando la administración invade su jurisdicción y atribuciones; y á la administración cuando son las Autoridades judiciales las que conocen de asuntos que corresponden al orden administrativo.—Razón de la diferencia y procedimiento en uno y otro caso.

10.^a De los recursos de fuerza en conocer.—Su naturaleza, Procedimiento.

11.^a De la defensa por pobre.—Quiénes tienen derecho á la declaración de pobreza.—Beneficios de que disfrutan.—Procedimiento.—Intervención de los Abogados del Estado en estos incidentes.

12.^a De la comparecencia de las colectividades armadas como demandadas, y de la citación y asistencia de individuos del Ejército ante los Tribunales ordinarios en asuntos civiles y criminales.—Preceptos de las Leyes respectivas y disposiciones de los Ministerios de Gracia y Justicia y Guerra, que regulan la materia.

13.^a De los suplicatorios, exhortos, cartas-órdenes y mandamientos en asuntos civiles y criminales.—De los oficios y exposiciones.

14.^a Procedimiento civil.—Analogías y diferencias entre los actos de jurisdicción voluntaria y contenciosa.—Actos de jurisdicción voluntaria en asuntos civiles y de comercio.

15.^a Reglas que determinan la competencia de los jueces en asuntos civiles.—Domicilio legal de los militares en activo servicio á los efectos de la ley de enjuiciamiento civil.

16.^a De los actos de jurisdicción voluntaria.—Idea de los principales.

17.^a Actos de conciliación.—Su eficacia.—Juicios exceptuados de este trámite previo.—Procedimiento.

18.^a Formalidades que ha de llenar la administración antes de entablar acciones á nombre del Estado ante los tribunales ordinarios, y reclamaciones que se exige á los particulares formulen como trámite previo á la vía judicial cuando traten de entablar demandas contra el Estado.—Procedimiento á que se sujetan estas reclamaciones.

19.^a De los juicios declarativos según la ley de Enjuiciamiento civil.—Juicios ordinarios de mayor y de menor cuantía.—Juicios verbales.—Sus diferencias y procedimiento respectivo.

20.^a De las reglas que contiene la ley de Enjuiciamiento civil en lo que respecta al valor de las demandas para determinar por él la clase de juicio declarativo en que han de ventilarse.—¿Es lícito descomponer en varias obligaciones parciales la que como una sola se contrajo por cantidad mayor de la que es permitido conocer en juicio verbal al objeto de presentar demandas parciales y ventilar el asunto en tantos juicios verbales como porciones en que se haya dividido la obligación?—De los juicios llamados convenidos.

21.^a De los juicios de árbitros y de amigables componedores.—Sus analogías y diferencias.—Demandas y cuestiones que no pueden someterse á su decisión.

22.^a De los abintestatos y testamentarios.—Sus diferencias y conexiones.—Prevención y administración del abintestado.—Declaración de herederos.—Juicios de testamentaría.

23.^a Del concurso de acreedores.—De la quita y espera Clases de juicio de concurso de acreedores.—Tramitación.

24.^a De los embargos preventivos y del aseguramiento de bienes litigiosos.—Del juicio ejecutivo.—Tramitación.—Tercerías.

25.^a Orden de prelación en los embargos.—Bienes y efectos no embargables.—Embargo de sueldos y pensiones.—Leyes posteriores que modifican en este extremo la de enjuiciamiento civil.

26.^a De los juicios de desahucio.—Sus clases y tramitación respectiva.—De los alimentos provisionales.

27.^a De los retractos.—De los interdictos.—Su naturaleza y clases.—Tramitación.

28.^a De los sistemas inquisitivo y acusatorio en los procedimientos criminales.—Sistema que informa al presente nuestras leyes procesales comunes, en qué términos y con qué limita-

ciones.—Teorías de la escuela antropológica respecto al enjuiciamiento.

29.^a Reglas por donde se determina la competencia en lo criminal. ¿Puede la jurisdicción ordinaria prevenir las causas por delitos que cometan los aforados?—Caso afirmativo, ¿qué reglas se halla sujeta esta prevención?

30.^a Delitos conexos.—Competencia para conocer de ellos cuando alguno esté sujeto á la jurisdicción ordinaria.—Preceptos de la Ley de Enjuiciamiento criminal y del Código de Justicia militar que tratan del asunto.

31.^a Medios que el Ministerio fiscal y las partes tienen para promover competencias.—Procedimiento según el medio que elijan.

32.^a Personas á quienes corresponde el ejercicio de las acciones penales.—De la acción pública.—Su naturaleza.—Personas que no pueden ejercitar la acción penal.

33.^a Del sumario.—Intervención del procesado en las diligencias del sumario.—Ventajas é inconvenientes de esta intervención.—Cuándo tiene lugar según la Ley de Enjuiciamiento criminal.

34.^a Del juicio oral.—Su naturaleza.—Actos preliminares á la celebración del juicio.—Sentencia.

35.^a De la prueba en materia criminal.—De los juicios de Dios y del tormento.—Prueba taxativa.—Prueba privilegiada. Prueba circunstancial.—Libertad de la conciencia judicial en la apreciación de la prueba.—Sistema probatorio que rige en la actualidad en España.

36.^a Juicio crítico é histórico de la confesión y de la prueba de testigos en materia criminal.—Alcance y efectos de la confesión de los procesados en el acto del juicio, según las vigentes leyes procesales del fuero ordinario.

37.^a De la prueba de indicios.—Qué es el indicio.—Fuerza probatoria de los indicios según su número y la relación entre el hecho indicador y el indicado.—Clasificación de los indicios.—Contra-indicios; que sean; su importancia.

38.^a Procedimiento en los casos de flagrante delito.

39.^a Procedimiento por delitos de injuria y calumnia.—Procedimiento según que las injurias sean dirigidas contra particulares ó contra funcionarios públicos.

40.^a Del Jurado.—Trámites anteriores al juicio.—Modo de proceder.—De las cuestiones y preguntas á que han de responder los jurados.—De la deliberación y del veredicto.—Del juicio de Derecho después de dictado el veredicto.—De la sentencia.—Recursos contra los veredictos.

41.^a Procedimiento para el juicio sobre faltas.

42.^a De los recursos de casación civiles y criminales.—Sus clases y procedimiento respectivo.

43.^a Del recurso de revisión en materia civil y criminal.

44.^a De la ejecución de las sentencias dictadas por Tribunales y Jueces españoles en asuntos civiles y criminales.

45.^a De la naturaleza y condiciones generales del recurso contencioso-administrativo.—¿Pueden en algún caso ser combatidas en la vía contenciosa las disposiciones administrativas de carácter general?—¿Puede la administración interponer recurso contencioso-administrativo?—Caso afirmativo, ¿qué trámites han de proceder?—Juicio crítico de las disposiciones vigentes respecto á este particular.

46.^a Organización de los Tribunales contencioso-administrativo y en especial del Tribunal de lo contencioso-administrativo del Consejo de Estado.

47.^a Procedimiento en los asuntos de que conoce en única instancia el Tribunal de lo contencioso-administrativo del Consejo de Estado.—Procedimiento ante los tribunales provinciales en los asuntos contencioso-administrativos de que conocen.

48.^a De la suspensión de las resoluciones reclamadas en la vía contenciosa.—Cuándo tiene lugar.—Procedimiento.

49.^a De los recursos contra las providencias, autos y sentencias de los Tribunales contencioso-administrativos.—Del recurso de revisión.

50.^a De la ejecución de las sentencias de los Tribunales contencioso-administrativos.—¿Puede la administración suspender temporalmente el cumplimiento de la sentencia ó acordar su no ejecución?—Caso de demora en cumplirla ¿qué es lo que procede?—Juicio crítico de las disposiciones de la Ley y del Reglamento que tratan de estos particulares.

VII

Derecho internacional público y privado.

1.^a Orígenes y concepto del derecho internacional.—Derecho internacional público.

2.^a Fuentes del derecho internacional público.—De la moral y del derecho natural en sus relaciones con el derecho internacional.—De la eficacia del derecho internacional.

3.^a De las personas en derecho internacional público.—Teoría de las nacionalidades.—Del Estado.—De la Iglesia.—De otras entidades jurídicas.—Del hombre.

4.^a Derechos fundamentales del Estado.—Su enumeración.—Derecho de autonomía y de independencia.—Servidumbres internacionales.—¿Puede obligarse á un Estado á modificar sus leyes propias para poner á salvo los intereses de una nación amiga?

5.^a Derecho de conservación y de libre desenvolvimiento de los Estados.—Derecho de defensa.—Armamentos ó fortificaciones excesivas.—Guarniciones en las fronteras.—Equilibrio de fuerzas.

6.^a Derechos y obligaciones del Estado respecto á sus naturales residentes en el extranjero.—Derechos y obligaciones del Estado respecto de los extranjeros residentes en su territorio.

7.^a Derecho de dominio y de jurisdicción del Estado res-

pecto al territorio y á las cosas que en él se hallan.—Qué se entiende por territorio.— Lugares asimilados al territorio. Aguas jurisdiccionales.— Buques mercantes extranjeros en aguas territoriales.— Buques de guerra extranjeros en aguas territoriales.— Rebelión á bordo de un buque extranjero que compromete la tranquilidad del puerto.

8.^a Nacionalidad y clasificación de las naves.—Uso del pabellón.—Investigación de la nacionalidad de los buques.—Del saludo marítimo en alta mar y en la plaza.—Etiqueta española en lo que se refiere á visitas á buques de guerra extranjeros. Insignias á bordo para distinguir las jerarquías de los buques de guerra.—Buques correos.

9.^a Deberes internacionales de los Estados.— De la intervención en los Estados.—Su concepto y clases.—¿Es lo mismo intervención que mediación? ¿Es lícita la intervención?—Formas de la intervención.

10.^a Del deber de asistencia y mutua benevolencia entre los Estados.—Deber de impedir la propagación de enfermedades contagiosas.—Medios para evitarlo.—Buque extranjero en peligro.—Naufragio de buque extranjero.

11.^a Responsabilidad de los Estados por daños causados á los extranjeros.—Naturaleza de esta responsabilidad.—Daños causados por actos de guerra.— Responsabilidad en caso de guerra civil.—Daños causados por particulares.—Daños causados por funcionarios públicos.

12.^a De los bienes en sus relaciones con el derecho internacional.—Cosas comunes á toda la humanidad.—Alta mar.—Controversias acerca de la libertad.—Bula de Alejandro VI á favor de España.— Política de Inglaterra.— Acta de navegación de Cromwell.—Estado de la cuestión en nuestro tiempo.

13.^a De los mares cerrados, puertos y bahías, ríos navegables, estrechos y canales marítimos con relación al derecho internacional.—Del derecho de peaje.

14.^a De los istmos, puentes y túneles internacionales y cables telegráficos con relación al derecho internacional.— Buques destinados á tender cables.—Convenio de París de 14 de Marzo de 1884 para la protección de los cables submarinos, y legislación española.

15.^a Modos de adquirir la propiedad ó la posesión por parte de un Estado.—¿Es derecho de propiedad ó de posesión el que el Estado tiene sobre el territorio que ocupa legítimamente? De la ocupación de regiones inexploradas y países habitados por salvajes.—¿Existe derecho á ocupar territorios que el Estado á que pertenecen no utiliza?—¿Es suficiente la fijación de cualquier símbolo de soberanía para acreditar y legitimar la posesión?—¿Puede ser materia de derecho internacional objeto de reclamaciones el régimen político y administrativo que establezca un Estado en las colonias que adquiera ó pesca?

16.^a Fin de los Estados.—Cesión de territorio, anexiones, desmembraciones y reemplazo de un Estado por otros varios.

17.^a De las obligaciones internacionales.—Su naturaleza y origen.—Condiciones esenciales, forma y efectos de los Tratados internacionales.—Garantías para asegurar su cumplimiento y causas por que dejan de obligar.—Tratados de alianza ofensiva y defensiva.—Razones que los justifican.—Su alcance y sus ventajas é inconvenientes.—Concordatos.

18.^a De los agentes diplomáticos.—Sus categorías.—Naturaleza de sus funciones.—Personal oficial y no oficial.—Del derecho de enviar agentes diplomáticos y de rechazar la persona elegida.—¿Pueden enviar agentes diplomáticos los gobiernos de hecho ó revolucionarios?—Derecho de legación del Papa.—Formalidades que deben preceder al nombramiento de un agente diplomático.—Cartas credenciales, su carácter y extensión.—Formalidades para presentarlas.—Suspensión y término de la misión diplomática.

19.^a Derechos y privilegios de los agentes diplomáticos. De la inviolabilidad y de la extraterritorialidad.—Su concepto y límites y personas á quienes comprende.—De la inmunidad en lo civil y en lo criminal.—Sus privilegios con relación á los impuestos, á los bienes muebles, á los inmuebles, al domicilio, á la aduana y al culto.—Legislación española.—De las agresiones é insultos cometidos por particulares contra los agentes diplomáticos.—¿Puede exigirse al Estado responsabilidad por estos hechos?

20.^a Conflictos internacionales.—Su solución amigable. Acción diplomática.—Mediación.—Arbitraje.— Conferencias. Congresos.—Estado intermedio entre la paz y la guerra.—Medios coercitivos sin acudir á la guerra.—Cuándo pueden ser lícitos.—Retorsión.—Represalias; sus clases.—Embargo. Bloqueo pacífico.

21.^a Concepto, objeto y fin de la guerra.—Causas que la justifican.—La guerra en la antigüedad y en los tiempos modernos.

22.^a Tentativas para codificar las leyes de la guerra en los tiempos modernos.—Conferencia de Bruselas de 27 de Junio de 1874.—Trabajos del Instituto de Derecho internacional. Análisis y juicio crítico de las nociones del derecho de gentes y leyes de la guerra que contiene el reglamento para el servicio de campaña aprobado en España por la ley de 5 de Enero de 1882.

23.^a Declaración de guerra.—¿Es necesaria?—Ultimatum. Rempimiento de hostilidades.—Beligerantes.—Armas que deben emplearse lícitamente en la guerra.—Tratado de San Petersburgo de 11 de Diciembre de 1868.—Minas, máquinas poderosas de destrucción y torpedos.—Del bombardeo.—De la destrucción y del incendio.—De las sorpresas y de las estratagemas.—De las promesas hechas al enemigo.

24.^a Derechos contra el Estado enemigo y sobre el territorio enemigo.—Derechos y obligaciones respecto á los habitantes y ciudadanos del Estado enemigo.—De los bienes del enemigo, según que la guerra sea continental ó marítima. Armamento en curso.

25.^a De la ocupación militar.—Su naturaleza y requisitos. Consecuencias jurídicas de la ocupación.

26.^a De los heridos en campaña.—Convención de Ginebra de 22 de Agosto de 1864.—Estados á quienes comprende.—Adiciones al convenio presentadas el 20 de Agosto y 20 de Octubre de 1868.—Instrucciones y reglamento de la sección española.

27.^a Consideración que según el derecho internacional merecen los desertores del Ejército enemigo, las espías, traidores, merodeadores y malhechores.—Prisioneros de guerra. Rehenes.—Libertad de los prisioneros bajo su palabra de honor.

28.^a Negociaciones entre los beligerantes.—Suspensión de hostilidades.—Armisticios.—Capitulaciones.—Conclusión de la guerra.—Tratado de paz y consecuencias inmediatas del mismo.

29.^a De la neutralidad.—Su concepto é historia y en especial por lo que respecta al derecho marítimo.—Reglas del Consulado del Mar.—Ordenanzas francesas de los siglos XVI, XVII y XVIII, y de España en el siglo XVIII.—Legislación inglesa hasta el convenio marítimo de 17 de Junio de 1801.—Protocolo de los neutrales proclamados por Rusia en 1780.—Prorechos París de 16 de Abril de 1856.—Declaraciones que contiene y declaración no aceptada por España, Méjico y los Estados Unidos.

30.^a Deberes de los Estados neutrales.—Comercio de armas y municiones.—Auxilios pecuniarios.—Comercio de víveres. Uso de los puertos neutrales.—Violación de la neutralidad por particulares y responsabilidad del Gobierno respectivo por estos actos.—Deberes de la neutralidad según el Instituto de Derecho internacional.

31.^a Derechos de los Estados neutrales.—Hostilidades en aguas y territorios neutrales.—Del derecho de asilo aplicado á los ejércitos y buques de guerra beligerantes.—Del ejercicio del comercio.—¿Es lícito reconocer como beligerantes á los insurrectos de una nación amiga?

32.^a Del contrabando de guerra.—Su concepto y definición.—Efectos que comprende.—Transporte de soldados y de despachos de los beligerantes.

33.^a Del derecho del bloqueo.—Su concepto y fundamento. Del bloqueo con relación á los Estados neutrales. Efectos jurídicos del bloqueo.

34.^a Del derecho de visita.—Su origen y fundamento.—Reglas relativas á la visita que contiene el Tratado de los Pirineos de 7 de Noviembre de 1859.—Del derecho de visita según los tratadistas modernos.—Lugares en que puede verificarse.—Personas que tienen el derecho de visita.—Sus formalidades y límites.—Buques exentos.—Buques convoyados.

35.^a Del secuestro marítimo.—Su fundamento.—Casos en que se considera lícito.—Formalidades.—Acta de secuestro. ¿Es lícito echar á pique el barco secuestrado?

36.^a De la confiscación de las cosas secuestradas durante la guerra.—Casos en que procede.—Recobro.—Tribunal de presas marítimas.—Reglamento internacional de presas marítimas propuesto por el Instituto de Derecho internacional.

37.^a Concepto del derecho internacional privado.—Teoría de los estatutos.—Disposiciones del título preliminar del Código civil que determinan los efectos de los estatutos.

38.^a Quiénes son extranjeros según las Leyes españolas.—Sus deberes y derechos en España.—Condición de la mujer española casada con extranjero.—De la naturalización.—Del matrimonio de extranjeros en España y de españoles en el extranjero.

39.^a De la condición de los españoles en el extranjero.—Regla general fundada en los principios del derecho internacional.—Excepciones nacidas de la constitución política de cada Estado y de los tratados.—Particularidades de los convenios celebrados entre España y Marruecos por lo que respecta al ejercicio de la religión y derecho de protección.

40.^a De la protección á los nacionales en Estado con el cual se hallan interrumpidas las relaciones diplomáticas.—Derechos del extranjero en materia de comercio.—Tratados de comercio celebrados por España con Potencias extranjeras.

41.^a Del derecho de propiedad intelectual é industrial de los extranjeros en España y de los españoles en el extranjero. Legislación española.—Tratados vigentes en España.

42.^a De los extranjeros ante los Tribunales de justicia de España en asuntos civiles y de comercio.—Legislación española.—Tratados vigentes en España que tratan de la materia.

43.^a De los extranjeros ante los Tribunales de justicia españoles en materia criminal.—Legislación española.—Protocolo suscrito en 1877 por los representantes de España y los Estados Unidos referente á delitos cometidos por ciudadanos norteamericanos.

44.^a De los españoles ante los Tribunales extranjeros.—De las facultades judiciales de los Cónsules españoles en países extranjeros.—Puntos en que en la actualidad la ejercen y reglas de proceder.—Tribunales internacionales de Egipto.—Casos en que los españoles que cometen delitos en el extranjero son juzgados en España.

45.^a Del cambio de exhortos entre las Autoridades judiciales extranjeras y las españolas.—Disposiciones legales que regulan la materia.—Tratados vigentes en España que se ocupan del asunto.

46.^a Del cumplimiento en España de sentencias dictadas por Tribunales extranjeros, y en el extranjero de sentencias dictadas por Tribunales españoles.—Jurisprudencia sentada por los Tribunales franceses en lo que respecta á este particular.

47.^a Del derecho de asilo y de la extradición.—Disposiciones de la Ley de Enjuiciamiento criminal relativas á la extradición.—Tratados de extradición vigentes en España.

48.^a Tratados celebrados por España en lo que respecta á extradición de desertores.—De los emigrados.—Del derecho de las Naciones á la expulsión de extranjeros.

49.^a De la institución consular.—Su origen y carácter.—Exequatur.—De los Cónsules y Vicecónsules extranjeros en España.—Derechos y privilegios de que gozan.—Sus atribuciones.—Particularidades de la legislación española por lo que respecta á Cónsules extranjeros en Ultramar.

50.^a Cuerpo consular de España.—Su organización.—Derechos y obligaciones de los Cónsules y Vicecónsules.—Del registro y nacionalidad de españoles domiciliados y transeúntes en el extranjero.

DERECHO MILITAR

VIII

Organización del Ejército español y de cada una de sus Armas, Cuerpos é Institutos.

1.^a Del Ejército.—Naturaleza y fines de esta institución. Leyes por que se rige en España.

2.^a Organización de los ejércitos en la antigüedad y en la Edad Media.

3.^a Origen de los ejércitos permanentes y razones que justifican su existencia.—Breve reseña de las organizaciones por que se ha pasado el ejército español desde la época en que se constituyó con el carácter de permanente hasta nuestros días.

4.^a Organización general vigente del Ejército español.—Principio en que se funda.—Armas, Cuerpos é Institutos de que se compone.

5.^a Zonas de reclutamiento.—Su objeto y organización.

6.^a Organización de las reservas de nuestro ejército.—Regimientos de reserva de Infantería y Caballería.—Depósitos de reserva de Artillería é Ingenieros.—Tropas de reserva de Administración, Sanidad y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor.—Misión de todas estas reservas en caso de guerra.

7.^a Sistema de reclutamiento que para formar y nutrir los ejércitos se conocen.—Ventajas é inconvenientes que en el orden jurídico y en el económico ofrece el sorteo como medio de reclutar el ejército.—Ventajas é inconvenientes de los ejércitos nutridos exclusivamente con voluntarios.—Ventajas é inconvenientes del servicio general obligatorio.

8.^a Ley vigente de reclutamiento y reemplazo del ejército. Principios en que se funda.—Disposiciones legales que regulan todo lo relativo á edad para ingresar en el ejército, tiempo de duración del servicio y situaciones y forma en que respectivamente se presta ó se entiende cumplido el servicio militar.—Modificaciones sobre la edad posteriores á la Ley.

9.^a Del servicio voluntario.—Disposiciones que regulan la recluta voluntaria.—Del servicio obligatorio.—Alistamiento. Sorteo.—Exclusiones del servicio militar.—Excepciones del servicio activo en los cuerpos armados.—Clasificación y declaración de soldados.—Prófugos.

10.^a Remisión ante las Comisiones mixtas.—Entrega en caja de los mozos.—Designación del contingente anual, su distribución y destino de los mozos sorteados.

11.^a Jerarquía militar de nuestro Ejército.—Estado Mayor general.—Su misión.—Sus categorías, ingreso y ascenso.—Secciones en que se divide.—Sueldos, divisas y prerrogativas.—Asimilados á Oficiales Generales.

12.^a Jefes y Oficiales del Ejército y asimilados.—Sus categorías y misión de cada una de ellas.—Sueldos y divisas.—Ingreso en el Ejército en clase de Oficial.—Condiciones necesarias para ascender y causas que incapacitan para el ascenso.—Situaciones que pueden tener los Jefes y Oficiales y sus asimilados.

13.^a Clases é individuos de tropa.—Su misión respectiva. Haberes y divisas.—Ascensos y clasificaciones.—Premios y reenganches.—Ingreso de los sargentos en clase de Oficial en la escala de reserva.

14.^a Organización del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.—Su misión.—Ingreso y ascensos en el mismo.—Brigada Obrera y Topográfica del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.

15.^a Tropas de la Real Casa.—Organización del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos y de la Escolta Real.—Su misión respectiva.—Condiciones para el ingreso en Alabarderos y en la Escolta.—Comandancia general de Alabarderos.

16.^a Organización del Arma de Infantería.—Cómo se adquiere el empleo de Oficial de la misma y los ascensos sucesivos.—Estado Mayor de plazas.

17.^a Organización del Arma de Caballería.—Cómo se adquiere el empleo de Oficial de la misma y los ascensos sucesivos.—Archivo y repuesto general del Arma de Caballería.

18.^a Organización del Arma de Artillería.—Ingreso en la misma en concepto de Oficial y manera de obtener los ascensos.—Personal del material.

19.^a Organización del Cuerpo de Ingenieros.—Cómo se ingresa en el mismo en clase de Oficial y cómo se asciende.—Celadores de fortificación.—Personal subalterno auxiliar.—Brigada Topográfica del Cuerpo de Ingenieros.

20.^a Organización del Cuerpo de Inválidos.—Ingreso y ascensos en el mismo.—Comandancia general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

21.^a Organización de la Guardia civil.—Su misión, ingreso y ascensos.

22.^a Organización del Cuerpo de Carabineros.—Su misión, ingreso y ascensos.

23.^a Organización del Cuerpo Jurídico Militar.—Ingreso y ascensos en el mismo.

24.^a Organización del Clero Castrense.—Ingreso y ascensos en el mismo.—Vicariato general Castrense.

- 25.^a Organización del Cuerpo de Sanidad Militar.—Ingreso y ascensos en el mismo.—Tropas de Sanidad Militar.
- 26.^a Organización del Cuerpo de Administración Militar. Ingreso y ascensos en el mismo.—Personal auxiliar y subalterno del Cuerpo de Administración Militar.—Tropas de Administración Militar.
- 27.^a Organización del Cuerpo auxiliar de Oficinas Militares.—Ingreso y ascensos en el mismo.
- 28.^a Organización del Cuerpo de Veterinaria Militar.—Ingreso y ascensos en el mismo.
- 29.^a Organización del Cuerpo de Equitación Militar.—Ingreso y ascensos en el mismo.
- 30.^a Organización de las fuerzas auxiliares del Ejército que prestan servicio en las Provincias Vascongadas y en Cataluña.
- 31.^a Del Rey.—Sus facultades y atribuciones en cuanto al Ejército.—Cuarto militar de S. M.—Su organización y objeto.
- 32.^a La institución del Estado Mayor Central, en Alemania y otras naciones de Europa.—Su origen y carácter.—¿Es compatible tal como existe en Alemania con la constitución del reino de España?
- 33.^a Organización del Ministerio de la Guerra.—Dependencias afectas á la Subsecretaría.—Atribuciones de los Jefes de Sección.
- 34.^a Dependencias del Ministerio de la Guerra.—Organización respectiva de las Direcciones de la Guardia civil y Carabineros.—Sus atribuciones.
- 35.^a Organización y atribuciones de la Ordenación de pagos é Intervención general de Guerra.—Comisión liquidadora del Consejo de redenciones y enganches.
- 36.^a Centros encargados de la tramitación de los asuntos de Ultramar y liquidación de los Cuerpos de Cuba y Filipinas.
- 37.^a Organización del Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Sus funciones y modo de proceder como Cuerpo consultivo.—Asuntos que en este sentido le están taxativamente atribuidos.—Organización y atribuciones de la Junta Consultiva de Guerra.
- 38.^a Centro de enseñanza para nutrir de Oficiales á las diferentes armas, cuerpos é institutos del Ejército.—Organización y régimen de cada uno de dichos centros.
- 39.^a Cuestiones referentes al ingreso en la Oficialidad.—¿Conviene el ascenso desde soldado?—¿Conviene un solo centro de enseñanza militar, ó diversas escuelas especiales de cada arma ó instituto?—¿Conviene la limitación de edad para el ingreso?
- 40.^a ¿En qué principios debe fundarse la división territorial militar?—¿Debe atenderse únicamente á la extensión del territorio, al número de fuerzas, ó á ambas cosas á la vez?
- 41.^a ¿Debe ser igual la organización militar en tiempo de paz que en tiempo de guerra?—Organización divisionaria y por cuerpos de Ejército.
- 42.^a Relaciones entre la organización y división territorial militar y el reclutamiento del Ejército.—Sistema alemán y sistema francés.—División territorial militar de España.
- 43.^a Capitanías generales y Regiones en la Península.—Funciones de los Jefes de Estado Mayor, Comandantes generales de Artillería é Ingenieros, Auditores, Intendentes, Inspectores de Sanidad y Tenientes Vicarios.—Organización de las tropas en las regiones.—Dependencias y servicios afectos á las mismas.—Su organización y régimen.
- 44.^a Organización de las Capitanías generales de Baleares y Canarias.—Ejército regional de Baleares.—Ejército territorial de Canarias.—Guardias provinciales.
- 45.^a Organización de las Comandancias generales de Ceuta y Melilla.—Régimen político y administrativo de las posesiones de Africa que constituyen dichas Comandancias, y facultades y atribuciones de los Comandantes generales y de los funcionarios que en ellas prestan servicio.—Organización de la milicia voluntaria de Ceuta y de la compañía de mar de Melilla.
- 46.^a Noticia del Reglamento para el servicio campaña aprobado por la Ley de 5 de Enero de 1882.
- 47.^a Recompensas que pueden otorgarse en tiempo de paz por méritos científicos ó profesionales en las distintas armas, cuerpos é institutos del Ejército.—Recompensas por méritos de guerra.—Casos en que pueden concederse estas recompensas en tiempo de paz.—Medallas conmemorativas de campañas, hechos de armas gloriosos y sufrimiento por la Patria.
- 48.^a De la Real y militar Orden de San Fernando.—Su origen y objeto.—Ventajas otorgadas á los Caballeros de la misma.—De la Orden militar de María Cristina.—Su origen y objeto.—Ventajas que disfrutaban los que á la Orden pertenecían.
- 49.^a De la Real y militar Orden de San Hermenegildo.—Su origen y objeto.—Ventajas que disfrutaban los que la ostentaban.—Concesión de la Cruz del Mérito Militar.—Sus clases.—Servicios que con ella se premian, según la categoría del agraciado.
- 50.^a Retiros.—Su fundamento.—En qué caso se concede el retiro y edades señaladas para el forzoso.—Montepío Militar.—Su origen y vicisitudes por que ha pasado esta institución.

IX

Fuero militar en todos los órdenes: su alcance, extensión y límites.

- 1.^a Qué se entiende por fuero.—Diversas acepciones de esta palabra.—Su diferencia de la jurisdicción.
- 2.^a Qué es fuero militar.—Su naturaleza y justificación.—Límites á que debe circunscribirse.—División que puede hacerse del fuero.

3.^a Personas á quienes comprende en uno ú otro concepto el fuero militar.—Fuero militar íntegro.—Qué se entiende por aforados de guerra y qué por militares en activo servicio. Empleados políticos-militares.—¿Comprende á los retirados?

4.^a En qué concepto y con qué limitaciones quedan sujetos al fuero militar ó disfrutan de sus beneficios los comprendidos en la Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, los individuos de las clases de tropa pertenecientes á las reservas y á las fuerzas auxiliares del Ejército, las familias de los militares, los que extinguen condena en establecimientos militares, los prisioneros de guerra y personas constituidas en rehenes, y las que siguen al Ejército en campaña.

5.^a El fuero civil en la milicia.—Sus ventajas é inconvenientes.—Decreto Ley sobre unificación de fueros de 6 de Diciembre de 1888 en lo que respecta al particular.—Alcance y límites del fuero militar civil, según las disposiciones vigentes.

6.^a Prohibición de contraer matrimonio y de recibir órdenes sagradas individuos que tienen compromiso con el Ejército.—Plazos que han de transcurrir para que puedan contraerlo.—Formalidades que se exigen por el ramo de Guerra á los oficiales y sargentos que deseen contraer matrimonio.—Fundamento de estas limitaciones.

7.^a Derecho de los militares por lo que respecta á la tutela y protutela.—A qué militares corresponde este derecho y forma de ejercitarle.

8.^a Testamento militar.—Su origen y vicisitudes.—Legislación que regía al publicarse el Código civil.—Disposiciones de éste.

9.^a Prescripciones de la Ley del Registro civil y disposiciones que la complementan en lo que respecta á inscripción de los actos sujetos á registros concernientes á militares.

10.^a Deudas de los militares.—Bajo el punto de vista militar, cuáles se consideran lícitas y cuáles ilícitas.—¿Es embargable para pagos de deudas el haber de las clases de tropa?—Parte que de sueldos y pensiones, créditos y premios de constancia, enganche y reenganche puede retenerse para pago de deudas á los militares, retirados y huérfanos de militares.—¿Es aplicable la misma regla cuando se trata de deudas por alimentos, á que tienen derecho ciertos y determinados parientes?

11.^a ¿Pueden ejercer la profesión mercantil los militares? Disposiciones que regulan la materia.

12.^a Fuero criminal militar.—Su extensión.—Cómo se justifica su existencia.—Bajo qué distintos conceptos puede considerarse.

13.^a Personas á quienes alcanza el fuero criminal militar.—¿Hasta dónde llega la jurisdicción de las Autoridades militares?

14.^a Del desafuero.—En qué consiste.—Qué razones de conveniencia aconsejan que los militares pierdan su fuero en determinados delitos expresamente marcados en la Ley.

15.^a Detención y prisión preventiva de militares, en los procedimientos que instruye la jurisdicción ordinaria.—Lugares en que las sufren y en que extinguen sus respectivas condenas.—Forma en que debe efectuarse la detención de militares por Autoridades civiles.

16.^a Militares á quienes no puede obligarse por la jurisdicción ordinaria á declarar como testigos.—Militares que están exentos de concurrir al llamamiento judicial, pero no de declarar, y forma en que han de prestar sus declaraciones, según los casos.—Procedimiento que ha de seguirse cuando un Juez ordinario estime necesario recibir declaración como testigo á un individuo del ramo de Guerra.

17.^a Derecho de los militares á jurar en forma especial.—Cuál es esta forma.—A qué actos se extiende.—Esta forma de juramento, ¿alcanza á todos los cuerpos é institutos que componen el organismo militar?—Juramento de las clases de tropa.

18.^a De la compatibilidad ó incompatibilidad de los militares para ser Jurados.—Disposiciones que regulan la materia.

19.^a Fuero eclesiástico militar.—Su origen, objeto, justificación y límites.—Privilegios que disfrutaban los súbditos de la jurisdicción eclesiástica castrense.—Del privilegio relativo á la abstinencia y ayuno.—Su alcance, límites y personas á quienes comprende según los casos.

20.^a Jurisdicción eclesiástica.—Su naturaleza y asuntos de que conoce.—Jurisdicción eclesiástica castrense.—Clase de personas sujetas á esta jurisdicción según los Breves pontificios.—Autoridades y tribunales que la ejercen.—Tribunal de la Rota de la Nunciatura.

21.^a Autoridad, jurisdicción y atribuciones del Vicario ó Pro vicario general Castrense y del Auditor secretario.

22.^a Facultades y deberes espirituales de los Tenientes Vicarios según las instrucciones vigentes.

23.^a Expedientes matrimoniales de los aforados de Guerra. Beneficio que disfrutaban por lo que se refiere á estos expedientes los interesados que perciben un sueldo menor de 1.250 pesetas anuales.—Matrimonio *in articulo mortis*.

24.^a De la parroquia castrense.—Facultades y deberes en lo espiritual de los Capellanes del Cuerpo Eclesiástico del ejército.—Libros parroquiales: su objeto y alcance por lo que se refiere á la jurisdicción eclesiástica y por lo que afecta al orden civil.

25.^a Derechos que la Constitución reconoce á todos los españoles y que, sin embargo, tratándose de militares, está limitado su ejercicio por esa misma ley y por las disposiciones peculiares del ramo de Guerra.—Motivo en que se fundan estas limitaciones.

26.^a Militares que son Senadores por derecho propio.—Militares que pueden ser nombrados ó elegidos Senadores.—De

la capacidad de los militares para ser elegidos Diputados á Cortes y del ejercicio del cargo.—¿Gozan los militares del derecho de sufragio como electores para representantes de la Nación, de la provincia ó de los Municipios?

27.^a Derechos, prerrogativas, exenciones y limitaciones que constituyen el fuero administrativo militar.—Declaración que contiene la Ley constitutiva del Ejército respecto al carácter jurídico del empleo militar.—Consecuencias legales de esta declaración.

28.^a ¿Pueden los militares ejercer cargos provinciales? ¿Pueden ser Jueces municipales, Concejales, Peritos repartidores de contribuciones y Vocales de las juntas de amillaramiento?

29.^a Los militares ¿están exentos de las cargas de alojamiento y bagajes, así como de las derramas que por ambos conceptos se repartan en los pueblos?—Disposiciones que regulan la materia.

30.^a Impuestos y arbitrios municipales.—Prestaciones personales.—Disposiciones que regulan la exención y pago de estos impuestos y la prestación de estos servicios por los militares.—Fundamento en que se basan las disposiciones que rigen en la materia.

31.^a Impuesto de consumos.—Disposiciones que regulan la exención ó pago de este impuesto por parte de los militares.

32.^a De qué clase y precio es la cédula personal asignada á los militares.—Disposiciones que regulan la materia.

33.^a Impuesto sobre sueldos y haberes de los militares.—Disposiciones que regulan la materia.

34.^a Impuesto del Timbre del Estado.—Disposiciones que regulan la clase y cuantía del Timbre que ha de emplearse en los documentos personales de los Generales, Jefes y Oficiales de todos los Cuerpos del Ejército y en los que se refieren á individuos y clases de tropa.

35.^a Disposiciones que regían en lo que respecta á uso de armas y licencias de caza y pesca por militares antes de la vigente Ley del Timbre.—Disposiciones de dicha Ley que modificaron la legislación entonces existente y disposiciones posteriores que se han dictado en la materia.

36.^a En qué consiste el derecho de alojamiento de los militares según la Ordenanza.

37.^a ¿Quiénes tienen derecho á ser admitidos y asistidos en los hospitales militares, y quiénes, á pesar de pertenecer al Ejército, no lo tienen?

38.^a Derecho de los militares á asistencia médica gratuita, á medicamentos y suministros en condiciones especiales.—Personas á quienes es extensivo este derecho.

39.^a Derechos de los militares á entierro y sufragios.—En qué casos.—Exención del abono de estancias en los lazaretos.

40.^a Transporte de los individuos de la clase de tropa en las diferentes circunstancias y situaciones en que pueden encontrarse.—Ventajas de que disfrutaban y socorros á que tienen derecho.

41.^a Ventajas de que disfrutaban los Oficiales generales y particulares y sus familias, al ser destinados á las posesiones de África, Baleares y Canarias.

42.^a Qué se entiende por familia á este respecto y en qué casos tienen derecho á pasaje.

43.^a Honores y consideraciones que se deben á los militares según el lugar que ocupen en la jerarquía militar.—¿Puede privarse al militar de asistir á algún acto oficial ó espectáculo público con su uniforme y espada?—¿Cómo podrá asistir á informar en estrados teniendo el título de Abogado?

44.^a Indemnizaciones por servicios militares.—Quiénes las gozan y por qué servicios.

45.^a ¿Para qué cargos de la Administración civil da aptitud la cualidad de militar, según los casos?—Expedición de títulos académicos profesionales á militares, y casos en que pueden ejercer sus respectivas profesiones en trabajos particulares.

46.^a Derecho de los Sargentos y licenciados del Ejército á ciertos destinos civiles.—Disposiciones vigentes.

47.^a Pensiones especiales concedidas por el Estado á que tienen derecho los familiares de los militares.—Sociedades de socorros mutuos constituidas en algunos Cuerpos, Armas é Institutos del Ejército en beneficio de las familias de los socios que fallecen.—Carácter de estas Asociaciones y fines que persiguen.

48.^a Derechos especiales de los huérfanos y hermanos de militares.—Pensiones académicas de hijos y huérfanos de militares.—Pensiones asignadas á los individuos de tropa que ingresan en Academias militares y condiciones que han de reunir para su disfrute.

49.^a ¿A quién corresponde la defensa del fuero militar, caso de ser desconocido?—Procedimiento según la materia de que se trate.

50.^a Cuándo incumbe á la Autoridad militar la defensa del fuero.—Manera de hacerlo valer.

X

Derecho penal militar y leyes penales especiales que aplica la jurisdicción de Guerra.

PRIMERA SERIE

1.^a Concepto del derecho penal militar.—Su extensión, alcance y limitaciones.

2.^a Breve examen y juicio crítico de la legislación penal contenida en las Ordenanzas del Ejército promulgadas en 1768 y disposiciones posteriores hasta el Código penal del Ejército de 17 de Noviembre de 1884.

3.^a Leyes penales del Código de Justicia militar vigente:

sus diferencias esenciales del Código penal del Ejército de 17 de Noviembre de 1884.

4.^a Concepto del delito militar.—Diferencias entre el Código de Justicia militar y el penal común, en cuanto al concepto de los delitos y de las faltas.

5.^a Fundamento, condiciones y fin de las penas militares.—Su retroactividad.—Su interpretación.

6.^a Facultad del Tribunal sentenciador para aplicar, en la extensión que estime justa, las penas señaladas en la Ley militar.

7.^a Circunstancias que eximen de responsabilidad criminal con arreglo á las leyes militares.—¿Debe admitirse el miedo como circunstancia eximente de responsabilidad criminal en las leyes militares?

8.^a Circunstancias que atenúan la responsabilidad criminal con arreglo al Código de Justicia militar.

9.^a Circunstancias que agravan la responsabilidad criminal con arreglo al Código de Justicia militar.

10.^a Las disposiciones del art. 173 del Código de Justicia militar acerca de la apreciación de circunstancias atenuantes y agravantes, ¿tienen aplicación cuando se trata de delitos comunes?

11.^a En todos los delitos militares, ¿caben la tentativa y el delito frustrado?

12.^a Reglas para la aplicación del Código penal ordinario á los militares que cometen los delitos de asesinato, homicidio ó lesiones en alguno de los lugares ú ocasiones que expresa el art. 175 del Código de Justicia militar.

13.^a Reglas para la aplicación del Código penal ordinario á los militares que cometen los delitos de robo, hurto ó estafa con las circunstancias que expresa el art. 175 del Código de Justicia militar.

14.^a Reglas para la aplicación del Código penal ordinario al militar que comete el delito de violación con las circunstancias que expresa el art. 175 del Código de Justicia militar.

15.^a Reglas para la aplicación del Código penal ordinario al militar culpable de malversación de caudales ó efectos del Ejército, falsificación ó infidelidad en la custodia de documentos del mismo, fraudes al Estado por razón de cargo ó comisión de suministros, contratos, ajustes ó liquidaciones de efectos ó haberes.

16.^a ¿A quiénes son aplicables las disposiciones del Tratado II del Código de Justicia militar?—¿Cuándo deben aplicar el Código militar ordinario los Tribunales de Guerra?—¿Pueden aplicar el Código de Justicia militar los Tribunales ordinarios?

17.^a Penas que consigna el Código de Justicia militar.—Clasificación de éstas en militares y comunes.

18.^a La relación de penas comprendida en el art. 177 del Código de Justicia militar ¿puede considerarse como escala gradual para aumentar ó disminuir en uno ó más grados la pena cuando corresponda hacerlo?—¿Cómo se verifica esta operación no conteniendo escalas graduales el expresado Código?

19.^a Duración de las penas según el Código de Justicia militar.—¿Cuándo empieza aquélla á contarse?

20.^a Carácter especial de las penas de degradación, pérdida de empleo y separación del servicio.—¿Pueden ser objeto de indulto?—Razón de lo legislado acerca del particular.

21.^a Abono de tiempo para cumplimiento de condena por razón de la prisión sufrida durante la substanciación de la causa.—Su fundamento.—¿Debe hacerse dicho abono cuando el reo ha permanecido en prisión atenuada?

22.^a Penas accesorias á la de muerte y á las de reclusión, según el Código de Justicia militar.

23.^a Penas accesorias á las de prisión mayor y prisión correccional por más de tres años.

24.^a Penas accesorias á las de prisión correccional por menos de tres años.

25.^a Penas accesorias correspondientes á las de cadena, presidio mayor y presidio correccional.

26.^a Penas accesorias que llevan consigo las principales impuestas á oficiales por delitos contra la propiedad.—Razón de esta especialidad: cómo se aplican estas penas cuando dictan la sentencia los Tribunales ordinarios.

27.^a Accesorias y efectos de la pena de arresto mayor comprendida en el Código penal ordinario cuando se aplica á un militar.

28.^a Cómo se computan la pérdida de tiempo para el servicio y la de antigüedad en el mismo, á consecuencia de penas impuestas á militares.

29.^a Efectos que producen las penas de pérdida de empleo y separación del servicio.

30.^a Efectos que producen las penas de suspensión y deposición de empleo.

31.^a Efectos especiales que producen todas las penas impuestas á individuos de los Cuerpos de Alabarderos, Escolta Real, Carabineros y Guardia civil.—Disposiciones especiales acerca de la situación á que deben pasar los individuos de las clases de tropa que sirviendo como voluntarios son condenados á una pena que lleva consigo la accesoria de destino á un cuerpo de disciplina.

32.^a Efectos de las penas con relación á las familias de los penados.

33.^a La pena que produce la salida definitiva del Ejército ¿extingue la obligación de prestar el servicio militar?

34.^a Alcance y limitaciones del indulto en las penas militares.

35.^a Efectos especiales que producen las penas del Código ordinario impuestas á Oficiales.

36.^a Efectos especiales que producen las penas del Código ordinario impuestas á individuos y clases de tropa.

37.^a Efectos especiales que según el Código de Justicia militar producen las penas canónicas impuestas á individuos del Clero Castrense.

38.^a Penas que por su naturaleza sólo son aplicables á los Oficiales del Ejército.

39.^a Penas que por su naturaleza sólo pueden imponerse á los individuos de las clases de tropa.

40.^a Lectura de las Leyes penales á los individuos de las clases de tropa.—Necesidad de este requisito para que puedan aplicárseles las penas del Código de Justicia militar.—Juicio crítico de esta disposición.

41.^a Disposiciones del Código de Justicia militar sobre la pena de multa.—Juicio crítico de las mismas.

42.^a Reglas para la aplicación de las penas correspondientes al mayor de nueve años y menor de quince y al mayor de quince años y menor de dieciocho, según las disposiciones del Código de Justicia militar.—¿Son aplicables estas reglas á los reos de faltas?

43.^a Penas correspondientes á dos ó más delitos realizados por una misma persona.—Límite de aquéllas.—Juicio crítico de las disposiciones del Código de Justicia militar acerca de esta materia.

44.^a Diferencia esencial entre el Código penal ordinario y el de Justicia militar en cuanto prescriben la pena aplicable cuando un solo hecho constituya dos ó más delitos, ó uno sea medio necesario para cometer el otro.—¿Qué se practica cuando para aplicar la pena correspondiente con arreglo al Código de Justicia militar, hay que bajar de la prisión correccional?

45.^a Para la aplicación de las penas del Código de Justicia militar, ¿qué actos se consideran del servicio?—¿Cuándo se considera á las tropas al frente del enemigo, al frente de rebeldes ó sediciosos y cuándo en campaña?

46.^a ¿Cómo y cuándo se extingue la responsabilidad penal nacida de delitos militares?

47.^a Extinción de la responsabilidad penal nacida de la desertión.—Fundamento y juicio crítico de las disposiciones del Código de Justicia militar acerca de este punto.

48.^a La extinción de la responsabilidad penal por delitos militares, ¿exime de los deberes que impone la Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército?—Razón de lo dispuesto acerca de este particular.

49.^a ¿Cuándo se declaran extinguidas las penas militares llamadas perpetuas?—¿Cómo debe hacerse esta declaración?

50.^a Responsabilidad civil nacida de delito militar.—Todos los de esta naturaleza ¿producen aquella responsabilidad?

SEGUNDA SERIE

1.^a Concepto del delito de traición.—Naturaleza y gravedad de las penas que al mismo señala el Código de Justicia militar.—Actos que el Código de Justicia militar enumere como constitutivos del delito de traición.

2.^a La desertión al enemigo, la malversación de caudales ó efectos del Ejército en campaña y el faltar á su palabra de honor el prisionero de guerra ¿deben reputarse siempre como delito de traición?—Juicio crítico de lo dispuesto en el Código de Justicia militar respecto al complicado en el delito de traición que lo descubre antes de comenzarse á ejecutar.

3.^a Concepto del espionaje.—Qué acciones enumera el Código como constitutivas de este delito.—Naturaleza y gravedad de las penas aplicables al mismo.

4.^a Delitos contra derecho de gentes, devastación y saqueo.—Juicio crítico de las disposiciones del Código de Justicia militar acerca de esta materia.

5.^a Rebelión militar.—Caracteres especiales de este delito.—En qué se diferencia del de sedición.

6.^a Naturaleza y gravedad de las penas aplicables á los culpables del delito de rebelión militar.—Caso especial de exención de pena por este delito.

7.^a Cómo se penan la provocación, inducción y excitación para cometer el delito de rebelión militar.

8.^a La provocación, inducción y excitación por medio de la imprenta para cometer el delito de rebelión militar ¿deben calificarse de delitos militares?

9.^a Examen comparativo de las disposiciones del Código penal común con las del de Justicia militar acerca de la rebelión.—Casos en que la rebelión de carácter común se convierte en delito militar.—Penas aplicables á los delitos comunes cometidos en la rebelión militar ó con motivo de ella.—Quiénes son responsables de los citados delitos comunes.

10.^a Concepto de la sedición militar.—Á quién se considera como promovedor de la sedición.—Naturaleza y gravedad de las penas aplicables al delito de sedición.

11.^a Ignorándose quién ha levantado la voz en sentido subversivo en ocasión de hallarse la tropa reunida, ¿cómo se pena la sedición?—Juicio crítico del precepto legal referente al caso.

12.^a Reclamaciones en voz de cuerpo.—Su concepto y castigo.

13.^a El acto de verter especies que produzcan tibiaza ó disgusto en el servicio ¿cómo se califica y castiga?

14.^a Insulto á centinelas, salvaguardias y fuerza armada.—Naturaleza de los hechos que constituyen este delito.

15.^a Qué se entiende por centinela y qué por fuerza armada para los efectos penales.—Qué se entiende por salvaguardia y qué por imaginaria.

16.^a Insulto de obra á centinelas, salvaguardias y fuerza armada.—Responsabilidades que nacen de estos delitos, según los casos y circunstancias.

17.^a Cómo se califica y castiga el insulto de obra á centinelas, salvaguardias y fuerza armada, sin producir lesión.

18.^a Insulto de palabra á centinelas, salvaguardias y fuerza armada.—Responsabilidades que nacen de este delito.

19.^a El párrafo segundo del art. 257 del Código de Justicia militar, ¿implica la necesidad de que concurra más de un individuo como sujeto pasivo del delito de insulto á fuerza armada?

20.^a Diferencias esenciales entre el delito militar de insulto á fuerza armada y los delitos comunes de atentado y desacato á la Autoridad y sus agentes.

21.^a Calificación y penalidad de las injurias ú ofensas dirigidas á las colectividades militares.

22.^a Insulto á superiores en acto del servicio de armas.

23.^a Insulto á superiores en acto del servicio que no es de armas.

24.^a Insulto á superiores fuera de los actos de servicio.

25.^a Para apreciar la gravedad de las lesiones producidas por el maltrato de obra á superior, ¿debe atenderse á las reglas establecidas en el Código penal común?

26.^a En los delitos de insulto á superior, ¿á quiénes se considera superiores en mando no siéndolo en empleo?

27.^a Actos ó demostraciones con tendencia á ofender de obra á superior.

28.^a Maltrato de obra á superior por el inferior á quien aquél ha ofendido en su honra como marido ó padre. ¿Cómo se pena?—Juicio crítico de las disposiciones acerca del particular.

29.^a Ofensas á superior de palabra, por escrito ó en otra forma equivalente.

30.^a Desobediencia del militar á las órdenes de sus superiores referentes al servicio.

31.^a Delitos de insubordinación cometidos en actos ó con ocasión de servicios esencialmente profesionales.

32.^a Abuso de autoridad.—Concepto de este delito.—Su comisión ¿excluye toda otra responsabilidad criminal?

33.^a Qué hechos comprende como constitutivos del delito de usurpación de atribuciones el Código de Justicia militar. Naturaleza de las penas que el mismo señala.

34.^a Abandono de servicio.—Naturaleza y gravedad de las penas aplicables según los casos.—Abandono de servicio mediando complot de tres ó más individuos.

35.^a Actos que constituyen delito de negligencia.—Naturaleza y gravedad de las penas señaladas al mismo.

36.^a En qué consiste el delito militar de denegación de auxilio.—Penalidad aplicable al mismo.

37.^a Responsabilidad en que incurre el centinela que quebranta su consigna ó se deja relevar indebidamente. ¿Qué es consigna?

38.^a Responsabilidad en que incurre el centinela que abandona su puesto.

39.^a Responsabilidad en que incurre el centinela ó escucha que se duerme.—En qué casos este hecho se considera como delito y cuándo como falta.

40.^a Abandono de destino ó residencia.—Quiénes y en qué casos pueden cometer este delito.—Responsabilidad en que incurren.

41.^a Concepto de la desertión.—Quiénes y en qué casos pueden cometer este delito.

42.^a Delito de desertión simple.—En qué consiste y qué penas se aplican á este delito.—Desertión al extranjero.—Penas que se aplican á este delito.

43.^a Desertión con circunstancias calificativas.—Concepto y penalidad de este delito.—Inducción, auxilio y encubrimiento para la desertión.

44.^a Inutilización voluntaria para el servicio.

45.^a Disposiciones del Código de Justicia militar respecto á la celebración de matrimonios ilegales.

46.^a Concepto de la cobardía.—Pena que se aplica al que por cobarde sea el primero en volver la espalda al enemigo.—Fundamento de la disposición aplicable al caso.

47.^a Capitulación y rendición punibles.—Naturaleza y gravedad de las penas señaladas á estos delitos.

48.^a Connivencia en la evasión de prisioneros ó presos.

49.^a Incumplimiento de deberes militares alegando excusas injustificadas.

50.^a Abusos deshonestos.—Cuándo constituyen delito militar y cómo se penan.

TERCERA SERIE

1.^o Delitos contra el honor militar á que está señalada la pena de pérdida de empleo.—El informe falso ¿tiene el carácter de falsificación?

2.^o Maltrato de Oficial á Oficial.—Juicio crítico de la disposición del Código acerca de este delito.—Exigencia y admisión de dádivas: ¿cuándo constituye delito y en qué casos se reputa falta? ¿Cómo se castiga?

3.^o Asistencia del Oficial á manifestaciones políticas.—Deudas del Oficial con individuos de las clases de tropa.—Calificación y penalidad de estos hechos.—Cómo se castiga el hecho de acudir á la prensa el Oficial sobre asuntos del servicio.

4.^o Recursos infundados y demostraciones de menosprecio del militar á su propio empleo.

5.^o Responsabilidad en que incurre el militar que revela el santo y seña, órdenes reservadas ó secretos de la correspondencia telegráfica.

6.^o Responsabilidad del militar que, destinado á perseguir la defraudación de las rentas públicas, quebranta su consigna tomando parte en dicho delito.—Fraudes que enumera y pena el Código de Justicia militar.

7.^o Adulteración de víveres para el Ejército y falta de suministro de los mismos.—Reincidencia en faltas graves.

8.^o Clasificación de las faltas militares.—Cómo se castigan

y con qué correcciones según la naturaleza de las mismas y la calidad del culpable.

9.^a Concepto de las correcciones.—En qué se diferencian de las penas.—Quiénes pueden imponer el arresto en castillo y con qué formalidades.

10.^a Los individuos de tropa arrestados ¿hacen servicio?—Cómo se cuenta la duración de las correcciones.

11.^a Efectos que produce el recargo en el servicio.—Juicio crítico de este castigo.—Forma de imponer el recargo en actos del servicio mecánico.—Efectos de las correcciones de arresto, suspensión, destino á cuerpos de disciplina y deposición de empleo.

12.^a Extinción de la responsabilidad penal por faltas.

13.^a Primera deserción simple, ¿quién la comete?—¿Convenría reformar las disposiciones del Código que consideran este hecho como falta grave?—Correcciones que señala el Código para los reos de falta grave de deserción.

14.^a Responsabilidad del sustituto desertor cuando el sustituido ha repuesto su plaza.

15.^a Abuso de autoridad constitutivo de falta grave.

16.^a Abandono de destino constitutivo de falta grave.—Quebrantamiento de prisión ó arresto.

17.^a Uso de pasaporte, licencia ó cualquier otro documento legítimo expedido á favor de otra persona.

18.^a Reiteración en faltas leves.—Extravío de sumarias ó documentos por negligencia.

19.^a Uso indebido de insignias ó distintivos militares.

20.^a Murmuraciones contra el servicio ó incumplimiento del deber alegando excusas.—Cuándo se castigan como faltas.

21.^a Falta grave de tolerar faltas de disciplina el militar en la tropa á sus órdenes.

22.^a Cuándo se reputa falta el acto de contraer matrimonio. Cómo se castiga.

23.^a Cuándo se reputa falta el hecho de recibir órdenes sagradas.—Cómo se castiga.

24.^a Cuándo se reputa falta grave y cómo se castiga el incumplimiento de órdenes relativas al servicio.

25.^a En qué casos constituye falta grave el maltrato y la amenaza á las personas extrañas del Ejército.

26.^a Cómo se castiga al militar que en lugar donde se hallan tropas reunidas pone mano á las armas para ofender á otro.

27.^a Devolución y empeño de los reales despachos, títulos y diplomas.—Peticiones irrespetuosas.

28.^a Enajenación de armas, municiones ó prendas.—Responsabilidades que nacen de este acto y cómo se castiga.

29.^a Disposiciones legales acerca de la promoción de subcripciones para hacer obsequios á los superiores.—Su fundamento.

30.^a En qué casos se castiga como falta la denegación de auxilio.

31.^a Faltas de aseo personal y de cuidado en la conservación del vestuario, armamento, etc.—Cómo se castiga y por quién.

32.^a Omisión del saludo.—Cuándo constituye falta.—Quiénes deben rendirlo y quiénes devolverlo.

33.^a En qué concepto se castiga la concurrencia á tabernas, casas de juego y de mala nota.—¿Excluye esta responsabilidad en todo caso la nacida de delito?

34.^a Pendencias, embriaguez, escándalo público.—Cuándo constituyen falta leve y cómo se castigan.

35.^a Desórdenes en las marchas.—Infracciones de los bandos de policía.—Quién castiga estas faltas y cuándo se reputan leves.

36.^a La embriaguez que motiva corrección para Oficial, ¿puede servir de fundamento á expediente para la separación del servicio?

37.^a Cuándo constituye falta leve y cómo se castiga el acto de contraer deudas.

38.^a Falta de pernoctar fuera del cuartel los individuos de las clases de tropa.

39.^a Faltas leves de asistir á juegos prohibidos ó enajenar efectos de munición.

40.^a ¿Puede castigarse como falta leve algún hecho no considerado en el Código como tal?—En caso afirmativo, ¿qué efectos producirá el castigo?

41.^a La reincidencia en faltas á que se refiere el Código, ¿es verdadera reincidencia ó tiene las condiciones de reiteración?

42.^a ¿Cómo se penan la segunda y tercera faltas graves no castigadas expresamente en el Código?—Interpretación del precepto referente al caso.

43.^a Reincidencia en faltas leves.—Cómo se reputa legalmente.

44.^a El Código de Justicia militar, ¿ha derogado la legislación gubernativa referente á deudas, en cuanto establece correcciones graduales?

45.^a ¿Subsisten en la actualidad las disposiciones de los Reglamentos especiales de Guardia civil y Carabineros para castigar las faltas que en el servicio peculiar de dichos Cuerpos cometan los individuos de los mismos?

46.^a La facultad reconocida á los Generales en Jefe y Gobernadores de plaza sitiada ó bloqueada de dictar bandos ¿es limitada en cuanto á la definición de delitos y señalamiento de penas?

47.^a Ley de Orden público.—Necesidad de esta Ley.—Disposiciones de la misma que no han sido derogadas.—Sus precedentes.

48.^a Del estado de prevención y alarma, según la Ley de Orden público, instrucciones dictadas para su cumplimiento y disposiciones aclaratorias posteriores.—Facultades que con-

fieren á las Autoridades civiles.

49.^a Del estado de guerra, según la Ley de Orden público, instrucciones dictadas para su cumplimiento y disposiciones aclaratorias posteriores.—Formas de declararlo y facultades que otorgan á las Autoridades militares.

50.^a De los bandos que pueden dictar las Autoridades en el período de suspensión de las garantías constitucionales y en el estado de guerra, ya preceda ó no aquella suspensión.

XI

Organización de los Tribunales militares, sus atribuciones y procedimientos que aplican.

PRIMERA SERIE

1.^a Concepto de la jurisdicción en general.—Su naturaleza y división atendiendo al ramo del derecho á que afecta.—Jurisdicciones especiales.—Necesidad de la jurisdicción de Guerra.—Quién la ejerce.

2.^a Competencia de la jurisdicción de Guerra en materia criminal.—Cómo se determina.—Fundamento de la legislación militar en esta materia.

3.^a Competencia de la jurisdicción de Guerra por razón de la persona responsable.—Concepto del servicio activo para este efecto.—En qué casos están sujetos á los Tribunales militares los individuos pertenecientes á las reservas.—Quiénes pertenecen á éstas.—Concepto del delito militar en cuanto á la aplicación de las leyes penales del Ejército.—Cuándo se considera individuos del Ejército á los de la Armada para la aplicación de las disposiciones relativas á la competencia de la jurisdicción de Guerra.—Fundamento de esta disposición.

4.^a Competencia de la jurisdicción de Guerra por razón del delito.—Qué se entiende por fuerza armada.—Concepto del servicio de armas.—Quiénes son Autoridades militares.—Competencia por razón del lugar en que el delito se cometa.

5.^a Competencia de la jurisdicción de Guerra en cuanto á las faltas.—División de las faltas.—Cuáles se consideran militares para este efecto.

6.^a Competencia de la jurisdicción de Guerra en materia civil.—Qué se entiende por prevención de los juicios de abintestato.—Cuándo cesa la intervención de las Autoridades militares en las diligencias de prevención.

7.^a Competencia de la jurisdicción administrativa de Guerra con relación á los Tribunales de justicia.—Competencias positivas y negativa.—Recurso de queja.—Intervención de los Auditores en estos conflictos.—Delitos por los cuales son desahorados los militares.

8.^a Cuándo no constituyen delito militar la injuria y la calumnia.—Cuándo no lo constituyen los cometidos por medio de la imprenta.—Fundamento de la Ley en esta materia.

9.^a Delitos por los cuales son desahorados los militares.—En qué casos no corresponde á la jurisdicción de Guerra juzgar á los individuos del Ejército y de la Armada aun por delitos que, atendidas su naturaleza ó circunstancias, caerían dentro de la competencia de la misma.—Competencia del Senado como tribunal.—Qué son juicios de residencia.

10.^a Reglas que derminan la competencia entre las diversas jurisdicciones, cuando dos ó más se consideran con facultades para conocer de una causa.—Razón del precepto legal referente al particular.—Excepciones.

11.^a Reglas que determinan la competencia entre las diversas jurisdicciones, cuando se instruye causa contra dos ó más personas sujetas á distinto fuero.—Fundamentos de la Ley en este punto.

12.^a Competencia de la jurisdicción de Guerra respecto de los delitos conexos.—Cuáles se consideran así.—Fundamento y casos de la conexión.—Delitos incidentales.—Qué es incidencia.—Casos que la Ley señala expresamente en tal concepto.

13.^a Competencia especial de la jurisdicción de Guerra en campaña; por declaración del estado de guerra; por efectos de movilización extraordinaria ó por haberse dispuesto la concentración de tropa para embarcar.—Legislación aplicable á los delitos cometidos por individuos del Ejército y no previstos especialmente en el Código de Justicia militar, ni sometidos á las reglas que el mismo contiene.

14.^a Cómo se juzga á los alumnos de las Academias militares, á las personas extrañas al Ejército, á los individuos del mismo pertenecientes á las reservas, y á los que se hallan en expectación de embarco, y á los prisioneros de guerra.

15.^a Tribunales que deciden respectivamente las cuestiones de competencia según su naturaleza y el territorio en que se susciten.

16.^a Autoridades y Tribunales que ejercen la jurisdicción de Guerra según la Ley.—Facultad del Gobierno en este punto.—Requisitos y consecuencias de las atribuciones judiciales de las Autoridades militares.

17.^a Atribuciones judiciales de los Capitanes Generales de distrito y Generales y Comandantes en jefe de Cuerpo de Ejército.—Extensión y límites de estas atribuciones.

18.^a Atribuciones judiciales de los Generales en Jefe de Ejército.—Extensión y límites de las mismas, según que se trate de ejército en campaña ó de ejército prevenido de ocupación.—Concepto de uno y otro.

19.^a Atribuciones judiciales de los Generales Comandantes de cuerpo de ejército, división ó brigada y Jefes de tropa con mando independiente.—Extensión y límites de las mismas, según se trate de ejército en campaña ó de ejército prevenido ó de ocupación.

20.^a Atribuciones judiciales de los Gobernadores de plazas sitiadas ó bloqueadas.

21.^a Atribuciones judiciales de los Comandantes de cuerpo de ejército, división, brigada, columna ó puesto al frente del

enemigo en situación aislada ó con las comunicaciones interrumpidas.—Atribuciones judiciales de los Gobernadores ó Comandantes militares de islas ó puntos separados por mar de los puntos jurisdiccionales ordinarios.

22.^a Facultades para la prevención de causa.—Quiénes las tienen además de las Autoridades que ejercen jurisdicción.

23.^a Del Cuerpo Jurídico militar.—Su intervención en los procedimientos judiciales como asesores de las Autoridades militares y como fiscales.—Quiénes ejercen una y otra respectivamente.

24.^a Del Consejo de guerra de Oficiales Generales.—Su historia.—Su composición.—Quién nombra el Presidente y Vocales.—Qué se hace cuando no hay suficiente número de Vocales disponibles.—Cuándo asiste asesor y quién debe serlo.—Punto en donde debe celebrarse este Consejo.

25.^a Del Consejo de guerra ordinario.—Su división.—Su historia.—Su composición.—Cuándo procede la asistencia de asesor del Cuerpo Jurídico militar.

26.^a Del Consejo de guerra de cuerpo.—Sus ventajas é inconvenientes.—Su composición.—Quién nombra el Presidente y Vocales.—Lugar para su celebración.—Su competencia.—Del Consejo de guerra de plaza.—Quién nombra el Presidente y Vocales.—Lugar para su celebración.—Su competencia.

27.^a Vocales suplentes de los Consejos de guerra.—Su número y categoría.—Turnos para el nombramiento de Presidente y Vocales de guerra.—Qué se hace cuando no hay disponible el personal necesario para desempeñar dichos cargos ó el de asesor.

28.^a Composición especial del Consejo de guerra llamado á juzgar á individuos de los Cuerpos auxiliares del Ejército. Composición especial del Consejo de guerra llamado á juzgar á individuos de la Armada ó á prisioneros de guerra.—Composición del Consejo que ha de juzgar á los individuos del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos.

29.^a Quiénes están obligados á constituir los Consejos de guerra.

30.^a De los Consejos de guerra en las plazas ó fortalezas sitiadas ó bloqueadas.—Cómo pueden constituirse por excepción.—Delitos que permiten reducir el número y la graduación de los Vocales.—Cómo se suple al asesor.

31.^a Del Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Su historia y misión á través de sus distintas organizaciones.

32.^a Jurisdicción que ejerce el Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Razón de ser de la misma.

33.^a De quién depende el Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Su composición.—Tratamiento que le corresponde. Nombramiento de los Consejeros y demás funcionarios de aquel alto Cuerpo.—Juramento que prestan.

34.^a Cómo se constituye el Consejo Supremo de Guerra y Marina, según los asuntos de que conoce.—Días en que se reúne y duración de sus sesiones.

35.^a Consejo pleno.—Su composición.—Número de Consejeros necesario para que pueda constituirse.—Su competencia.

36.^a Consejo reunido.—Su composición.—Sus funciones.—Su competencia.

37.^a De la Sala de Justicia del Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Su composición según los casos.—Competencia en general de la Sala de Justicia.—Idem en única instancia.—Cuándo comienza el año judicial.

38.^a Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Cómo se constituye y de qué asuntos conoce.

39.^a Reglas que determinan la competencia de los Tribunales de Guerra.—Preferencia de jurisdicción para conocer de los delitos conexos y de los incidentales; de causas en que estén complicados individuos de diferentes categorías; cuando un ejército ó Cuerpo sea disuelto; cuando los Cuerpos cambien de distrito, en procedimientos de primera deserción sin circunstancia agravante, ó contra militares que, delinquieron en país extranjero, deban ser juzgados en España.—Autoridad competente para prevenir en los respectivos casos las diligencias de abintestato de los militares.

40.^a Del Juez instructor.—Su misión.—Su nombramiento. Categoría que debe tener.—¿De quién depende el Juez instructor?

41.^a Del Fiscal.—Sus funciones.—Clase á que ha de pertenecer.—Quién le nombra.

42.^a Del Juez instructor y del Ministerio Fiscal en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

43.^a Del Secretario de causas.—Sus funciones.—Su nombramiento y clase á que ha de pertenecer.—Quién desempeña este cargo en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

44.^a Del defensor.—Su misión.—Quién puede ser elegido ó nombrado, según los casos.—Reglas para su nombramiento. Jurisdicción que juzga á los Abogados, y legislación que les es aplicable por las faltas que cometan en el desempeño del cargo de defensor ó con ocasión del mismo ante los Tribunales de Guerra.

45.^a Incompatibilidades para la intervención en los asuntos judiciales.—Causas de incompatibilidad.—Su fundamento. Á quiénes alcanzan.

46. Exenciones.—Diferencia entre éstas y las incompatibilidades.—Quiénes están exentos de formar parte de los Consejos de guerra como Presidentes ó Vocales, y quiénes de los cargos de Juez, Fiscal y Secretario de causas.—Excepción cuando la escasez de personal dificulte la administración de justicia.—Quiénes no pueden ser nombrados defensores.—Quiénes están exentos y quiénes pueden excusarse de este cargo.

47.^a Qué es recusación y quiénes pueden ser recusados.—Á quiénes no alcanza en ningún caso la recusación.—Causas de la misma según el funcionario sobre quien recae.

48. Cómo se considera á las plazas de África para los efec-

tos de la jurisdicción existente en ellas.—Dudosa interpretación del precepto contenido en el art. 159 del Código de justicia militar.—Competencia del Comandante general de Ceuta. Idem del Comandante general de Melilla.—Carácter de las sentencias que dictan estas Autoridades.—Composición y competencia de la Sala de Consejeros togados del Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Preceptos y procedimientos que se aplican en los negocios civiles procedentes de las plazas de África.

49.^a Concepto de la jurisdicción disciplinaria.—Su extensión y límites.—Quiénes están sujetos á dicha jurisdicción.—Por quién se ejerce.

50.^a Correcciones que pueden imponer en vía disciplinaria las Autoridades militares, el Consejo Supremo de Guerra y Marina y el Gobierno en los respectivos casos.—Recursos que a Ley autoriza contra las correcciones disciplinarias.

SEGUNDA SERIE.

1.^a En el procedimiento militar ¿se causan gastos y costas? Días hábiles para practicar actuaciones judiciales.—¿En qué casos puede ejercitarse la acción privada ante los Tribunales militares?

2.^a ¿Á quién corresponde en la jurisdicción de Guerra promover y sostener competencias?—Tiempo hábil para promoverlas.—Reglas que deben observarse en la sustanciación de las competencias promovidas ó sostenidas por los Tribunales militares con los del mismo orden y con los de distinto fuero. Promovida cuestión de competencia ¿puede continuar el procedimiento militar sin que aquélla se decida?—Efectos legales de las actuaciones practicadas por los Jueces declarados incompetentes.

3.^a Á quién compete conocer de las incompatibilidades, exenciones y excusas de cuantos intervienen en la administración de la justicia militar.—Qué deben hacer los que tengan noticia de hallarse comprendidos en causa de incompatibilidad, exención ó excusa.—Recusación de las personas que intervienen en los procedimientos militares.—Cómo se promueve y cómo y por quién se sustancia el incidente de recusación según los casos.

4.^a Del juez instructor.—Sus deberes.—Sus relaciones con el secretario.—Cómo se entiende con las diversas Autoridades y funcionarios públicos.—Formalidades que ha de observar en el curso del procedimiento.

5.^a Deberes del fiscal en la jurisdicción de Guerra.—Límites á que ha de contraerse en el ejercicio de sus funciones.—¿De quién depende?—Deberes del Secretario en los procedimientos militares.—Responsabilidad en que incurre por quebrantamiento de estos deberes.—Intervención del defensor en las causas militares.—Medios legales que puede utilizar en favor de su defendido.—Límites de la defensa.

6.^a Formalidades con que han de efectuarse las notificaciones, citaciones y emplazamientos según la calidad y condición de la persona á que se refieran y el Tribunal que los acuerda.

7.^a Suplicatorios, exhortos y mandamientos.—Cuándo debe emplearse cada una de estas formas de comisión.—Su curso dentro del territorio nacional.—Cómo se expiden los exhortos al extranjero.—Recurso cuando se retrase el cumplimiento de exhortos.—Cómo se evacúan los recibidos.

8.^a Procedimientos previos.—Cuándo y cómo deben instruirse.—Responsabilidades que en ellos cabe declarar.

9.^a Deberes que en caso de delito flagrante impone la ley al militar que manda fuerzas destacadas ó independientes.—Quién está facultado para ordenar la instrucción de causa criminal y en qué casos.—Á quién y dentro de qué plazo debe participarse la formación de cada causa.

10.^a Procedimientos militares contra Senadores y Diputados á Cortes.—Procedimientos por delitos conexos.—Formación de piezas separadas.

11.^a Reglas generales para la comprobación de los delitos, según que hayan ó no dejado huellas de su perpetración.—Objeto y cuerpo del delito.—Efectos ó instrumentos del delito.—Piezas de convicción.—Su importancia.—Destino que debe darse á estos objetos durante la tramitación de la causa.—¿Existen delitos que no dejen huellas de su perpetración?

12.^a Diligencias que deben practicarse en las causas incoadas por delitos de traición, rebelión, sedición y demás que afectan á la disciplina del Ejército; y por delitos contra los fines y medios de acción del mismo.—Requisitos que determina el art. 407 del Código de Justicia militar y caso en que cada uno debe estimarse.

13.^a Diligencias que deben practicarse en las causas por delitos de malversación.—Idem en las causas por delitos de deserción.—Requisitos que se deben hacer constar.

14.^a Diligencias que deben practicarse en las causas por delitos contra la honestidad, homicidio y lesiones.—Reglas prácticas y reglas del Código para su averiguación.—Cómo se cuenta el tiempo de duración de las lesiones.

15.^a Diligencias que deben practicarse en las causas por delitos contra la propiedad.—Estudio del art. 420 del Código.

16.^a Cuándo y por quién debe procederse contra persona determinada.—Relaciones que son suficientes para decretar un procesamiento y cuáles no lo son en ningún caso.—Reconocimiento para identificar al acusado.—Documentos que deben unirse á las causas para acreditar la edad, estado y antecedentes de los procesados; ¿qué debe hacerse cuando alguno de éstos sea menor de quince años? ¿Cuándo y en qué forma debe esclarecerse si algún procesado padece enajenación mental?

17.^a De las declaraciones en general.—Su importancia.—Modo de recibirlas.—¿Cómo se recibe declaración á un sordo

mudo y al que desconoce el idioma español?—Fidelidad que deben observar los instructores al escribir lo declarado por los testigos.—Declaraciones de los testigos.—Quiénes están exentos de declarar.—Quiénes de concurrir al llamamiento del Juez instructor.—Forma en que deben prestar declaración las personas exceptuadas de concurrir al llamamiento del Juez instructor.

18.^a Personas dispensadas de la obligación de declarar.—Manera de recibir declaración á los testigos ausentes.—Responsabilidad de los que no concurren á declarar estando obligados á ello.—Juramento exigible á los testigos.—Cómo le prestan los militares.—Cómo se redactan las declaraciones.—Derechos del testigo para consignar sus manifestaciones.—Conveniencia de que las dicten.

19.^a Declaraciones de los procesados.—En dónde y con qué formalidades se reciben.—Careos.—Cuándo y cómo se celebran.—Casos en que debe prescindirse de ellos.—Su valor.—Peligros que ofrecen.

20.^a Detención ó incomunicación de los procesados.—¿Quién puede verificarlas?—Lugar en que se sufre la detención.—Atenuación de la prisión preventiva.—Libertad provisional.—Deberes del acusado en libertad.—Casos en que proceden una y otra.—Quién debe decretarlas.

21.^a Haberes y socorros correspondientes á los militares procesados.—Socorros á paisanos procesados por la jurisdicción de Guerra.—Reconocimiento pericial.—Quiénes deben practicarlos y cómo debe hacerse constar su resultado.—Retribución á los peritos.—¿Puede el procesado asistir al acto pericial?

22.^a Formalidades para la entrada y registro en el domicilio privado, en los edificios públicos, en los buques nacionales y extranjeros, en establecimientos públicos y en las Embajadas y Consulados.—Formalidades con que debe practicarse el registro de documentos, libros y papeles.

23.^a Detención, apertura y examen de la correspondencia postal y telegráfica.—Como se efectúan estas diligencias.

24.^a Embargo de bienes á los procesados.—Prestación de fianza para evitar el embargo.—Reclamaciones presentadas por terceras personas acerca de los bienes embargados.—Casos que comprende la responsabilidad civil y forma en que alcanza á los cómplices, encubridores y terceras personas no responsables del delito.—Retención de sueldos y premios á los procesados militares.

25.^a De la conclusión del sumario.—Deberes del Juez instructor al considerarle concluso.—Intervención del Auditor en este período del juicio.

26.^a Sobreseimiento: sus clases.—Quién lo propone, quién lo acuerda y en qué se ha de fundar.—Casos en que procede. Acierto del Código de Justicia militar en este punto.

27.^a Elevación de las causas á plenario.—Deberes del Fiscal al recibir una causa elevada á plenario.—¿Es oportuna la calificación que hace el Fiscal después de declarar terminado el sumario la Autoridad judicial?—¿Debe el Fiscal presenciar las actuaciones del plenario?

28.^a Nombramiento de defensor.—Aceptación de este cargo y comparecencia del procesado ante el Juez instructor para la lectura de cargos.—Preguntas que han de hacerse en esta diligencia.—Misión del defensor en el período de prueba.—Su importancia.

29.^a Pruebas que pueden practicarse en las causas militares.—Inconvenientes de su limitación.—Quién puede proponerlas y en qué tiempo.—¿Se evacua la prueba propuesta por el Fiscal cuando el defensor renuncia á la suya?

30.^a Actos de prueba fuera del punto en que se sigue la causa.—Practicada la prueba ó renunciada en su caso, ¿qué debe hacerse?

31.^a La Autoridad judicial con su Auditor ¿puede reponer la causa á sumario?—¿Puede declarar la nulidad de todo ó parte de lo actuado?

32.^a Acusación fiscal.—¿Qué debe comprender?—Término para redactarla.

33.^a Entrega de la causa al defensor.—Forma y plazo para redactar la defensa.

34.^a Formalidades para la constitución y celebración del Consejo de guerra.—Notificaciones al procesado.—Su objeto.—Examen del art. 575 del Código.—Vista, deliberación y sentencia por el Consejo de guerra.—Examen crítico del art. 586 del Código.—Antecedentes, arts. 29 y 48 del tit. V tratado 8.^o de las Ordenanzas.—Inaplicación del art. 552 del Código.—Valor de las diferentes clases de prueba.

35.^a De los negocios judiciales que, procedentes de los ejércitos y distritos, se elevan al Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Su tramitación.—Facultad del Consejo Supremo para declarar la nulidad de lo actuado y para exigir la responsabilidad á los funcionarios que intervienen en la administración de justicia.

36.^a Procedimientos que observan el Consejo reunido y la Sala de justicia del Consejo Supremo de Guerra y Marina, en los asuntos de que conocen en única instancia.—Intervención de los Fiscales del Consejo Supremo de Guerra y Marina en los negocios de justicia.

37.^a Resoluciones del Consejo Supremo de Guerra y Marina en materias de justicia.—Acuerdos, decretos, providencias y sentencias.—¿Qué son acordadas?—¿En qué forma se extienden las consultas que se elevan al Gobierno proponiendo reformas en la administración de justicia?

38.^a Ejecución de las sentencias: ¿á quién corresponde?—Ejecución de la pena de muerte.—Idem de la pena de degradación militar.—Idem de la pena de pérdida de empleo.

39.^a Ejecución de las penas de privación de libertad.—Idem de los correctivos de arresto, destino á cuerpo de disci-

plina y recargo en el servicio.—Modo de hacer efectivas las responsabilidades civiles declaradas en sentencia firme.—Testimonio de condena.—Particulares que deben abrazar y documentos que han de acompañarlos.

40.^a Procedimiento sumarísimo.—Casos en que procede su aplicación.—Tramitación de los juicios sumarísimos.—Especialidad en los delitos de lesiones.—¿Hay calificación provisional?—La aprobación del plenario, ¿procede al Consejo de guerra?—Diligencias probatorias que pueden practicarse en estos juicios.—Cuáles debe practicar el instructor y cuáles reservar para el Consejo.—Cómo se hacen firmes y se ejecutan las sentencias dictadas en esta clase de juicios.—Alcance de la prescripción contenida en el art. 632 del Código de Justicia militar.

41.^a Procedimiento contra reos ausentes.—Requisitoria: datos que debe contener.—Tramitación de las causas contra reos ausentes.—Qué se hace cuando hay procesados presentes y otros están ausentes.—Qué se practica cuando el reo se fuga después de haber dictado sentencia el Consejo de guerra.

42.^a Procedimiento para la extradición de procesados ó sentenciados que se refugian en país extranjero.—Contra quiénes, en qué casos y con qué requisitos puede pedirse ó proponerse la extradición.—Qué Autoridades ó Tribunales pueden pedir la extradición y en qué forma deben hacerlo.

43.^a Recursos de revisión: casos en que procede.—Quién puede promover este recurso y cómo se substancia.

44.^a Visita de cárceles.—Quiénes, en qué forma y en qué tiempo deben pasarlas.—Instancias de indulto.—Su tramitación.

45.^a Estadística criminal de Guerra.—Su objeto.—Deberes de cada uno de los funcionarios que intervienen en su formación.—Redacción de los pliegos y estados correspondientes.

46.^a Propuestas de licenciamiento de los reos sentenciados por la jurisdicción de Guerra.—Quién debe hacerlas y á quién corresponde resolverlas.

47.^a Procedimientos para las faltas.—¿Tienen sumario y plenario?—Facultades del instructor respecto á la prueba.—Resumen que debe emitir.

48.^a Procedimientos gubernativos.—Su diferencia de los procedimientos por delitos y por faltas.—Derrotero que el instructor debe seguir.—Diligencias y documentos que los constituyen.—Jefes que deben informar.—Pruebas que pueden practicarse.

49.^a Modo de hacer efectivas las responsabilidades civiles declaradas por los Tribunales ó Autoridades militares.—Prevención de abintestatos de los militares.—Cómo se forman.—Documentos que deben unirse.

50.^a Reclamaciones por deudas de los militares y personas que sigan al Ejército.—Casos en que conoce de estas reclamaciones la Autoridad judicial militar.—Tramitación de los expedientes por reclamación de deudas.—Comparecencia de los interesados ante el instructor.—Acta que debe formarse.—Resolución de estos expedientes.

XII

Jurisdicción gubernativa y administrativa en el ramo de Guerra.—Procedimiento en una y otra.

1.^a Jurisdicción gubernativa.—Conjunto de facultades y atribuciones que la constituyen en el ramo de Guerra.—Del mando y de la autoridad como bases de esta jurisdicción.

2.^a Hechos que se castigan y correcciones que pueden imponerse en vía gubernativa.—Instruido procedimiento judicial por un hecho, ¿puede conocerse de él gubernativamente? Á quiénes comprende el art. 311 del Código de Justicia militar bajo la denominación de *jetes respectivos* que emplea al determinar las personas que castigan las faltas leves.

3.^a Procedimiento para el castigo de faltas leves.—¿Es de esencia oír al presunto culpable?—Recursos de que puede hacer uso el castigado.—¿Ha de esperar, para recurrir, á que haya extinguido por completo el castigo?

4.^a El Ministro de la Guerra ¿ejerce jurisdicción?—Castigos que pueden imponerse de Real orden.—¿Cabe algún recurso contra resoluciones de esta índole?

5.^a Jurisdicción gubernativa de los Directores generales de la Guardia civil y Carabineros.—Facultades que ejercen y correctivos que pueden imponer.—Castigos que respectivamente pueden imponer en Carabineros y Guardia civil los Coroneles Subinspectores, los primeros Jefes de Comandancia, los Capitanes de compañía ó escuadrón, los Jefes de línea y los Comandantes de puesto.

6.^a Jurisdicción gubernativa de los Capitanes Generales de región y distrito y Comandantes Generales exentos.—Sus facultades inspectoras y correcciones que pueden imponer en vía gubernativa.

7.^a Facultades gubernativas de los Gobernadores militares de las provincias y plazas.—Facultades y atribuciones de los Comandantes militares ó de armas.

8.^a Facultades y atribuciones de los Comandantes Generales de división y de los Jefes de brigada.—Facultades de los Jefes de cuerpo en el orden gubernativo.—Correcciones que pueden imponer.—Sus atribuciones respecto á los Párrocos castrenses y á la celebración de los actos religiosos á que deba concurrir la fuerza de su mando.—Correcciones que pueden imponer los demás Jefes y los Oficiales y clases del cuerpo.

9.^a Hojas de servicios y de hechos.—Importancia de estos documentos y subdivisiones de las hojas de servicios.—Particulares que deben contener.—Conceptuaciones y efectos que producen.—¿A quién corresponde conceptuar?—Filiaciones y hojas de castigos.—Pases que se expiden á los individuos sujetos á la Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército según las situaciones en que se encuentren.—Licencias absolu-

tas.—Disposiciones que regulan el alcance de estos documentos, forma de redactarlos, particulares que han de contener y funcionarios que los autorizan.

10.^a Expedientes para la invalidación de notas.—Cómo se tramitan y á quien compete su resolución según los casos.—Notas exceptuadas de invalidación.—De la clasificación de los Jefes y Oficiales.—¿Por quién y cómo se declara la aptitud ó la postergación para el ascenso?—¿Cabe algún recurso al postergado, si entiende que lo ha sido injustamente?

11.^a Expedientes gubernativos por deudas.—Quién puede ordenar su instrucción.—Cómo se tramitan y resuelven.

12.^a Formalidades para deponer de empleo en vía gubernativa á los cabos y sargentos.—Quién acuerda la deposición de los primeros y quién la de los segundos.

13.^a Expedientes gubernativos contra oficiales para la separación del servicio.—Autoridades que pueden ordenar su instrucción, causas por que proceden y cómo se tramitan y resuelven.

14.^a Castigos que en vía gubernativa pueden imponerse á los escribientes militares y funcionarios á quienes incumbe imponerlos.—Causas por que procede la instrucción de expedientes gubernativos para la despedida del cuerpo y cómo se tramitan y resuelven.—Efectos que produce la despedida del cuerpo.

15.^a Castigos que en vía gubernativa pueden imponerse á los inválidos.—Correcciones por ausencias voluntarias del cuartel á los inválidos de la clase de tropa.—Expulsión del establecimiento y efectos que produce.—Quiénes pueden imponer los mencionados castigos.—Procedimiento.

16.^a De la separación de filas y expulsión del Ejército de individuos de la clase de tropa.—¿Puede gubernativamente acordarse esta medida, no obstante la prohibición del art. 317 del Código de Justicia militar de imponer ninguna corrección no comprendida en dicha Ley y de no incluirse este castigo entre las responsabilidades á faltas leves?—Caso afirmativo ¿por qué causas, contra qué individuos y con qué trámites?

17.^a Tribunales de honor.—Cuándo pueden constituirse, contra quiénes y con qué formalidades.—Carácter del fallo.—Resolución final.

18.^a Actos de Corte.—A quién corresponde recibir según los casos.—Orden de colocación de los Cuerpos.

19.^a Administración central del ramo de Guerra.—Organismos que la constituyen.—Funciones del Ministro de la Guerra.—Idem del Subsecretario.—Idem de los Jefes de Sección en aquellos asuntos que no resuelven por sí.

20.^a Administración provincial del ramo de Guerra.—Funciones respectivas en lo administrativo de las Autoridades superiores de las regiones, distritos y comandancias exentas y de las dependencias que constituyen la administración provincial en el Ejército.

21.^a Expedientes á que son aplicables las disposiciones del reglamento de procedimiento administrativo para las dependencias del Ministerio de la Guerra, publicado en cumplimiento de la Ley de 19 de Octubre de 1889.—Asuntos no comprendidos en dicho reglamento.—Disposiciones relativas al orden que debe observarse en la tramitación y despacho de los expedientes á que es aplicable el reglamento de procedimiento administrativo del ramo de Guerra.

22.^a ¿Qué recursos proceden contra las resoluciones y providencias administrativas, según el Reglamento del ramo de Guerra de 25 de Abril de 1890?—¿Cómo se promueven y sustancian?—Responsabilidades á que da origen la infracción del referido Reglamento.—Una vez dictada Real orden que contenga la resolución de un expediente de carácter personal ¿puede la administración activa revocarla, enmendarla ó suspenderla?—Resoluciones del ramo de Guerra que no son susceptibles del recurso Contencioso administrativo.—Fundamento de que se excluyan del recurso dichas resoluciones.

23.^a Expedientes por inutilidades físicas para servir en el Ejército.—Disposiciones que regulan el modo de proceder para declarar en definitiva la utilidad ó inutilidad de los individuos de la clase de tropa que se hallan en servicio militar.—Responsabilidades que pueden nacer de la admisión, como útiles, de soldados que después resultan inútiles, y Autoridades que resuelven los expedientes que se instruyen en depuración de estas responsabilidades.—Expedientes por admisión de reclutas que después de su ingreso en el Ejército resultan cortos de talla.—Su tramitación y Autoridades que lo resuelven.

24.^a Expedientes por enajenación mental de los militares. Su tramitación y resolución final.

25.^a De los abonos de tiempo de servicio á los militares.—Abonos de campaña, de permanencia en Academias y Colegios militares y de estudios de carrera.—Disposiciones que regulan la materia y efectos respectivos que producen estos abonos.

26.^a Expedientes que instruye el ramo de Guerra para la rectificación de apellidos y demás actos que afectan al estado civil de los militares.—Límites de su competencia en esta materia.

27.^a Extraviados en acción de guerra.—Disposiciones que tratan del asunto ó que son aplicables al caso, y efectos jurídicos de la declaración de extraviado en acción de guerra.

28.^a Diferencias entre el retiro y la licencia absoluta.—Tiempo mínimo de servicio para obtener aquél.—Los procedidos ¿pueden obtenerlo?—Señalamiento de haber pasivo por razón de retiro.—Quién clasifica los servicios prestados en el Ejército y quién los de la Administración civil.

29.^a Señalamiento de sueldos y pensiones con arreglo á la Ley de 8 de Julio de 1860.—Cuándo son aplicables sus preceptos y cómo se tramita el expediente.—Pensiones á los que re-

sultando inútiles no se hallan comprendidos en la predicha Ley ni en la de 6 de Noviembre de 1837 sobre inválidos.—¿A quién compete el señalamiento de pensión á las viudas y huérfanos de militares?—¿Cuándo se aplican las tarifas del Reglamento de Montepío militar y cuándo las disposiciones que regulan la pensión del Tesoro?—Trámites que se observan.

30.^a ¿Cuándo se extingue el derecho de las viudas y huérfanos á cobrar la pensión correspondiente?—¿Asiste derecho á pensión á las religiosas profesas, á los huérfanos varones que contraen matrimonio durante su menor edad, y en todo caso á los incapacitados para el trabajo, huérfanos de militares?—Pagas de tocas.—Cómo se conceden, á quiénes y por qué autoridada.

31.^a ¿Quiénes tienen derecho á raciones de África?—¿En qué consisten, cómo se obtienen y por qué se pierden?

32.^a Zonas polémicas.—Atribuciones de las Autoridades militares respecto á las mismas.—Obras fraudulentas.—Procedimiento caso de que se denuncien y se justifique su existencia.—Zona militar de costas y fronteras.—Reglamento de 18 de Marzo de 1903.

33.^a Expedientes de expropiación forzosa, en tiempo de paz, que instruye el ramo de Guerra.—Casos en que está autorizada la expropiación.—Períodos en que, según la ley, se dividen estos expedientes.—Trámites para declarar de utilidad pública las obras que exijan expropiación con destino al ramo de Guerra.—Obras exceptuadas de esta declaración.—Trámites para la declaración de necesidad de ocupar el inmueble.

34.^a Trámites que han de observarse en los expedientes de expropiación forzosa por el ramo de Guerra en tiempo de paz para el justiprecio y pago y toma de posesión de la finca expropiada

35.^a Servidumbre de ocupación temporal en tiempo de paz por el ramo de Guerra de propiedades particulares.—Forma de constituirse y casos en que puede tener lugar.—Intervención respectiva de los cuerpos de Ingenieros del Ejército y Administración Militar.—Trámites respectivos de los expedientes de ocupación temporal, en tiempo de paz, de propiedades particulares, cuando el dueño se conviene con el ramo de Guerra y cuando no existe avenencia.

36.^a Expedientes de expropiación y de ocupación temporal de propiedades particulares en tiempo de guerra.—Disposiciones que regulan la materia.—Expedientes para justificar daños causados por las tropas.

37.^a Ley de 15 de Mayo de 1902 sobre expropiación de inmuebles en las Zonas militares de costas y fronteras.—Reglamento para la aplicación de 12 de Noviembre de 1902.

38.^a De la jurisdicción económico-administrativa en el ramo de Guerra.—Su naturaleza.—Carácter de las funciones del cuerpo de Administración Militar.—Funciones directivas y funciones interventoras.—Funcionarios ó dependencias á quienes respectivamente competen, y forma en que las ejercen en la Administración central, y en las regiones, Capitanías generales y Comandancias de Ceuta y Melilla.

39.^a Servicios militares encomendados al cuerpo Administrativo del Ejército.—Facultades y deberes del referido cuerpo en sus relaciones con la Hacienda pública.—Idem en sus relaciones con los cuerpos, armas ó institutos y dependencias militares.—De la revista de comisario, de los derechos que de ella se derivan y de la forma de hacer la reclamación de éstos.

40.^a Régimen económico-administrativo de los hospitales militares.—Hospitalidades, precio y procedimiento de reintegro de estancias.—Hospitalidades causadas por prófugos declarados inútiles.—Régimen económico de los cuerpos y unidades administrativas del Ejército.—Reglamento de contabilidad interior por que se rigen, y disposiciones generales que contiene respecto á la forma de llevar la contabilidad, dependencias administrativas de que consta cada cuerpo, funciones respectivas de los encargados de ellas y fondos á que afecta dicha contabilidad.

41.^a Obligaciones que impone el Reglamento de contabilidad interior de los Cuerpos al Coronel ó primer Jefe, Comandante mayor, Capitán auxiliar de la Mayoría y Capitán Cajero.

42.^a Formalidades para el ingreso y la extracción de fondos en las cajas de los Cuerpos y para la entrega de caja del Cajero saliente al entrante cuando el primero termina su cometido.—De los balances.—De los Capitanes interventores.—Carácter que las Leyes vigentes conceden á los fondos de las cajas militares y consecuencias jurídicas de este carácter.

43.^a Obligaciones que impone el Reglamento de contabilidad interior de los Cuerpos al Teniente Coronel, Habilitado, Capitanes de compañía, Comandantes de fuerzas destacadas y oficial de almacén.—Responsabilidades respectivas en que incurren todos los que intervienen en la contabilidad interior de los Cuerpos.

44.^a De la elección y nombramiento de Cajero, Habilitado y Oficial de almacén ó repuesto en los Cuerpos.—Responsabilidad administrativa de sus electores y forma de hacerla efectiva.—Del nombramiento de Comandante mayor.

45.^a Expedientes por desfalco, ó falta de fondos ó efectos en las cajas de los Cuerpos ó en establecimientos militares.—Objeto, naturaleza y tramitación de estos expedientes, y diferencias que les distinguen de los procedimientos judiciales, que pueden instruirse por el mismo hecho.—A quién compete revolverlos y qué alcance tiene la resolución.—Responsabilidades subsidiarias de carácter administrativo que ha lugar á exigir en los expedientes que se instruyen por desfalco ó falta de fondos ó efectos en las cajas de los Cuerpos ó en establecimientos del Ejército.—Cuándo se exigen y con sujeción á qué reglas.—Naturaleza de esas responsabilidades y sus diferencias con las de índole criminal.

46.^a Expedientes de insolvencia.—Cuándo se forman; quién dispone su instrucción; cómo se tramitan y quién los resuelve, según que haya que cargar ó no al presupuesto de la Guerra la cantidad de que se trate.—Expedientes de alcances y reintegros.

47.^a Expedientes por pérdida, deterioro ó inutilidad, de armamento y efectos del ramo de Guerra. Su tramitación y resolución.—Disposiciones posteriores al Reglamento de 6 de Septiembre de 1882 y Reales órdenes aclaratorias del mismo que deben tenerse en cuenta por lo que respecta al entretenimiento y recomposición del armamento.

48.^a Expedientes de resarcimiento á los individuos ó personalidades del ramo de Guerra, por perjuicios ó lesiones que sufran en los efectos de su propiedad en prestación del servicio ó de sus resultados.—Efectos comprendidos en el resarcimiento y trámites y resolución de estos expedientes.

49.^a Atribuciones de los Subinspectores, Capitanes Generales de las regiones ó distritos y Comandantes Generales exentos y de los Directores generales de la Guardia civil y Carabineros por lo que respecta á la Administración y régimen económico de los cuerpos.

50.^a Ley de 30 de Enero de 1900 sobre accidentes del trabajo.—Reglamento para su aplicación al ramo de Guerra.—Disposiciones complementarias.

XIII

Disposiciones que regulan la contratación de servicios del ramo de Guerra.

1.^a Naturaleza de los contratos administrativos en general y, en especial, de los que celebra el ramo de Guerra.—Caracteres que les distinguen de los contratos civiles.—Tribunales que deciden las cuestiones á que dé lugar su cumplimiento.—Diferencias entre concesión administrativa y contrato administrativo.

2.^a Legislación que regula la contratación administrativa y en especial la del ramo de Guerra.—Legislación supletoria.

3.^a ¿Qué se entiende por servicios públicos?—Naturaleza de los servicios públicos del ramo de Guerra.—Cuáles se ejecutan por gestión directa y cuáles en la forma que establece el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y disposiciones posteriores y complementarias de dicho Real decreto dictadas por Guerra.—Naturaleza, caracteres, requisitos y responsabilidades de la gestión directa.

4.^a Disposiciones que regulan la forma y trámites de ejecutar por contrato los servicios á cargo del Cuerpo Administrativo del Ejército.

5.^a Intervención de los individuos del Cuerpo Jurídico Militar en los expedientes para la contratación de los servicios del ramo de Guerra.—Cargo que desempeñan cerca de las Intendencias ó Subintendencias de los Cuerpos de Ejército, distritos y Comandancias generales exentas.—Deberes y responsabilidades que lleva consigo este cargo.

6.^a ¿Quiénes tienen capacidad para ser contratistas de obras y servicios públicos?

7.^a Contratos sujetos al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, pero que, sin embargo, se hallan exceptuados de las solemnidades de las subastas públicas.—Formalidades que, según los casos, han de proceder para celebrar estos contratos y Autoridades á quienes corresponde aprobarlos.

8.^a Clasificación de los contratos que celebra el Cuerpo Administrativo del Ejército para la ejecución de los servicios que tiene á su cargo, y Autoridades respectivas á quienes corresponde en cada caso aprobarlos.

9.^a Qué se entiende por subasta simultánea y en qué puntos se celebra ésta según su naturaleza.—Reunión y complemento de los expedientes instruídos en los diversos puntos.

10.^a Cuando no se obtenga resultado satisfactorio en una primera subasta ¿qué debe practicarse hasta asegurar el servicio á que se refiere?—Facultades que en su caso se conceden á las Autoridades que hubieren dispuesto la subasta.

11.^a Enumeración de los requisitos y formalidades que han de preceder á la celebración de una subasta.

12.^a De los anuncios de subastas en el ramo de Guerra.—Su publicación.—Particulares que en ellos se insertan y plazos que han de mediar desde que se publican hasta el día de la celebración de la subasta.—¿Es causa de nulidad la no publicación del anuncio en tiempo oportuno?

13.^a Causas que producen nulidad en los expedientes.—¿A quién incumbe y previos qué requisitos, su resolución?

14.^a Formalidades y trámites que han de observarse para la contratación de los servicios exceptuados de subasta pública.—¿Deben constituir fianza provisional los licitadores que concurran á una convocatoria de proposiciones particulares?

15.^a De los pliegos de condiciones de las subastas.—Particulares que, según los casos, han de contener, y condiciones que en todos indefectiblemente han de insertarse.

16.^a Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 8 de Enero de 1896, publicado en la GACETA y en la *Colección Legislativa del Ejército*, marcando reglas por lo que respecta á ciertos y determinados extremos de los pliegos de condiciones para la contratación de servicios en todos los Ministerios.—De la forma y ocasión de dar cumplimiento el ramo de Guerra al precitado Real decreto en los expedientes que tramita.

17.^a De la fianza que se exige á los que pretenden tomar parte en una subasta.—Valoración de la que se constituye en efectos públicos.—Excepciones á la regla general.

18.^a Del pliego de precios límites para las subastas.—Su redacción y trámites.—¿Con arreglo á qué datos se forman? ¿Debe insertarse el precio límite en los anuncios?

19.^a ¿Quiénes constituyen la Junta de subasta, según los

casos?—¿Quién desempeña las funciones de secretario?—Número mínimo de personas que pueden constituir dicha Junta.

20.^a Del acto de la subasta.—Formalidades y trámites que han de observarse en su celebración y personas que deben firmar el acta.—Qué debe hacerse cuando no concurra el autor de una proposición ó se niegue á firmar?

21.^a Formalidades extrínsecas é intrínsecas que han de contener las proposiciones para que sean admisibles.—Procedimiento cuando dos ó más proposiciones resulten iguales.

22.^a De los expedientes de subasta en el ramo de Guerra. Documentos que los constituyen.—Intervención en ellos de la oficina interventora y del asesor.—Ocasión y forma en que intervienen y misión que les está confiada.

23.^a Intervención de las Autoridades de Marina en ciertos y determinados expedientes de construcción que tramita el ramo de Guerra.—Objeto, forma y ocasión en que intervienen.

24.^a De las escrituras y convenios que han de otorgarse después de adjudicado el servicio al rematante en una subasta.—Cuándo procede el otorgamiento de escritura pública y cuándo un simple convenio.—Formalidades intrínsecas y extrínsecas que han de observarse en uno y otro documento.

25.^a Prescripciones de las Leyes del Timbre del Estado y del Notariado que han de tenerse en cuenta en las escrituras públicas que se formalizan para asegurar por parte de los contratistas de un servicio del ramo de Guerra el cumplimiento de sus compromisos.—Prescripciones aplicables de la Ley del Timbre por el que respecta á los convenios.

26.^a Examen por el asesor de las escrituras y convenios otorgados por el rematante de un servicio del ramo de Guerra.—Fin primordial de este examen y responsabilidades exigibles á dicho funcionario á consecuencia del dictamen que emita.

27.^a De la fianza definitiva que ha de prestar el rematante de un servicio del ramo de Guerra.—Forma en que se constituye.—Su sustitución en algunos casos.—Importancia de la materia y documento en que para resguardo de la Administración queda en definitiva consignado haberse constituido.

28.^a Prescripciones de las Leyes del Derecho común y de contabilidad que han de tenerse en cuenta para declarar suficientes las garantías prestadas por los contratistas de un servicio del ramo de Guerra para afianzar sus compromisos.

29.^a Bienes que, además de los que constituyen las garantías especiales de los contratistas, quedan afectos al cumplimiento del contrato.—Cuándo éste se haya celebrado á nombre de una Compañía mercantil, ¿qué bienes son los que quedan afectos al contrato, además de los constituidos especialmente en garantía?

30.^a Efectos que produce el incumplimiento del contrato por parte del contratista de un servicio del ramo de Guerra.—Facultades de la Administración y carácter de sus resoluciones en estos casos.—Recursos que se conceden al contratista.

31.^a De la rescisión de los contratos que tienen por objeto la ejecución de un servicio del ramo de Guerra.—¿Cuándo se tiene por rescindido el contrato á perjuicio del rematante?—Efectos de esta declaración.

32.^a Modo de resolver las cuestiones y dudas sobre la inteligencia, rescisión y efectos de los contratos celebrados con la Administración.

33.^a Servicios á cargo del cuerpo de Artillería.—Disposiciones que, además de las generales, regulan especialmente la contratación de estos servicios.

34.^a Obras y servicios á cargo del cuerpo de Ingenieros del Ejército.—Formalidades que han de preceder á la ejecución de estos servicios, según el reglamento de obras por que se rige dicho cuerpo, y disposiciones posteriores que le modifican ó complementan, y con especialidad las dictadas con motivo de la actual organización militar.

35.^a Casos en que, de conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, no son aplicables á la contratación de servicios públicos dicho Real decreto ni el Reglamento de 18 de Junio de 1881 dictado por el ramo de Guerra para la ejecución de aquél.—¿Qué debe á este efecto entenderse por *necesidad de fuerza mayor*?—Procedimiento que debe seguirse después de contraído un compromiso que la necesidad de una fuerza mayor haya obligado á contraer.

36.^a De los arriendos de edificios con destino á servicios militares.—¿Cuándo tiene lugar y á quién compete, según los casos, la aprobación de los contratos que con este objeto se celebren?

37.^a Intervención del cuerpo de Ingenieros del Ejército y del de Administración Militar en los expedientes de arrendamiento de edificios con destino á servicios militares.

38.^a Tramitación de los expedientes para contratar el arrendamiento de edificios con destino á servicios militares.

39.^a Casos de rescisión en estos contratos de arrendamientos de edificios con destino á servicios militares.

40.^a Del arrendamiento de edificios ó terrenos del ramo de Guerra que no sean necesarios para el servicio.—Reglas especiales á que deben sujetarse estos contratos.

41.^a Carácter con que contrata la Administración en los arrendamientos de fincas rústicas y urbanas.—Caso de hacerse contencioso el asunto ¿qué Tribunales deben conocer de las cuestiones á que dé lugar el contrato?

42.^a Disposiciones que regulan la contratación de construcción y adquisición de vestuarios y equipos por cuenta de los Cuerpos de las diversas armas é Institutos del Ejército.

43.^a Caso en que los contratistas tienen derecho á resarcimiento por pérdidas ó deterioros de cosas y efectos de su propiedad con que concurran á la realización del servicio del ramo de Guerra que les esté encomendado en virtud de ajuste ó convenio, y caso en que no lo tienen.—Procedimiento en el

primer caso y reglas á que se sujeta la cuantía de la indemnización abonable.

44.^a Bienes y derechos del Estado.—¿Á quién corresponde la propiedad y á quién el usufructo?—¿Pueden enajenarse é hipotecarse estos bienes y derechos?

45.^a De la enajenación y permuta de terrenos y edificios que estén en poder del ramo de Guerra, según el art. 15 de la Ley de Presupuestos de 1895-96.—De la cesión y permuta de edificios, fincas y terrenos propiedad del Estado, según las Leyes de 1.º de Junio de 1869 y 21 de Diciembre de 1876.—Revisión de los expedientes de cesión de edificios y terrenos del Estado, acordada por el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de Abril de 1896.—Disposiciones posteriores.

46.^a Contratos que celebra el ramo de Guerra que deben inscribirse en el Registro de la propiedad.—Cómo y por quién se sufragan los gastos de otorgamiento de escritura y los que lleva consigo la inscripción en el Registro.

47.^a Enajenación de caballos y demás ganado inútil del ramo de Guerra.—Formalidades que han de preceder y modo de llevar á cabo la venta.

48.^a Enajenación y permuta de material inútil del ramo de Guerra.—Disposiciones que regulan la materia.—Autorización que en lo que respecta á dicha enajenación ó permuta concede al ramo de Guerra la ley de presupuestos de 1895-96.

49.^a Servicios personales que se prestan por contrata en los Cuerpos, Armas é Institutos del ejército.—Naturaleza y condiciones de los compromisos que contraen los músicos contratados.

50.^a Naturaleza y condiciones respectivas de los contratos provisionales y contratos definitivos que celebran los individuos que desean prestar servicio en el Ejército en clase de armeros y de silleros guarnicioneros.—Requisitos para su admisión, duración de los contratos y casos en que se anulan.

XIV

Organización de la Marina de Guerra: su jurisdicción, sus leyes penales y sus procedimientos.

1.^a Sistema actual de reclutamiento y reemplazo del personal de tripulación en los buques de la Armada.—Tiempo de duración del servicio y situaciones en que aquel personal puede hallarse.

2.^a División naval militar de España, sus diferentes órdenes.—Autoridad respectiva que se halla en cada uno de ellos.

3.^a Organización del Ministerio de Marina y de sus dependencias.

4.^a Organización de las Capitanías y Comandancias generales.—Organización y atribuciones de las Comandancias militares de Marina y Capitanías de puerto.—Ayudantías de distrito.—Arsenales del Estado.

5.^a Cuerpos de que se compone la Armada.—Organización y servicio del Cuerpo general de la Armada.—Categorías.—Su asimilación y correspondencia con los empleos del ejército.

6.^a Organización y servicio del Cuerpo de Ingenieros de la Armada.—Denominación de sus empleos.

7.^a Organización y servicio del Cuerpo de Artillería de la Armada.—Denominación de sus empleos.

8.^a Organización y servicios del Cuerpo de Infantería de Marina.—Denominación de sus empleos.

9.^a Organización y servicios del Cuerpo de Sanidad de la Armada.—Denominación de sus empleos, y asimilación con los del Cuerpo general.

10.^a Organización y servicios del Cuerpo Administrativo de la Armada.—Denominación de sus empleos y asimilados con los del Cuerpo general.

11.^a Organización del Cuerpo Eclesiástico de la Armada.—Denominación de sus empleos y asimilación con los del Cuerpo general.

12.^a Organización del Cuerpo Jurídico de la Armada.—Misión de este Cuerpo en la Marina.—Denominación de sus empleos y asimilación con los del Cuerpo general.

13.^a De la jurisdicción especial de Marina.—Autoridades y Tribunales [que la ejercen.—Asuntos de este ramo de que conoce el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

14.^a De la jurisdicción y atribuciones de los Capitanes ó Comandantes generales de Departamento, Apostadero y Escuadra.

15.^a De los Consejos de Guerra en la Marina.—Sus clases. Consejos de Guerra ordinarios y asuntos de que conocen.—Consejos de Guerra de Oficiales generales y asuntos de que conocen.—Consejos de disciplina.

16.^a De los funcionarios que intervienen en las causas que instruye la jurisdicción de Marina.—Jueces instructores.—Secretarios de causas.—Del Secretario de Justicia.

17.^a De los Fiscales militares y de Departamento ó Apostadero.—Disposiciones que regulan todo lo relativo á nombramiento, categoría y atribuciones de los Fiscales militares.—Atribuciones de los Fiscales de Departamento ó Apostadero.

18.^a Asuntos de competencia de la jurisdicción de Marina. De la competencia en lo civil.—Del testamento marítimo.

19.^a Competencia de la jurisdicción de Marina en materia criminal.—Competencia en razón á la persona del delincuente. ¿Qué se entiende por marino á los efectos penales y de competencia?—Casos en que los aforados de Marina quedan sujetos á la jurisdicción ordinaria ó á la de Guerra.

20.^a Competencia de la jurisdicción de Marina por razón de la naturaleza del hecho punible y por razón del lugar en que el delito se comete.—Casos en que la jurisdicción de Marina conoce, con exclusión de todo otro fuero, de ciertos y determinados delitos contra la seguridad exterior del Estado.—

¿A quién compete el conocimiento de los delitos de piratería?

21.^a Reglas á que se sujeta el conocimiento de los delitos de atentado y desacato á la Autoridad civil ó de Marina y á sus agentes para determinar la competencia de esta última jurisdicción, ya sean paisanos ó marinos los delincuentes.—¿A quiénes se considera agentes de las Autoridades de Marina?

22.^a Reglas á que se sujeta el conocimiento de los delitos cometidos á bordo de las embarcaciones para determinar la competencia.—¿A quién compete el conocimiento de los delitos cometidos á bordo cuando las embarcaciones en que se ejecuten se hallen fuera de la zona marítima del Reino?—Reglas á que se sujeta el conocimiento de los delitos comunes cometidos en buques mercantes extranjeros en la zona marítima española para determinar la competencia.

23.^a Reglas que determinan la competencia de la jurisdicción ordinaria ó de Marina, para conocer de los delitos de contrabando.—¿Qué legislación penal aplican estas jurisdicciones en los casos en que respectivamente les compete conocer de este delito?—¿Qué se entiende por contrabando marítimo?

24.^a Competencia para conocer de los delitos cometidos por gente de mar según lo ejecuten en tierra ó en mar.—¿Qué se entiende por gente de mar? ¿Están comprendidos en esta denominación los marineros de los buques de guerra que prestan servicio activo en la Armada?

25.^a De la infracción de reglas de policía en las naves, puertos, playas y zonas marítimas.—Autoridad encargada de esta policía.—¿Alcanzan las prevenciones que dicte, á los buques de guerra?—De la infracción de los reglamentos de pesca.—¿Cuándo corresponde á la jurisdicción de Marina el conocimiento de estos hechos?

26.^a De las faltas cometidas por marinos.—Reglas que fijan y determinan la competencia.—Breve noticia de las que corresponden ser juzgadas por la jurisdicción de Marina y en qué forma.

27.^a A los efectos penales ¿quiénes se consideran autoridades de Marina tratándose de delitos de desacato por individuos extraños á su jurisdicción, y quiénes se entiende ejercen autoridad ó son superiores cuando el delito cometido es el de insulto á superior?

28.^a Cuestiones de competencia de los tribunales de Marina entre sí y de jurisdicción con los de Guerra y ordinarios.—Tribunales que resuelven estas cuestiones.

29.^a De las averías.—Sus clases.—¿A quién compete el conocimiento de los sumarios por averías?—¿Cuándo se procederá de oficio y cuándo á instancia de parte?—Procedimiento en esta clase de asuntos.

30.^a De los abordajes.—¿Cuándo ha lugar á exigir responsabilidad, á quién y por qué jurisdicción?—Procedimiento.—¿Qué deberá practicarse cuando el abordaje se produce en aguas españolas entre buques extranjeros de distinta nacionalidad?

31.^a De los naufragios.—Reglas á que se sujetan las diligencias y procedimientos que se instruyen por estos siniestros marítimos.—Competencia para conocer cuando con ocasión ó por resultas del naufragio se comete delito, y cuando el naufragio sea medio necesario para cometer otro delito.

32.^a Diligencias principales que han de contener los expedientes de salvamento.—Cuándo el valor de los efectos salvados no sea bastante á cubrir los gastos de salvamentos y demás que so originen, ¿en qué orden han de satisfacerse?

33.^a Expedientes de hallazgo.—Procedimiento y autoridades y tribunales que conocen de estos expedientes.—Recursos que se conceden.

34.^a Leyes penales que aplica la jurisdicción de Marina.—Definición del delito y de la falta según el Código penal de la Marina de guerra.—Juicio crítico de esta definición y comparativo con las que contienen los Códigos penal ordinario y de Justicia militar.

35.^a Clasificación general de delitos, atendido su carácter é índole, adoptado por el Código penal de la Marina de guerra, y órdenes de penas que, con arreglo á esta clasificación, deben aplicar los tribunales de Marina.—Excepción á la regla general.

36.^a Reglas respectivas que determinan la legislación penal aplicable á los individuos de la Armada, del Ejército y del fuero ordinario por los delitos que cometan de la competencia de la jurisdicción de Marina.—Excepciones á la regla general.

37.^a Reglas que establece el Código penal de la Marina de guerra para graduar la responsabilidad criminal en atención á las circunstancias eximentes, atenuantes y agravantes.

38.^a Clasificación, división y duración de las penas del Código penal de la Marina de guerra.—Escalas graduales.

39.^a De la prescripción de los delitos y de las penas según el Código penal de la Marina de guerra.—Extremos en que modifica la legislación consignada en el Código ordinario respecto á la materia.—Juicio crítico de estas modificaciones.

40.^a Delitos comprendidos en el Código penal de la Marina de guerra, que deben ser juzgados en Consejo de guerra.—Su enumeración y caracteres esenciales de los que se comprenden en los títulos de «Delitos contra la seguridad del Estado» y «Delitos contra el orden público y seguridad de la Armada».

41.^a De los delitos que el Código penal de la Marina de guerra califica de delitos contra los deberes del servicio militar.—Su naturaleza y caracteres esenciales.

42.^a Del delito de deserción de la Marina de guerra comparado con el delito de deserción en el Ejército. ¿Es la misma pena la que se impone al que auxilia ó encubre la deserción de un individuo de las clases de marinería ó tropa, si es aforado de Marina de guerra ó paisano?

43.^a De los delitos de insubordinación y de insulto á centi-

nela, salvaguardia ó fuerza armada según el Código penal de la Marina de guerra.—Casos en que los delitos de homicidio, lesiones ó violación se castigan con las penas señaladas en dicho Código.

44.^a De los delitos de malversación de caudales y efectos de cargo, fraudes y otros engaños y de los cometidos contra la propiedad según el Código penal de la Marina de guerra.—Hechos que dicho Código consigna y pena especialmente, como constitutivos del delito de daño.—Delitos de falsedad en la Marina.

45.^a De las faltas que deben ser juzgadas en Consejo de disciplina y penas que pueden imponerse.—Faltas que se castigan en vía gubernativa; Autoridades y Jefes que pueden corregirlas y correcciones que están autorizados para imponer.

46.^a De los procedimientos que instruye la jurisdicción de Marina.—Procedimientos criminales.—Trámites y diligencias propias del sumario.—De la elevación á plenario ó sobreseimiento de las actuaciones.—Casos en que procede el sobreseimiento; sus clases.—Trámites del plenario hasta que la causa se ve en Consejo de guerra.—Intervención del defensor en este período del juicio.

47.^a De la constitución del Consejo de guerra y de la vista, deliberación y sentencia en las causas que instruye la jurisdicción de Marina.—¿Cuándo adquieren, según los casos, carácter ejecutivo estas sentencias?

48.^a Del procedimiento sumarísimo en la Marina.—Casos en que procede y trámites hasta que termina el procedimiento y se ejecuta la sentencia.

49.^a Del recurso de revisión en las causas que instruye la jurisdicción de Marina; casos en que procede, y trámites, resolución y tribunales que conocen del recurso.—Del modo de proceder en los asuntos sometidos al conocimiento y resolución del Consejo de disciplina.

50.^a Del expediente gubernativo y del tribunal de honor en Marina.—Cuándo procede la instrucción del expediente gubernativo y cuándo puede reunirse un tribunal de honor.—Personas sujetas á uno y á otro procedimiento y efectos que produce la resolución que se dicte en el expediente ó el acuerdo que se adopte por el tribunal de honor.

Madrid 22 de Agosto de 1903.—Aprobado por S. M.—MARTÍNEZ GUIL.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Visto el expediente general instruido por la Tesorería de Hacienda en Ávila, á virtud de lo dispuesto en la Circular de ese Centro directivo, fecha 28 de Septiembre de 1900, dictada por consecuencia de lo prescrito en los artículos 4.º y 5.º de la Instrucción de 26 de Abril del mismo año, para la reorganización del servicio recaudatorio y revisión de los premios de cobranza en las zonas en que sean aquéllos escasos; y vistas también las instancias promovidas por varios Recaudadores en solicitud de que se aumenten los aludidos premios:

Resultando:

1.º Que dicha provincia, que comprende 270 Ayuntamientos, hállese dividida en seis partidos judiciales y 28 zonas de recaudación, de las que corresponden: siete al partido de la capital, cuatro al de Arenas de San Pedro, siete al de Arévalo, cuatro al de Cebreros, cinco al de Piedrahita y una al del Barco de Ávila:

2.º Que la Junta de Jefes de Hacienda de la provincia, aceptando los datos y antecedentes reunidos en el expediente por la Tesorería y, en parte, lo informado por la misma oficina, acordó proponer: que es conveniente al servicio mantener la actual distribución de zonas; que se dé á cada una de ellas la denominación que se expresa; que se consideren suficientemente retribuidas las recaudaciones en las zonas 1.ª, 5.ª y 7.ª del partido de la capital, y 1.ª, 2.ª y 3.ª del de Piedrahita, y que como las restantes obtienen escasos rendimientos por los motivos que, con relación á cada zona, se consignan en el informe de la Tesorería, deben aumentarse en algunas demarcaciones los tipos que ésta indica, y señalarse los siguientes: á las 2.ª y 4.ª de la capital, que disfrutaban el 2'50 por 100, el 3'25; á las 3.ª y 6.ª del mismo partido, que tienen el 2'50, el 3'75; á la 1.ª de Arenas de San Pedro, que devenga el 3'50, el 4'50; á las 2.ª, 3.ª y 4.ª del mismo partido, que disfrutaban el 4, 2'75 y 3, respectivamente, el 6; á las del partido de Arévalo, que tienen asignado el 2'50, el 3'50, á las 1.ª, 3.ª, 5.ª y 7.ª y el 3'75 á las 2.ª, 4.ª y 6.ª; á la única del partido del Barco, que devenga el 4, el 5; á las 1.ª, 2.ª y 4.ª del de Cebreros, que disfrutaban el 2'50, el 3'50, 3 y 3, respectivamente, y á la 3.ª, que tiene el 3'50, el 4'25; á la 4.ª de Piedrahita, que devenga el 3'50, el 4, y á la 5.ª del mismo partido, que disfruta el 2'50, el 4'25:

Vistas las autorizaciones contenidas en los citados arts. 4.º y 5.º de la Instrucción para la recaudación de las Contribuciones é Impuestos y el procedimiento contra deudores á la Hacienda:

Considerando:

1.º Que la experiencia ha demostrado, y así lo reconoce esa Dirección general en su precitada Circular, la necesidad de revisar la organización del servicio recaudatorio, defectuosa en varias provincias, y los premios de cobranza asignados á los Recaudadores en las zonas que los tengan reducidos, á fin de que todos disfruten una retribución equitativa y suficiente que les permita, deducidos los diversos gastos que el servicio exige, subvenir á sus más apremiantes atenciones y esmerarse en la buena gestión recaudatoria. Con tal objeto hubieron de concederse las autorizaciones contenidas en los artículos 4.º y 5.º de dicha instrucción, para modificar, cuando se estimase conveniente, la actual división de zonas y aumentar los premios de cobranza que resulten escasos, y así se viene haciendo en vista de los respectivos expedientes generales mandados instruir por la repetida Circular de 28 de Septiembre de 1900:

2.º Que el hecho de proponer la Junta de Jefes de Hacienda de la provincia que se mantenga la actual división de zonas recaudatorias, denota que con ella puede allí efectuarse debidamente el servicio de cobranza, y, en tal concepto, procede conservar en dicha provincia la organización que hoy tiene, y darse á cada zona la denominación que se indica:

3.º Que en cuanto á los premios de cobranza, resulta que, efectivamente, se hallan bien retribuidas con los tipos vigentes las recaudaciones en las zonas 1.ª, 5.ª y 7.ª de la capital y 1.ª, 2.ª y 3.ª de Piedrahita, y procede, por consiguiente, mantener, por ahora, los que los mismos vienen disfrutando:

4.º Que respecto á los premios señalados á las demás recaudaciones de la provincia, son de aceptarse en la cuantía que propone dicha Junta, pues resulta debidamente justificada, los aumentos que la misma estima deben concederse á las recaudaciones en las zonas 2.ª, 4.ª y 6.ª de la capital; 1.ª de Arenas de San Pedro; 3.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª de Arévalo; única del Barco de Ávila; 3.ª de Cebreros, y 4.ª y 5.ª de Piedrahita; y aunque las restantes también merecen mayor retribución que la que perciben actualmente, la cuantía de los aumentos que dicha Junta propone para las recaudaciones en las zonas 3.ª de la capital, 2.ª, 3.ª y 4.ª de Arenas, 1.ª, 2.ª y 4.ª de Arévalo y 1.ª de Cebreros, no se halla suficientemente demostrada, porque teniendo en cuenta las circunstancias de cada una de estas demarcaciones con relación al servicio recaudatorio, quedará éste bastante remunerado, limitando los aumentos: en la zona 3.ª de la capital, á 1 por 100 sobre el 2'50 que tiene asignado; en las 2.ª, 3.ª y 4.ª de Arenas, á 1, 2'25 y 2, respectivamente, sobre el 4, 2'75 y 3 que hoy disfrutan, y en las 1.ª, 2.ª y 4.ª de Arévalo y 1.ª de Cebreros, á 0'75, 1, 0'75 y 0'75, respectivamente, sobre el 2'50 que devengan. Por el contrario, resulta escaso el aumento de 50 céntimos por 100, que propone la misma Junta para cada una de las recaudaciones en las zonas 2.ª y 4.ª de Cebreros, donde los rendimientos íntegros no llegan hoy á 1.500 pesetas anuales, debiendo, por lo tanto, concedérseles el aumento de 0'75 sobre el 2'50 por 100 que tienen asignado;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

Primero. Que en la provincia de Ávila se mantenga la actual división de zonas recaudatorias que se denominarán: las 1.ª á la 7.ª del partido de Ávila: Capital, Mingorría, Velayos, Muñogalindo, Hoyocaserero, San Pedro del Arroyo y Sanchorraja; las 1.ª á la 4.ª de Arenas de San Pedro: Arenas, Mombeltrán, San Esteban del Valle y Pedro Bernardo; las 1.ª á la 7.ª del de Arévalo: Arévalo, Fontiveros, Sanchidrián, Madrigal, Fuentes de Año, Villanueva de Gómez y Rasneros; la única del Barco de Ávila seguirá con esta misma denominación; las 1.ª á la 4.ª del de Cebreros: Cebreros, Navas del Marqués, Sotillo de la Adrada y Barraco; y las 1.ª á la 5.ª de Piedrahita: Piedrahita, El Mirón, La Herguijuela, Villatoro y Herreros de Suso.

Segundo. Que desde el trimestre próximo venidero se asignen á las Recaudaciones en las zonas que se dirán, por la cobranza del período voluntario, los premios siguientes: Capital, el 2'50 por 100; Mingorría, Muñogalindo, Arévalo, Madrigal, Cebreros, Navas del Marqués, Barraco y Piedrahita, el 3'25; Velayos, Fontiveros, Sanchidrián, Fuentes de Año y Rasneros, el 3'50; Hoyocaserero, el 4'95; San Pedro del Arroyo y Villanueva de Gómez, el 3'75; Sanchorraja, el 4'70; Arenas de San Pedro, el 4'50; Mombeltrán, San Esteban del Valle, Pedro Bernardo, Barco de Ávila y La Herguijuela, el 5; Sotillo de la Adrada y Herreros de Suso, el 4'25; Mirón, el 4'45, y Villatoro, el 4.

Tercero. Que se desestimen las instancias en que se

soliciten premios de cobranza superiores á los que se conceden en el número anterior.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1903.

BESADA

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Concejal del Ayuntamiento de Oropesa D. Salvador Herrero Moreno, decretada por V. S. en 22 de Julio de 1903, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 3 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado, en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el expediente relativo á la suspensión del Concejal del Ayuntamiento de Oropesa don Salvador Herrero Moreno, acordada por el Gobernador civil de Toledo en 22 de Julio último; y resultando que por providencia de 7 de Julio ordenó el Alcalde de Oropesa al Secretario instruyera expediente al Concejal citado, por su falta de asistencia á las sesiones de la Corporación:

Resultando que por certificación expedida por dicho Secretario, aparece que faltó á las sesiones ordinarias y extraordinarias de Abril, Mayo, Junio y Julio:

Resultando que el Alcalde, con arreglo al art. 98 de la Ley Municipal, le impuso en 29 de Junio y 6 de Julio multas de una peseta, poniendo últimamente el hecho en conocimiento del Gobernador:

Resultando que dada audiencia al interesado, manifestó éste que se lo habían impedido las muchas ocupaciones como labrador:

Resultando que el Gobernador, fundándose en el incumplimiento del deber de asistencia, y la reincidencia en la falta, á pesar de haber sido multado, en el entorpecimiento causado á la marcha municipal, obligando á celebrar sesiones extraordinarias, y en las facultades que le confiere la Ley, acordó suspender al repetido Concejal en su cargo:

Resultando que la Subsecretaría de ese Ministerio propuso, con arreglo á la Ley, la audiencia de esta Sección:

Considerando que la falta repetida de asistencia á las sesiones del Concejal D. Salvador Herrero Moreno, á pesar de haber sido multado, implica un abandono grande en el cumplimiento de su cargo, dificultando la buena marcha de la gestión municipal;

La Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador á que este expediente se refiere.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1903.

G. ALIX

Sr. Gobernador civil de Toledo.

REAL ORDEN CIRCULAR

Teniendo noticias este Ministerio, comunicadas por el Cónsul de España en Marsella, de haberse presentado en dicho puerto francés algunos casos de peste bubónica, recuerdo á V. S. la exacta aplicación de las prescripciones contenidas en el Reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre de 1899, y demás disposiciones complementarias.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1903.

G. ALIX

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y de la frontera francesa, y Comandantes Generales de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo renunciado D. Calixto Valverde y Valverde la Cátedra de Derecho civil español, común

MINISTERIO DE MARINA

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de CÓRDOBA, correspondientes al año 1904

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE CÓRDOBA

Latitud..... 37° 52' 40" N.
Longitud..... 5m 34s 0 al E. del Observatorio de San Fernando.
19m 15s 3 al O. de Greenwich.

NOTA. Las letras H. M. que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Córdoba el año 1904.

Table with 12 columns for months (Enero to Diciembre) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sunrises and sunsets.

Horas de tiempo solar medio de Greenwich á que se verifican las fases de la Luna en Córdoba el año 1904.

Enero. Día 3. Luna llena á 5 horas 47 minutos, en Cáncer.
Febrero. Día 1. Luna llena á 16 horas 33 minutos, en Leo.
Marzo. Día 2. Luna llena á 2 horas 48 minutos, en Virgo.
Abril. Día 7. Cuarto menguante á 17 horas 53 minutos, en Capricornio.
Mayo. Día 7. Cuarto menguante á 11 horas 50 minutos, en Acuario.
Junio. Día 6. Cuarto menguante á 5 horas 53 minutos, en Piscis.
Julio. Día 5. Cuarto menguante á 22 horas 54 minutos, en Aries.
Agosto. Día 4. Cuarto menguante á 14 horas 3 minutos, en Tauro.

Septiembre. Día 3. Cuarto menguante á 2 horas 58 minutos, en Géminis.
Octubre. Día 2. Cuarto menguante a 13 horas 52 minutos, en Cáncer.
Noviembre. Día 7. Luna nueva á 15 horas 37 minutos, en Escorpio.
Diciembre. Día 7. Luna nueva á 3 horas 46 minutos, en Sagitario.
ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO
Día 21 de Enero, Sol en Acuario.
Día 20 de Febrero, Sol en Piscis.
Día 21 de Marzo, Sol en Aries.—Primavera.
Día 20 de Abril, Sol en Tauro.
Día 21 de Mayo, Sol en Géminis.
Día 21 de Junio, Sol en Cáncer.—Estío.
Día 23 de Julio, Sol en Leo.—Cauticula.
Día 23 de Agosto, Sol en Virgo.
Día 23 de Septiembre, Sol en Libra.—Otoño.
Día 23 de Octubre, Sol en Escorpio.
Día 22 de Noviembre, Sol en Sagitario.
Día 22 de Diciembre, Sol en Capricornio.—Invierno.
CUATRO ESTACIONES
La Primavera entra el día 21 de Marzo á 0 horas 59 minutos.
El Estío el 21 de Junio á 20 horas 51 minutos.
El Otoño el 23 de Septiembre á 11 horas 40 minutos.
El Invierno el 22 de Diciembre á 6 horas 14 minutos.

ECLIPSES
Marzo 16. Eclipse anular de Sol, invisible en Córdoba.
El eclipse principia, en la Tierra, á 14h 11m 9, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 58° 51' al E. de San Fernando y latitud 12° 59' S.
El eclipse central principia, en la Tierra, á 15h 19m 3, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 42° 4' al E. de San Fernando y latitud 10° 15' S.
El eclipse central á medio día sucede á 17h 20m 8, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 101° 57' al E. de San Fernando y latitud 6° 21' N.
El eclipse central termina, en la Tierra, á 19h 12m 6, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 163° 18' al E. de San Fernando y latitud 25° 13' N.
El eclipse termina, en la Tierra, á 20h 20m 1, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 146° 31' al E. de San Fernando y latitud 22° 30' N.
Este eclipse es visible en parte de Asia y Africa, en el Océano Indico y en parte del Pacífico.
Septiembre 9. Eclipse total de Sol, invisible en Córdoba.
El eclipse principia, en la Tierra, á 5h 43m 2, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 177° 31' al O. de San Fernando y latitud 11° 9' N.
El eclipse central principia, en la Tierra, á 6h 38m 4, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 169° 0' al E. de San Fernando y latitud 7° 52' N.
El eclipse central á medio día sucede á 8h 24m 8, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 126° 53' al O. de San Fernando y latitud 4° 36' S.
El eclipse central termina, en la Tierra, á 10h 0m 8, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 63° 31' al O. de San Fernando y latitud 26° 39' S.
El eclipse termina, en la Tierra, á 10h 55m 9, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 76° 57' al O. de San Fernando y latitud 23° 22' S.
Este eclipse es visible en parte de la América Meridional y en gran parte del Océano Pacífico.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 30 de Enero último y para que surta los efectos que se indican en el art. 4.º, se insertan a continuación las relaciones de carreteras que por el orden riguroso de preferencia deben ser estudiadas y subastadas por el Estado, durante el año de 1904.

Madrid 1.º de Septiembre de 1903.—El Director general, Conde de San Luis.

Consejo de Obras públicas.—Segunda Sección.—Primera subdivisión.

Propuestas de obras nuevas de carreteras para el año 1904.

PROVINCIAS	DENOMINACIÓN DE LAS CARRETERAS	LONGITUD		PRESUPUESTO	
		Kilómetros	Pesetas.	Kilómetros	Pesetas.
Albacete...	Almago á Alcaraz.—Trozos primero y segundo.	15,822	209.542,83		
Idem.....	Almansa á Albatana.—Trozo tercero.	6,717	52.573,16		
Alicante...	San Vicente á la de Alcoy á Yecla.—Trozo cuarto	9,0138	132.386,19		
Idem.....	Yecla á la de Monóvar al Pinoso.—Trozo único.	6,1884	57.047,10		
Almería...	Almería á la Cuesta de los Castaños por Níjar.—Trozo tercero.	8,789	204.630		
Idem.....	Málaga á Almería.—Trozo quinto.	5,517	289.549,13		
Avila.....	Toledo á Avila, sección de Arroyo Tenerías á Avila.—Trozos primero y segundo.	15,2774	457.508,98		
Badajoz....	Haba á la de Madrid á Badajoz.—Primera sección Puente en el Ortiga.	0,150	194.833,43		
Idem.....	Badajoz á Valverde de Leganés.—Trozo tercero.	7,627	91.907,02		
Idem.....	Medellín á la estación de Medellín.—Trozo único	3,385	32.890,53		
Baleares...	San Lorenzo á Capdepera.—Trozo primero.	7,364	159.273,36		
Idem.....	Santa Margarita á Inca.—Trozo tercero	6,765	120.807,27		
Idem.....	Cala Sabina al faro de Formentera.—Trozo primero.	12,086	128.657,12		
Barcelona...	Tarrasa á Monistrol.—Trozo segundo.	5,300	234.552,80		
Idem.....	Torroja á la de Folqués á Jorbe.—Trozo único.	10,888	320.624,47		
Burgos....	Burgos á Peñacastillo.—Pontón de Ubierna.	0,517	6.494,20		
Idem.....	Villasante á Entrambasmestas.—Segunda sección.—Trozo primero.	5,754	75.682,41		
Idem.....	Alto de Milagros á la Vid.—Trozo segundo.	4,260	55.598,41		
Cáceres....	Puente Guadancil á Ciudad Rodrigo.—Sección segunda.—Terminación del trozo segundo.	4,117	162.341,28		
Idem.....	Cáceres á Torrejón el Rubio.—Trozo primero.	10	206.692,43		
Cádiz.....	Cádiz á Málaga.—Puente del Guadarranque.	0,712	312.090,71		
Idem.....	Algodonales á la de Ronda á la estación de Gombantes.—Primera sección.	22,486	565.425,35		
Castellón...	Morella á Alcorisa.—Trozo primero.	6	124.809,41		
Idem.....	Castellón al Puente de Mijares.	5,465	45.395,89		
Idem.....	Puebla de Valverde á Castellón.—Trozo primero	7,472	185.206,33		
Ciudad Real.	Infantes á Cózar.	10,3745	182.713,18		
Córdoba...	Jaén á Córdoba.—Puente sobre el río Guadajoz.	0,339	300.135,46		
Idem.....	Rute á Loja.—Obras que faltan en el trozo tercero	4,563	40.623,14		
Idem.....	Rute á Loja.—Puente sobre el río Genil.	0,325	199.476,42		
Coruña....	Boimorto á Muros.—Sección de puente Ulla á Puente Bea.—Trozos primero, segundo y tercero.	14,381	267.031,52		
Idem.....	Coruña á Finisterre.—Sección de Corcubión á Finisterre.	12,244	231.942,29		
Cuenca....	Cañaveras á la de Alcocer á Tortuera.—Puente sobre el Escabas.	0,100	188.880,94		
Idem.....	Cañete á Albarracín.—Trozos primero y segundo	14,840	191.337		
Gerona....	Ribas á Puigcerdá.—Sección de Coll de Tosas á Puigcerdá.—Trozo segundo.	8,127	593.245,36		
Idem.....	Santa Coloma de Farnés á Lloret de Mar.—Trozo segundo.	6,511	178.869,98		
Granada...	Granada á Motril.—Travesía del Padul.	1,3108	16.724,25		
Idem.....	Bailén á Málaga.—Puente en el río Cacin.	0,10035	78.382,79		
Idem.....	Armilla á Alhama.—Parte que falta en el trozo primero.	0,4855	6.210,64		
Idem.....	Tablate á Albuñol.—Travesía de Lanjarón.	1,139	15.771,94		
Idem.....	Cúllar de Baza á Huéscar.—Puente en el río Galera.	0,275	174.078,80		
Idem.....	Murcia á Granada.—Puente en el Darro.	0,0575	6.551,63		
Idem.....	Murcia á Granada.—Puente en la rambla de Vadegrín.	0,0243	17.873,89		
Guadalajara.	Brihuega á Atienza.—Sección de Jadraque á Hiendelaencina.	15,578	185.228,63		
Idem.....	Del kilómetro 3º de la de Masegoso á Sacedón á la Solana.	16	240.592,01		
Huelva....	Alcalá de Guadaira á Huelva.—Travesía de La Palma.	0,460	33.371,80		
Idem.....	Encinasola á la Venta de lo Alto al Repilado.	1,619	17.096,03		
Idem.....	San Juan del puerto á Cáceres.—Trozos noveno y décimo.	13,444	331.160,36		
Huesca....	Fraga á Alcolea de Cinca.—Trozo quinto (con puente sobre el Cinca).	2,525	544.829,06		
Jaén.....	Andújar á Puertollano.—Sección de Andújar á Nuestra Señora de la Cabeza.—Trozo segundo.	7,5003	119.793,61		
Idem.....	Ubeda á Villamanrique.—Sección de Castellar al límite de Ciudad Real.—Trozo primero.	8,3915	107.267,26		
León.....	Mayorga á Villamañán.—Puente sobre el Esla.	0,4481	319.034,12		
Idem.....	Rionegro á la de León á Caboallo.—Puente en Riotuerto y Travesía de La Bañeza.	1,95916	235.356,99		
Idem.....	Pedrosa del Rey á Almanza.—Trozo primero.	5,568	196.209,27		
Lérida....	Balaguer á la frontera francesa.—Sección de Esterri á Viella.—Trozo quinto.	9,256	360.092,95		
Idem.....	Lérida á Puigcerdá.—Sección de Seo de Urgel al límite de Gerona.—Trozo tercero.	6,055	326.575,75		
Logroño...	Velilla á la estación de Fuenmayor.	4,142	90.235,75		
Idem.....	Santo Domingo á Foncea.—Trozo segundo.	8,693	295.658,72		
Lugo.....	Monforte á Lalín por Chantada.—Trozo cuarto.	9,199	633.870,80		
Madrid....	Madrid á Castellón.—Puente sobre el Jarama.	0,162	466.448,04		
Idem.....	Velilla de San Antonio á la de Madrid á Castellón.	8	51.007		
Málaga...	Cádiz á Málaga.—Sección tercera.—Puente de Fuengirola.	»	190.620,98		
Idem.....	Yecla á la de Monóvar al Pinoso.—Trozo segundo	9,3985	89.711,10		
Idem.....	Estación de Archena al Pinoso.—Trozo cuarto.	6,7437	272.094,35		
Orense....	Orense á San Claudio.—Tramo metálico en el Miño	0,054	116.049,08		
Idem.....	Cea á Butilo de Abajo.—Trozo segundo.	4,083	70.968,39		
Idem.....	Beariz á Esposende.—Trozo sexto.	4,831	161.924,64		
Oviedo...	Oviedo á Pola de Lena.—Puente de las Segadas.	»	88.429		
Idem.....	Campo de Caso á Oviedo.—Puente de Tanes.	»	84.788,33		
Idem.....	Campo de Caso á Oviedo.—Puente de Caballos.	»	83.454,69		
Palencia...	Palencia á Castrogeriz.—Trozo quinto.	4,3871	46.501,19		
Idem.....	Frechilla á Medina de Rioseco.—Trozo primero.	4,054	107.727,74		
Idem.....	Saldaña á Riaño.—Trozo segundo.	11,5523	111.544,71		
Idem.....	Idem id.—Trozo cuarto.	4,2179	90.307,82		
Pontevedra.	Puentearas á la estación de Salvatierra.—Trozo complementario.	0,345	9.551,93		
Idem.....	Golada á Betanzos.	10,711	238.246,73		
Idem.....	Puente las Poldras á Pontevedra.—Puente sobre el Miño.	1,604	209.965,55		
Salamanca..	Vitigudino á Sequeros.—Sección á San Esteban. Trozo segundo.	9,720	185.606,05		

PROVINCIAS	DENOMINACIÓN DE LAS CARRETERAS	LONGITUD		PRESUPUESTO	
		Kilómetros	Pesetas.	Kilómetros	Pesetas.
Salamanca..	Béjar á Ciudad Rodrigo.—Sección Sequeros á Ciudad Rodrigo.—Trozo quinto.	10,054	144.439,13		
Santander...	Valladolid á Santander.—Puente en el Besaya.	0,1749	24.403,21		
Idem.....	Estación de Pozazal á Bárcena de Ebro.—Trozo segundo	6,097	132.075,45		
Segovia....	Cuéllar á Arévalo.—Trozo tercero.—Puente en el Pisón.	0,085	108.505,64		
Idem.....	Segovia á Villacastín.—Trozo cuarto.	8,422	158.587,65		
Sevilla.....	Carmona á Villaverde del Río.—Trozo cuarto.	3,757	95.293,91		
Idem.....	Carmona á Puebla de Cazalla.—Primera sección. Trozo tercero.	6,426	219.083,18		
Soria.....	Cidones al Valle de Regumiel.—Trozo cuarto.	10,120	223.805,27		
Tarragona...	Castellón á Tarragona.—Avenidas del puente del Ebro en Tortosa.	0,542	77.818,25		
Idem.....	Valls á Igualada.—Trozo tercero.	7,843	294.538,25		
Teruel.....	Estación de Mora á Ademuz.—Trozos primero y segundo.	11,730	171.886,59		
Idem.....	Venta de Aire á Morella.—Trozo sexto.	9,180	219.938,28		
Toledo.....	Colmenar de Oreja á la de Toledo á Ciudad Real. Trozo tercero.—Puente en el Tajo.	1	214.000		
Valencia....	Casas Ibáñez á Requena.—Trozo primero.	7,890	218.248,06		
Idem.....	De la de Silia á Alicante á Real.—Sección de Carlet á Real.	16,434	207.125,68		
Idem.....	Ademuz á Valencia.—Sección de Chelva á Titaguas.	19,815	470.532,66		
Valladolid..	Olmedo á Peñaranda.—Sección de Ataques al límite de Avila.	10,846	169.969,04		
Idem.....	Boadilla de Rioseco á la de Valladolid á Santander.—Trozo tercero.	8,080	80.172,39		
Zamora....	Fronfría á la de Salamanca á Fermoselle.—Sección segunda.—Trozos primero y segundo.	17,095	144.204,94		
Idem.....	Puebla de Sanabria á Portugal.—Sección primera.—Trozo segundo.	5,5247	161.675,98		
Zaragoza...	Zuera á Murillo de Gállego.—Sección barranco de Baruega á Luna.—Trozo cuarto.	8,129	141.640,65		

Madrid 18 de Agosto de 1903.—El Presidente, Antonio Arévalo.—El Secretario general, Mariano Naya.

Propuesta de estudios de carreteras para el año 1904.

PROVINCIAS	DENOMINACIÓN DE LAS CARRETERAS	LONGITUD	
		Kilómetros.	
Albacete....	Del Ballesteró al Robledo.	9,000	
Idem.....	De la de Albacete á Jaén en Balazate á la de Villarrobledo al Ballesteró.	35,000	
Idem.....	De Hoya de Gonzalo al puente de Navajuelos en la de Albacete á Cartagena.	32,000	
Alicante....	Pego á Benidorm.—Sección primera.—Trozos tercero y cuarto.	16,500	
Idem.....	Agost á la estación de Archena al Pinoso.—Trozos tercero y cuarto.	20,000	
Idem.....	De la de Játiva á Alicante á la provincial del barranco de la Batalla á Villajoyosa.	16,500	
Idem.....	Alicante á la de Orihuela á la de Torrevieja á Balsicas.—Trozos tercero y cuarto.	16,000	
Idem.....	De la provincial de Alcoy á Bañeras á la de Ocaña á Alicante.—Trozos primero y segundo.	14,000	
Idem.....	De Viar á la de Casas del Campillo á Valencia á Villena.	7,000	
Almería....	Terminación de los trozos quinto sexto y séptimo de la estación de Vilches á Almería.	38,000	
Idem.....	Idem de los trozos primero y segundo de la Venta de Medialegua á la Rambla de los Nudos.	24,000	
Idem.....	Baza á Huércal Overa.—Cuatro puentes sobre el río Almanzora.	31,610	
Idem.....	Gador á Laujar.—Trozos primero al sexto.	32,000	
Idem.....	Roquetas á Alicun.	25,000	
Avila.....	Menga Muñoz á Peñaranda de Bracamonte.	50,000	
Idem.....	Avila á Sotillo.—Sección del puente de Burguillo á Sotillo.	30,000	
Idem.....	Avila á Casavieja.—Sección de Burgohondo á Casavieja.	30,000	
Badajoz....	Puente de Ayuda á Almendral.—Puente sobre el Guadiana y sus avenidas.	»	
Idem.....	Villanueva del Fresno á Valencia Mombuey.	20,000	
Idem.....	Cabeza de Vaca á Monasterio por Cabeza de León.	25,000	
Idem.....	Estación de Magacela á la Coronada.	4,000	
Idem.....	Villar del Rey á la Roca.	18,000	
Baleares...	Palma al puerto de Alcudia, kilómetros 24 al 28 y travesías de Consell y Alcudia.	6,000	
Idem.....	Andraitx á Alcudia.	23,000	
Idem.....	Lluch á Santanyí.	5,000	
Idem.....	Palma á Capdepera.	20,000	
Burgos....	Burgos á Aguilar de Campó.—Enlace con la estación del ferrocarril del Norte.	1,500	
Idem.....	Burgos á la Vid.—Trozos tercero al quinto.	18,000	
Idem.....	Alar del Rey á Sasamón.—Trozos primero al tercero.	21,800	
Idem.....	De la de Aguillas á Gumiel y la Oguilera á la de Aranda á Ayllón.—Trozos segundo, tercero, cuarto y séptimo.	16,000	
Idem.....	Tardejos á Itero de la Vega.—Trozos cuarto y quinto.	13,230	
Idem.....	Puente de Santelices á las Rozas.—Trozos tercero y cuarto.	10,000	
Idem.....	Lences á Belorado.—Trozos quinto y sexto.	10,300	
Cáceres....	Plasencia á Oropesa.—Segunda sección.	31,000	
Idem.....	Plasencia á Alberca.	100,000	
Idem.....	Zarza la Mayor á la de puente de Guadancil á Ciudad Rodrigo.	40,000	
Cádiz.....	Cádiz á Málaga.—Puente sobre el Polmones.	»	
Idem.....	Cádiz á Málaga.—Puente sobre el Guadiaro.	»	
Idem.....	Alvera á San Roque.—Sección de Ubrique á Jimena.	37,000	
Idem.....	Jerez á Cortes.	25,000	
Castellón..	Puebla de Valverde á Castellón.—Trozos tercero al octavo.	38,187	
Idem.....	Jérica á Zucaina.—Prolongación á Zucaina.	12,000	
Idem.....	Morella á Alcorisa.—Trozo tercero.	17,710	
Ciudad Real.	Santa Cruz de Mudela á Santa Cruz de los Cañamos.	52,160	
Idem.....	Ciudad Real á Navalpino.—Trozos tercero al séptimo.	36,066	
Idem.....	Ciudad Real á Horcajo de los Montes.—Segunda sección.	52,800	
Idem.....	Andújar á Puertollano.—Trozo tercero al octavo.	50,000	
Idem.....	Valdepeñas á Ventilla de Fernández.—Trozos sexto y séptimo.	15,000	
Idem.....	Bonillo á Madridejos.—Trozos primero y segundo.	17,000	
Córdoba...	Villafraanca á la de Madrid á Cádiz en las inmediaciones del puente de Alcolea.	10,000	
Idem.....	Estación de Alhondiguilla á la carretera de Córdoba á Almadén.	16,000	
Idem.....	Baena á Nueva Carteya.	20,000	
Idem.....	Bujalance á Valenzuela.	20,000	
Coruña....	Cabañas á las Puentes de García Rodríguez.—De Goente á las Puentes.	6,275	
Idem.....	Portobello á Malpica.—De Curtis á Carballo.	45,000	
Idem.....	Villar á Curtis.—De Monfers á Curtis.	23,000	
Idem.....	Negreira á Coreubión.	48,000	
Cuenca....	Villar de Domingo García á Molina.—Trozos tercero cuarto y quinto.	27,410	
Idem.....	Camporrobres á Carboneras.—Trozos primero, segundo y tercero.	29,320	
Idem.....	Horcajo de Santiago á Ilulves.	28,000	

PROVINCIA	DENOMINACIÓN DE LAS CARRETERAS	LONGITUD Kilómetros.
Cuenca	Estación de Cuevas de Velasco á Peraleja.—Trozos primero y segundo	20,521
Idem	Loranca del Campo á Villares del Saz de Don Guillén	36,000
Idem	Casasimarro á la de San Clemente á Iniesta	9,000
Idem	Alcoer á Tragacete.—Puente sobre el Guadiela	0,062
Idem	Almarcha á Villarrobledo.—Trozos primero y segundo	19,000
Gerona	Madrid á Francia.—Puente Torderola	0,100
Idem	Figueras á Coria.—Puente Fluvia	1,505
Idem	Faras á San Miguel de Fluvia	37,000
Idem	Borredá á la de Barcelona á Ribas	28,000
Idem	De la de Hostalrich á los baños de San Hilario á la carretera de la Batallorea (Barcelona)	14,000
Idem	Manresa á Gerona.—Sección del confin de la provincia á Anglés	21,083
Idem	Figueras á Olot y ramal á San Pablo de Segurías.—Sección del ramal	25,000
Idem	San Gregorio á San Miguel de Campmajor	22,000
Idem	Argelaguer á Molló.—Sección de Tortellá á Molló	21,500
Granada	Málaga á Almería.—Sección tercera, trozos primero y segundo	31,300
Idem	Laujar á Orgiva.—Trozos segundo y tercero	16,000
Idem	Venta de Juan Ramón á Purullena.—Sección de los baños de Graena á Purullena	4,000
Guadalajara	Huete á Tortuera.—Sección de Villanueva de Alcorón á Zarrojas	11,000
Idem	Candé al Pobo	35,000
Idem	Villar de Domingo García á Molina	40,000
Idem	Alhóndiga á Pastrana	15,000
Huelva	Molino de San Bartolomé á la Frontera de Portugal.—Trozos primero, segundo y travesía de Encinasola	15,500
Idem	Higuera junto á Aracena á la de Cuesta de Castilleja á Badajoz. Trozos primero al cuarto	25,000
Idem	Ayamonte á Aracena, travesías de Villanueva de Castilleja y Puebla de Guzmán	5,460
Idem	Río Tinto á Aracena.—Trozos primero al tercero	20,000
Idem	Huelva á Sanlúcar de Guadiana.—Sección de San Bartolomé á Villanueva de los Castillejos	16,500
Huesca	Cortadura en la carretera de Zaragoza á Francia y puente para salvarla, fuerte Coll ladrillo	0,030
Idem	Cortadura en la carretera de Biescas á Panticosa y puente para salvarla, fuerte Santa Elena	0,030
Idem	Huesca á Monzón y Barbastro á la Frontera.—Travesía de Barbastro (terminación)	1,000
Idem	Zaragoza á Francia.—Travesía de Canfranc	0,600
Idem	Saluera á la de Madrid á Francia.—Sección del origen de Alcuabierre	22,345
Jaén	Torredonjimeno al Carpio.—Puente sobre el Salado de Porcuna	0,100
Idem	Puente de Calancha á Belerda.—Trozos primero al cuarto (obras que faltan)	20,000
Idem	Venta de Santa Amalia á la del Sereno	17,000
Idem	Torredonjimeno á Escañuela	19,000
León	Del puerto de Pontón á la de Cangas de Onís á Panes	25,000
Logroño	Ribafrecha á la de Garray á Calahorra.—Trozos primero y segundo (terminación)	16,131
Idem	Bañares á la de Burgos á Logroño	4,500
Idem	Castañares de las Cuevas á Murillo	27,000
Idem	Estación de Alcanadre á Ocón.—Trozos tercero y cuarto	10,000
Idem	Haro á Santa Cruz de Campezu	10,006
Idem	Torremontalvo á la Venta de Leza	3,000
Idem	Castañares á Rioja á la de Burgos á Logroño	13,060
Idem	Rincón de Soto á Arnedo.—Trozo segundo	14,297
Lugo	Playa de Catroga del puerto de San Ciprián al Puente Pardiña	6,000
Idem	Ouviaño á Sarria.—Sección de Becerroá á Sarria	29,000
Idem	Ventas de Narón á Folgoso.—Trozos tercero y cuarto	10,000
Idem	Mondoneo á la de Lugo á Ribadeo.—Trozos cuarto y quinto	12,000
Idem	Villalba á Meira.—Sección de Villalba al puente de Otero	34,000
Idem	Rábade á Moncelos.—Puentes sobre los ríos Támoga, Abadín á Guisasaola	0,044
Idem	Monforte á Lalín.—Sección de Chantada al límite con Pontevedra	12,000
Madrid	Loches al puente sobre el Jarama.—Sección de Arganda á Morata	15,000
Idem	Villamanta á la de Brunete en el punto llamado Eneucijada	19,000
Idem	Villanueva del Pardillo á la de Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias	15,000
Idem	Fuentidueña de Tajo á la estación de Santa Cruz de la Zarza.—De Fuentidueña al límite	3,000
Idem	Mirañores de la Sierra á Bustarviejo	9,000
Málaga	De la de Málaga á Almería á la de Loja al puerto de Torre del Mar	38,000
Marcia	De la Unión al Rincón de San Ginés	10,000
Idem	Cartagena á la de Cieza á Mazarrón.—Sección Cartagena á Cuevas del Reillo	29,000
Idem	Archena á Mula	20,000
Idem	Hellín á la del Huerto de la Losilla á Yecla	25,000
Idem	Del punto llamado Casa de la Virgen á la carretera de Torrevieja á Balsicas	1,200
Orense	Puente de las Poidras á Pontevedra.—Sección de Celanova á la Barca de la Celgueira	23,190
Idem	Verín á empalmar con la de Braganza	30,000
Idem	Carballino á Lalín	20,000
Idem	Bande á la estación de Frieria	30,000
Oviedo	Luarca á Boal	30,000
Idem	Caboalles á San Antolín de Ibas	55,000
Idem	La Vecilla á Collanzo	15,000
Idem	Portilla de la Reina á Arenas de Cabrales	20,000
Palencia	Boadilla de Rioseco á la de Valladolid á Santander	35,000
Idem	Villadiago á Aguilar de Campo.—Sección límite de provincia á la estación	8,000
Idem	De la de Valladolid á Santander á la estación de Mave	2,000
Pontevedra	Ventas de Narón á Folgoso.—Segunda sección	25,000
Idem	Caldelas á Barcia de Mera.—Segunda sección	16,000
Idem	Prolongación del Crucero de las Patas á Oya.—Trozo segundo	6,000
Idem	Puente Bora á la de Pontevedra á Camposancos.—Trozo segundo	6,000
Idem	Monforte á Lalín	9,000
Salamanca	Estación de ferrocarril en Salamanca á Sequeros	90,000
Idem	Fermoselle á Ciudad Rodrigo.—Sección del límite de Zamora á Saucelle	45,000
Idem	Estación de Guijuelo á la Cuesta del Reventón	30,000
Idem	Fermoselle á Vitigudino	40,000
Idem	Peñaranda á Guijuelo	40,000
Santander	Galizano á Villaverde.—Trozo único	8,000
Idem	Ojedo á Riaño.—Sección de Baña al puerto de San Glorio	14,500
Idem	Ramales á Villasante.—Trozo primero.—(Terminación)	3,369
Idem	Argaños al embarcadero de Pedreña	7,645
Idem	Terceño á Herrerías.—Trozo segundo	4,200
Idem	Cabuérniga á la Hermida.—Sección Puente de la Hermida	18,648
Idem	Polientes á la estación de Quintanilla de las Torres	15,000
Segovia	Segovia á Villacastín.—Trozo tercero	11,000
Idem	Peñaflor á Sepúlveda.—Sección de Puente en el Duratón á la de Aranda á Cantalejo	16,000
Idem	Aranda de Duero á Ayllón.—Sección del límite con Burgos á Ayllón	26,255
Idem	Segovia á Sepúlveda.—Sección de Segovia á la Salceda	22,490
Sevilla	Constantina á Aznalcollar	80,000

PROVINCIA	DENOMINACIÓN DE LAS CARRETERAS	LONGITUD KILÓMETROS
Sevilla	La Campana á la estación de Lora del Río	12,000
Soria	Cidones al valle de Regumiel.—Sección primera.—Trozo segundo	10,000
Idem	Deza á la estación de Cetina.—Trozo segundo	8,000
Idem	Zarrandiano á Molinos de Duero.—Trozos segundo, tercero y cuarto	26,000
Tarragona	Valls á Igualada.—Trozo cuarto	9,157
Idem	Espluga de Francolí á Flix.—Sección primera, trozo tercero	8,000
Idem	Cambrils á la de Alcolea del Pinar á Tarragona, trozo tercero	7,000
Idem	Gandesa á Flix.—Sección de Aseó á Flix	7,000
Teruel	Valdeargorfa á Becete.—Puente y travesía de Valderrobres	1,500
Idem	Venta de aire á Morella.—Trozo noveno al final	12,000
Idem	Belchite á Aliaga.—Trozos diez al trece	30,000
Idem	Mases de Albetosa á Aliaga.—Trozos tercero al dieciocho	47,000
Idem	Estación de Mora á Ademuz.—Trozos tercero al final	13,000
Toledo	Del Puente Alcántara (Toledo) á Nambroca por los Alijares	10,400
Idem	Escolana á Sotillo de la Adrada	20,000
Idem	Fuentidueña de Tajo á la Estación de Santa Cruz de la Zarza	16,000
Idem	Talavera de la Reina á Pedro Bernardo	30,000
Valencia	Requena á Cofrentes.—Trozos cuarto y quinto	10,559
Idem	Casas de Campillo á Valencia.—Puente sobre el río Júcar	3,000
Idem	Alcudia de Crespins á Ayora.—Sección de Enguera á Ayora.—Trozos segundo al sexto	40,000
Idem	Masarra á San Antonio de Muro y ramal á Bañeras	14,000
Idem	Torres-Torres á la de Madrid á Castellón	14,000
Idem	Caudete á la de Casas Ibáñez á Requena.—Trozo segundo	10,669
Idem	Valencia á Moncada	7,000
Valladolid	Belmonte á Valoria la Buena	35,000
Idem	Peñaflor á Segovia (parte comprendida en la provincia)	10,000
Idem	Villafrechós á Villarramiel	28,000
Zamora	Puente del Tesa (en la de Villacastín á Vigo) á Alcañices	36,040
Idem	Zamora á Fermoselle.—Sección de Fermoselle á la barca del río Duero	13,000
Idem	Puebla de Sanabria á Portugal.—Sección Meseta del Santo á la Frontera.—Trozos tercero y cuarto	14,000
Idem	Salamanca á Fermoselle, sección límite de Salamanca á Fermoselle	5,700
Idem	Toro á Pedrosillo el Ralo.—Sección de Toro á Peleagonzalo	3,000
Idem	De la de Zamora á Fermoselle á Ledesma.—Sección Venta del Monte Amor al límite	26,000
Idem	Belver de los Montes á la Estación de la Falla.—Sección Cañada Villalba á la Estación	14,000
Idem	De la de Tordesillas á Zamora á Piedrahita.—Sección de la de Villacastín á Vigo á Piedrahita	16,000
Zaragoza	De la de Madrid á Francia á Rueda de Jalón.—Sección Calatorao á Lucena (terminación)	1,666
Idem	Uncastillo á la de Murillo de Gállego á Sangüesa.—Sección Castillo á Luesia (terminación)	14,000
Idem	Calatayud á Cariñena.—Sección Cariñena á Cedos.—Trozos primero, segundo y tercero	24,000
Idem	Torrijo á Torrelapaja.—Sección Torrijo al Molino de los Caños. Trozo primero	7,000
Idem	Uncastillo á la de Murillo de Gállego á Sangüesa.—Sección Luesia á Biel.—Trozos tercero y cuarto	15,000
Idem	Ayerbe á Biel.—Sección del límite con Huesca á Fuencalderas. Trozos primero, segundo y tercero	27,000
Número de estudios.—196.		Total kilómetros..... 3.884,96

NOTA. Sólo después de terminar los estudios pendientes, podrán emprenderse los nuevos que figuran en esta relación.
Madrid 4 de Agosto de 1903.—El Presidente, Antonio Arévalo.—El Secretario general, Mariano Naya.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Comisión liquidadora del 11.º batallón de Artillería de plaza.

RELACION nominal formulada con arreglo á la Real orden circular de 14 de Julio de 1903 (D. O. número 154), para su publicación en la GACETA DE MADRID, de las clases é individuos que pertenecieron al hoy disuelto 11.º batallón de plaza, cuyos ajustes están terminados, sin que los interesados hayan solicitado sus alcances.

CLASES	NOMBRES	NATURALEZA	
		PUEBLO	PROVINCIA
Sargento	Agustín Fúster Escartín	Santa Ana	Huesca.
Idem	Amador García Villaseca	Perdigueiros	Oviedo.
Idem	Andrés Pons Tomás	Veli	Barcelona.
Cabo	Agustín Carrasco Rodríguez	Campillo de Salvatierra	Salamanca.
Idem	Bernardo Mir Ripoll	Soller	Baleares.
Idem	Jesé Ruiz Palazuelos	Hospital del Rey	Burgos.
Idem	Pedro Otaegui Otaegui	Sarraul	Guipúzcoa.
Corneta	Valero Ramón Lacambra	Alcubierre	Huesca.
Artillero 1.º	Felipe Pérez Hernández	Cuenca	Cuenca.
Idem	José Fernández Siste	Castelo	Coruña.
Idem	Jaime Planellas Suñer	Villalonga	Gerona.
Idem	Manuel Moares Rodríguez	Arribas	Coruña.
Idem 2.º	Andrés Alvarez Lago	Caabeiro	Pontevedra.
Idem	António Alomar Torrens	Llubi	Baleares.
Idem	Angel Arrondo Imás	Segura	Guipúzcoa.
Idem	Adjudutorio Colillas Ponce	Artés	Barcelona.
Idem	Andrés Fernández García	Castañedo	Oviedo.
Idem	Antonio Gutiérrez Abascal	Torrelavega	Santander.
Idem	Alejandro García Esteban	Granada	»
Idem	Andrés Gazapo Millán	Villarino tras la Sierra	Barcelona.
Idem	Andrés Ironzo Rubillo	Munieza	Teruel.
Idem	Antonio Linares Borges	Villafior	Canarias.
Idem	Andrés Lorenzo Pérez	Zujar	Granada.
Idem	Agustín Mariño Vázquez	Villantime	Coruña.
Idem	Antonio Muguera Taberné	Llummayor	Baleares.
Idem	Andrés Pérez Marsella	Chantada	Lugo.
Idem	Angel Piñero Carregado	Anca	Coruña.
Idem	Antonio Rodríguez Vázquez	Cangas	Lugo.
Idem	Angel Romero Alvarez	Alcalá la Real	Jaén.
Idem	Antonio Redondo Poyatos	Ciudad Real	Ciudad Real.
Idem	Antonio Teruel Molina	Castro del Rey	Córdoba.
Idem	Antonio Villalonga Cerdá	Pollenza	Baleares.
Idem	Bartolomé Carmona Moral	Moyaco	Almería.
Idem	Buenaventura Fernández Incógnito	La Esperanza	Oviedo.
Idem	Baltasar García Jiménez	Tarazona	Zaragoza.

NATURALEZA

CLASES	NOMBRES	PUEBLO	PROVINCIA
Artillero 2. ^a	Benito Izaguirre Amaró.....	Bilbao.....	Vizcaya.
Idem.....	Benito Lameiro Viadero.....	Santander.....	Santander.
Idem.....	Blas Muñoz Garrido.....	Valladolid.....	Valladolid.
Idem.....	Bartolomé Planés Carbonell.....	Palma.....	Baleares.
Idem.....	Benito Pereira Salvau.....	Santa María de Mailes.....	Barcelona.
Idem.....	Bautista Quintero Avelado.....	Cucio.....	Pontevedra.
Idem.....	Bartolomé Pascual Morey.....	Palma.....	Baleares.
Idem.....	Bernardo Rego Guerreiro.....	Oral.....	Lugo.
Idem.....	Bernardo Sánchez Bustamante.....	Málaga.....	Málaga.
Idem.....	Benito Souza Incógnito.....	Nogueiro.....	Orense.
Idem.....	Carlos Martín Mesegué.....	Orihuela.....	Alicante.
Idem.....	Domingo Campos Brada.....	La Rosa.....	Orense.
Idem.....	Daniel Expósito Macario.....	Barcelona.....	Barcelona.
Idem.....	Diego Martín Jordán.....	Lorca.....	Murcia.
Idem.....	Domingo Ordogur Castañares.....	Figueras.....	Gerona.
Idem.....	Daniel Rivas Puigdalid.....	Villanueva y Geltrú.....	Barcelona.
Idem.....	Domingo Vázquez Rodríguez.....	Almendro.....	Huelva.
Idem.....	Emilio Bernardini Durán.....	Gracia.....	Barcelona.
Idem.....	Emilio Domínguez Martínez.....	Sendín.....	Orense.
Idem.....	Emilio Filgueiro Poceiro.....	Geve.....	Pontevedra.
Idem.....	Emilio Garriga Triol.....	Arbuera.....	Gerona.
Idem.....	Eugenio Loire Santos.....	Torre.....	Pontevedra.
Idem.....	Emilio Manuel Juan.....	Barcelona.....	Barcelona.
Idem.....	Eladio Morales Valentín.....	Arico.....	Canarias.
Idem.....	Francisco Aznar Medina.....	Buñol.....	Valencia.
Idem.....	Francisco Avellán Garrosa.....	Raal.....	Murcia.
Idem.....	Fernando Crespo Molina.....	Alhama.....	Granada.
Idem.....	Faustino Enrique Sancho.....	Burgos.....	Burgos.
Idem.....	Felipe Falcón Silva.....	Guancha.....	Canarias.
Idem.....	Francisco Guerrero García.....	Ceuta.....	Cádiz.
Idem.....	Francisco Gómez Repiso.....	Córdoba.....	Córdoba.
Idem.....	Francisco Lloveras Felú.....	Palma.....	Baleares.
Idem.....	Faustino Martínez Pérez.....	Valdemeca.....	Cuenca.
Idem.....	Francisco Ruiz Gara.....	Sodar.....	Albacete.
Idem.....	Francisco Rincón Rincón.....	Reboredo.....	Pontevedra.
Idem.....	Francisco Rodríguez Somoza.....	Piñeira.....	Lugo.
Idem.....	Fernando Solís Villaverde.....	Grano.....	Oviedo.
Idem.....	Francisco Soriano Agustina.....	Mogente.....	Valencia.
Idem.....	Francisco del Valle Aguilar.....	Aguilar.....	Córdoba.
Idem.....	Gabriel Barberi Guerrero.....	Alora.....	Málaga.
Idem.....	Inocencio Arienza Alvarez.....	Ferreras.....	León.
Idem.....	Ignacio Ruiz del Aguila.....	Almería.....	Almería.
Idem.....	Ildefonso Sirvent Vázquez.....	Barcelona.....	Barcelona.
Idem.....	José Asensio Navarro.....	Aguilar.....	Murcia.
Idem.....	Juan Asorey Mella.....	Cumeiro.....	Pontevedra.
Idem.....	Julio Abreu Salgado.....	Los Gilos.....	Canarias.
Idem.....	José Albela Balañas.....	Riveira.....	Pontevedra.
Idem.....	Jesús Blanco Serrano.....	Ferrol.....	Coruña.
Idem.....	Juan Coll Quintana.....	Alayor.....	Baleares.
Idem.....	José Climent Giner.....	Busot.....	Alicante.
Idem.....	Juan Dolz Bestar.....	Santa María.....	Baleares.
Idem.....	José Fernández Prieto.....	Sangenjo.....	Pontevedra.
Idem.....	José Fernández Pereira.....	Paranos.....	Idem.
Idem.....	José Ferrer Vives.....	Morella.....	Castellón.
Idem.....	José Fildón Janeta.....	Izcue.....	Navarra.
Idem.....	Juan Fuentes Morales.....	Valverde.....	Canarias.
Idem.....	José Forner Cortinas.....	Barcelona.....	Barcelona.
Idem.....	José Fábregas Castells.....	Alcámpel.....	Huesca.
Idem.....	José Guillén Gómez.....	Dalias.....	Almería.
Idem.....	José Gallar Samuel.....	Medioña.....	Barcelona.
Idem.....	José González Martín.....	Madrid.....	Madrid.
Idem.....	Julio García Rodríguez.....	La Robla.....	León.
Idem.....	Juan Antonio González Fernández.....	Cortegana.....	Sevilla.
Idem.....	Jaime Gabila Puig.....	Sausellas.....	Baleares.
Idem.....	José González Boilataguerra.....	Bajales.....	Alicante.
Idem.....	Juan Gómez Vázquez.....	Vigo.....	Coruña.
Idem.....	José González Prieto.....	San Fernando.....	Cádiz.
Idem.....	José Har Ballester.....	Tabernas de Valdigna.....	Valencia.
Idem.....	José Leal Arana.....	Cádiz.....	Cádiz.
Idem.....	Joaquín Lecha Royo.....	Castellote.....	Teruel.
Idem.....	José Morant Berenguer.....	».....	».....
Idem.....	José Miralles Pomares.....	Elche.....	Alicante.
Idem.....	Juan Morell Vals.....	Sils.....	Gerona.
Idem.....	José Méndez Monleserín.....	Esnez.....	Lugo.
Idem.....	José Mellado Molero.....	Lorca.....	Murcia.
Idem.....	Juan Martínez Aparicio.....	Chiva.....	Valencia.
Idem.....	Juan Mosteiro Poceiro.....	Gene.....	Pontevedra.
Idem.....	Juan Mari Mari.....	San José.....	Baleares.
Idem.....	José Martínez Morales.....	Carmona.....	Sevilla.
Idem.....	Juan Navas Real.....	Vigo.....	Pontevedra.
Idem.....	Jorge Navarro González.....	Alajar.....	Huelva.
Idem.....	José Ortega Jiménez.....	Huércal-Overa.....	Almería.
Idem.....	Jaime Oliver Pol.....	Palma.....	Baleares.
Idem.....	José Peña Rueda.....	Ihora Montefrío.....	Granada.
Idem.....	Juan Planellas Tur.....	San Rafael.....	Baleares.
Idem.....	Juan Roselló Mascaró.....	Palma.....	Idem.
Idem.....	José Ramírez Beltrán.....	Alicante.....	Alicante.
Idem.....	Joaquín Romaguera Treserres.....	Tordera.....	Barcelona.
Idem.....	José Rigo Balbona.....	Santañy.....	Baleares.
Idem.....	Jesús del Río Gordo.....	Cabaurón.....	Santander.
Idem.....	Juan San Emeterio Villa.....	Polanco.....	Idem.
Idem.....	José Salao Llopart.....	San Pedro y Pelú.....	Barcelona.
Idem.....	José Santa Encracia Sanz.....	Santa Cruz de Tenerife.....	Canarias.
Idem.....	José Sánchez Vázquez.....	Murcia.....	Murcia.
Idem.....	Julio Sánchez Neira.....	Madrid.....	Madrid.
Idem.....	Juan Toscano Rodríguez.....	San Juan del Puerto.....	Huelva.
Idem.....	José Torres Ferrer.....	San Juan.....	Baleares.
Idem.....	Juan Tort Masaner.....	Lloret del Mar.....	Gerona.
Idem.....	José Torres Costa.....	San Cristóbal.....	Baleares.
Idem.....	José Vargas Riego.....	Portilla.....	León.
Idem.....	Juan Vega Aguilar.....	Málaga.....	Málaga.
Idem.....	Laureano Benítez Rodríguez.....	Bilbao.....	Vizcaya.
Idem.....	Luis Fernández Rodríguez.....	Garganda.....	Pontevedra.
Idem.....	Lorenzo Janer Sastre.....	Porreras.....	Baleares.
Idem.....	Lorenzo Marín Macías.....	Aroche.....	Huelva.
Idem.....	Manuel Baena Carvajal.....	Ecija.....	Sevilla.
Idem.....	Manuel Bello Iglesias.....	Trasmonta.....	Coruña.
Idem.....	Manuel Martín Delgado.....	Cádiz.....	Cádiz.
Idem.....	Martín Molina Esquerna.....	Cerezo Río Tirón.....	Burgos.
Idem.....	Manuel Prieto Vázquez.....	Carballedo, Chantada.....	Lugo.
Idem.....	Miguel Ramos Muñoz.....	Alhabia.....	Almería.
Idem.....	Manuel Goya Filgueira.....	Give.....	Pontevedra.
Idem.....	Manuel Torres Tejeiro.....	San Juan.....	Lugo.
Idem.....	Manuel Taboada Montero.....	Touro.....	Coruña.
Idem.....	Nicolás Artache Villalba.....	Benamejil.....	Córdoba.
Idem.....	Pascual Alcázar Oltra.....	».....	».....
Idem.....	Pedro Herrero Espinosa.....	Los Barrios.....	Cádiz.
Idem.....	Pedro García García.....	Camuñas.....	Toledo.
Idem.....	Pascual Lázaro Escusa.....	Teruel.....	Teruel.
Idem.....	Pedro Montecelo Gómez.....	Gea.....	Lugo.

NATURALEZA

CLASES	NOMBRES	PUEBLO	PROVINCIA
Artillero 2. ^a	Plácido Mateo Saavedra.....	Arquillos.....	Jaen.
Idem.....	Policarpo Marín González.....	Aroche.....	Huelva.
Idem.....	Pedro Pons Pons.....	Mahón.....	Baleares.
Idem.....	Pedro Troyano Jiménez.....	Teba.....	Málaga.
Idem.....	Pedro Ubach Monta.....	Barcelona.....	Barcelona.
Idem.....	Pastor Verde Seija.....	Salgueiros.....	Pontevedra.
Idem.....	Quintín Mayol Expósito.....	Valencia.....	Valencia.
Idem.....	Ricardo Fernández González.....	Domingo Pérez.....	Toledo.
Idem.....	Rafael González Aguilar.....	Córdoba.....	Córdoba.
Idem.....	Ramón García Sánchez.....	Fisteus.....	Coruña.
Idem.....	Ramón Hermida Ferreiro.....	Sotolonga.....	Pontevedra.
Idem.....	Ramón Piñol Cubell.....	Granadilla.....	Tarragona.
Idem.....	Santiago Asensio García.....	Ahigal.....	Cáceres.
Idem.....	Sixto Guillama Siverio.....	Realéjo Bajo.....	Canarias.
Idem.....	Sebastián Juanedas Tomás.....	Palma.....	Baleares.
Idem.....	Salvador Martínez Abuelo.....	Cée, Corcubión.....	Coruña.
Idem.....	Sebastián Mulet Cladero.....	Palma.....	Baleares.
Idem.....	Severiano Ponga Torao.....	Cavanes.....	Oviedo.
Idem.....	Salvador Quintana García.....	Orellán.....	Coruña.
Idem.....	Tiburcio Adán San Miguel.....	Logroño.....	Logroño.
Idem.....	Tomás Almodí Roche.....	Zaragoza.....	Zaragoza.
Idem.....	Tomás Cárcel Cárcel.....	Cortes de Pallas.....	Valencia.
Idem.....	Tomás Moreno Recas.....	Chinchón.....	Madrid.
Idem.....	Vicente Altra Brieguert.....	Cuatretonda.....	Valencia.
Idem.....	Victoriano Alvarez Incógnito.....	Trives.....	Orense.
Idem.....	Vicente González García.....	Abasa.....	Burgos.
Idem.....	Vicente Martín Clefons.....	Villamarchante.....	Valencia.
Idem.....	Vicente Marino Villamestre.....	Rianjo.....	Coruña.
Idem.....	Vicente Planellas Torres.....	San Rafael.....	Baleares.
Idem.....	Venancio Otero Martínez.....	Rosal.....	Pontevedra.
Idem.....	Wenceslao Enguera Torres.....	Aluzo.....	Tarragona.

Cádiz 17 de Agosto de 1903.—El Comandante mayor, Ramón Acha.—V.º B.º=El Comandante, primer Jefe actual, C. JG—396

Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10.

RELACION por pueblos y provincias, de los individuos que han pertenecido a este batallón y hallándose ajustados aún no han reclamado sus alcances debiendo los interesados ó sus herederos solicitarlos del Jefe de esta Comisión.

NATURALEZA

CLASES	NOMBRES	PUEBLO	PROVINCIA
Soldado.....	Francisco Molina Molina.....	».....	Alicante.
Idem.....	José Domenech Serra.....	Penáguila.....	Idem.
Idem.....	Gabriel Chozas Sánchez.....	Dalias.....	Almería.
Idem.....	Gabriel Maldonado Villegas.....	Idem.....	Idem.
Corneta.....	Juan Rubio Moreno.....	Jerez de los Caballeros.....	Badajoz.
Soldado.....	José Tabala García.....	».....	Bilbao.
Cabo.....	José López Molero.....	Hinojosa.....	Córdoba.
Soldado.....	Anastasio Escribano García.....	Fuente Tojar.....	Idem.
Idem.....	Antonio Albornoz Morales.....	Aguilar.....	Idem.
Idem.....	Antono Mesa Mesa.....	Zuheros.....	Idem.
Idem.....	Francisco López Piedra.....	Priego.....	Idem.
Idem.....	Francisco Córdoba Espejo.....	Montilla.....	Idem.
Idem.....	Gregorio Pérez Moreno.....	Hinojosa.....	Idem.
Idem.....	Isidoro Caballero Lucena.....	Doña Mencía.....	Idem.
Idem.....	José López Sabaniégo.....	Cabra.....	Idem.
Idem.....	José Jiménez Valle.....	Aguilar.....	Idem.
Idem.....	Juan Calero García.....	Bujalance.....	Idem.
Idem.....	Juan Fuentes Escobar.....	Iznajar.....	Idem.
Idem.....	Manuel Jiménez Jiménez.....	Doña Mencía.....	Idem.
Idem.....	Miguel Moreno del Moral.....	Priego.....	Idem.
Idem.....	Pedro Prohijado Porsierra.....	Cabra.....	Idem.
Idem.....	José Lázaro Andrade.....	Hoyos.....	Cáceres.
Idem.....	Angel Sanz Rada.....	Casas de Benítez.....	Cuenca.
Sargento.....	Francisco Cordero Martín.....	Iznalloz.....	Granada.
Corneta.....	Juan Fernández López.....	».....	Idem.
Soldado.....	Aurelio Ruiz Romero.....	Loja.....	Idem.
Idem.....	Antonio Cantar Jiménez.....	».....	Idem.
Idem.....	Manuel Luque Rodríguez.....	».....	Idem.
Idem.....	Manuel Molina Martínez.....	Huéneja.....	Idem.
Idem.....	Ramón Sánchez Prados.....	Molvizar.....	Idem.
Idem.....	Angel Pérez Vin.....	Bestul.....	Huesca.
Idem.....	Antonio Larri Lastra.....	».....	Idem.
Idem.....	Bernardo García Expósito.....	Ballovar.....	Idem.
Idem.....	Blas Nazarre Hullas.....	Albatal de Cinca.....	Idem.
Idem.....	Gregorio Elbaile España.....	Lalneza.....	Idem.
Idem.....	José Espic Parella.....	Santa Cruz.....	Idem.
Idem.....	Martín Gorri Osin.....	Atarés.....	Idem.
Idem.....	Miguel Lecina Vila.....	».....	Idem.
Idem.....	Anselmo Nieto Jiménez.....	Alcalá la Real.....	Jaén.
Idem.....	Angel Parrón Torrez.....	Porcuna.....	Idem.
Idem.....	Antonio López García.....	Cambil.....	Idem.
Idem.....	Diego Hernández Sánchez.....	».....	Idem.
Idem.....	Francisco Ruiz Melero.....	Martos.....	Idem.
Idem.....	Horacio Gutiérrez Funes.....	Pozo Alcón.....	Idem.
Idem.....	Isaac Almazán de los Santos.....	Cabra de Santo Cristo.....	Idem.
Idem.....	Luciano Manzaneda.....	Segura de la Sierra.....	Idem.
Idem.....	Mafias López Caballero.....	Bedmar.....	Idem.
Idem.....	Pedro García Bayona.....	Huesca.....	Idem.
Corneta.....	José Oro Roga.....	Mayals.....	Lérida.
Soldado.....	Benigno Pego Bermúdez.....	Vivero.....	Lugo.
Idem.....	José Sánchez León.....	».....	Madrid.
Idem.....	José Alfonso Hernández.....	».....	Idem.
Idem.....	Leonardo García Peña.....	».....	Idem.
Idem.....	Mariano González Aranda.....	».....	Idem.
Idem.....	Manuel Gómez Aguilar.....	Antequera.....	Málaga.
Idem.....	Ramón Cobos Sánchez.....	».....	Oviedo.
Idem.....	Benito Prol Domínguez.....	Cambados.....	Pontevedra.
Idem.....	Antonio Rodríguez García.....	Vejo.....	Santander.
Idem.....	Francisco Dorransoro Urdampilla.....	».....	Idem.
Cabo.....	Manuel Sanz Marchante.....	Morón.....	Sevilla.
Soldado.....	Antonio Losa Benítez.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Antonio Cordero Aranda.....	Puebla de Cazalla.....	Idem.
Idem.....	Antonio Labrador Herrera.....	Morón.....	Idem.
Soldado.....	Antonio Baena Blanco.....	Marinaleda.....	Sevilla.
Idem.....	Antonio Herrera Hierro.....	Marchena.....	Idem.
Idem.....	Benigno Cuéllar Delgado.....	Utrera.....	Idem.
Idem.....	Domingo Martos Berges.....	Marinaleda.....	Idem.
Idem.....	Diego Pedrosa Fernández.....	Corrales.....	Idem.

CLASES		NOMBRES		NATURALEZA	
		PUEBLO	PROVINCIA		
Soldado	Francisco Chaparro González	Sevilla	Idem.		
Idem	Fernando Pulido Marroquí	Pruna	Idem.		
Idem	Francisco Santiago Peñuela	Ecija	Idem.		
Idem	Francisco García García	Saucejo	Idem.		
Idem	José Gallardo Recuerda	Morón	Idem.		
Idem	Juan Mateo Fajardo	Idem	Idem.		
Idem	Juan Arias Bellido	Saucejo	Idem.		
Idem	Manuel Fernández Jiménez	Ecija	Idem.		
Idem	Manuel Piñero Calvo	Lebrija	Idem.		
Idem	Manuel Ramos García	Morón	Idem.		
Idem	Manuel Requena Hidalgo	Osuna	Idem.		
Idem	Manuel Molejón Blanco	Ecija	Idem.		
Idem	Manuel Arnesto Cadena	Marchena	Idem.		
Idem	Miguel Rodríguez Oliva	Arahal	Idem.		
Idem	Miguel Sojo Llamas	Casarique	Idem.		
Idem	Pedro Calleja Serrano	Montoro	Idem.		
Idem	Pedro Valencia Murillo	Martín de la Jara	Idem.		
Idem	Fermín Moreno Gómez	Mora	Toledo.		
Idem	Ramón Olesa Monteagut	Pinell	Tarragona.		
Idem	Manuel Roig Cuevas	Carlet	Valencia.		
Idem	Francisco Piqués Amigo	»	Idem.		
Idem	Felipe Lafuente Morcillo	Uncastillo	Zaragoza.		
Idem	José Cabreja Segura	Malleu	Idem.		
Idem	Mariano Divisa Jiménez	Tarazona	Idem.		
Idem	Miguel Berenguer Ureña	»	Almería.		
Práctico 2.º	Desiderio Lafila Rodríguez	Mayarí	Cuba.		
Idem	Juan Cutiño	Sagua de Tanamo	Idem.		
Idem	Pedro Cruzata López	Idem	Idem.		
Soldado	Agustín Baldeltán Balderoll	Se ignora	Se ignora.		
Idem	Belarmino Huarte Cadilla	Idem	Idem.		
Idem	Eugenio López Laraña	Idem	Idem.		
Idem	Francisco Fernández Pérez	Idem	Idem.		
Idem	Francisco Vereda Frontán	Idem	Idem.		
Idem	José Marín Fernández	Idem	Idem.		
Idem	José Tovar Delgado	Idem	Idem.		
Idem	José Aguilar Calderón	Idem	Idem.		
Idem	Juan Murillo Rodríguez	Idem	Idem.		
Idem	Marcelino Marcos Arbona	Idem	Idem.		
Idem	Simeón Rodríguez Gutiérrez	Idem	Idem.		
Idem	Antonio Sánchez Sánchez	Idem	Idem.		

Granada 8 de Agosto de 1903.—El Comandante Mayor, Francisco Ruiz.—V.º B.º—El Teniente Coronel, primer Jefe, Ruiz. JG—428

RELACION nominal de los individuos que han pertenecido a este batallón, que hallándose ajustados no han reclamado sus alcances, ignorándose los puntos de su naturaleza y residencia.

CLASES	NOMBRES	NÚMERO
Soldado	Agustín Baldeltán Balderoll	1
Idem	Antonio Sánchez Sánchez	1
Idem	Belarmino Huarte Cadilla	1
Idem	Eugenio López Laraña	1

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ordenaciones y repoblaciones.

No habiéndose verificado el día 7 del corriente mes, según estaban anunciadas, las subastas de los productos de un decenio del proyecto de ordenación de los montes «Las Chufardas», «Cotera de León» y «Mesas del Puerto» de la comunidad y tierra de Segovia, sitios en término del Espinar, y los de un periodo de veinte años del relativo al monte de «Villastín», de la nombrada provincia, á causa de faltar las certificaciones sobre el resultado habido en la admisión de pliegos en el Gobierno civil de Tarragona, y recibida en el día de hoy la oportuna comunicación, esta Dirección general ha señalado el día 15 del mes actual, á las once y once y treinta minutos, respectivamente, para la apertura de pliegos, que tendrá lugar en el mismo local que figuraba en el anuncio de subasta.

Madrid 10 de Septiembre de 1903.—El Director general, J. Burrell.

Banco de España.

Vitoria.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósitos transmisibles números 10.912 y 21.308, expedidos por esta Sucursal en 29 de Enero de 1895 y 18 de Noviembre de 1902 á favor de D.ª Francisca Roa y Velasco y D. Juan Lavín y Pérez, respectivamente, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando el primitivo, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Vitoria 20 de Agosto de 1903.—El Secretario, Antoliano Obanos. 556—X

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Comisión provincial de Valencia.

Pliego de condiciones para el arriendo de la Plaza de Toros de esta ciudad, propiedad del Hospital Provincial, por cuatro años, dos forzosos y dos voluntarios.

Se saca á pública subasta el arrendamiento de la Plaza de Toros de esta ciudad, propiedad del Hospital Provincial, con sus dependencias y efectos, por el precio de 105.000 pesetas anuales al alza.

FORMALIDADES DE LA SUBASTA Y CONDICIONES GENERALES

1.ª La subasta se verificará el día 19 de Octubre próximo, á las doce horas de la misma, y tendrá lugar simultáneamen-

te en Madrid, en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Valencia, en el local de la Excmo. Diputación provincial, y será presidida por el M. I. Señor Gobernador civil de la provincia ó el Sr. Diputado de la Comisión provincial que dicha Autoridad delegue, asistiendo otro Sr. Diputado y autorizando el acto el Notario que le toque en turno.

2.ª La subasta se celebrará con arreglo á lo establecido en el art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por medio de proposiciones escritas y redactadas con sujeción al modelo que á continuación se inserta, y extendidas en papel timbrado de una peseta.

3.ª Para poder tomar parte en la subasta en representación de otra persona, deberá el licitador presentar al Presidente de la misma los poderes especiales correspondientes para ello, bastanteados en Valencia por uno de los Sres. Letrados D. Luis Fabra, D. Vicente Dualde, D. Fernando Cubells ó el Excmo. Sr. D. Carlos Testor; y en Madrid por los Excmos. Sres. D. Manuel María Mociano ó D. Ricardo Díaz Merry; las proposiciones cuyos poderes carezcan de este requisito previo serán desechados por el Sr. Presidente.

4.ª Los pliegos se entregarán al Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo; la cédula personal y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional de cinco mil doscientas cincuenta pesetas, exigidas para tomar parte en la subasta, cuya fianza deberá consignarse en la Caja provincial, en la general de Depósitos ó en sus Sucursales.

En la carpeta que presenten los licitadores deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de arriendo de la plaza de Toros de Valencia.»

Por los depósitos provisionales que se constituyan en la Caja provincial abonarán los interesados al Sr. Depositario el 2 por 1.000 de la cantidad á que asciendan, en concepto de derecho de guarda y custodia. Si los depósitos se hacen en efectos públicos, se admitirán al precio que tengan según la cotización oficial del día en que se constituyan, excepto las obligaciones y títulos amortizables de esta Diputación, que serán admitidos por todo su valor nominal.

5.ª Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate á favor del autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

6.ª Si resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de dos ó más rematantes, se adjudicará provisionalmente el remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

Y si resultaren igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición presentada ante la Excmo. Diputación.

7.ª Luego que la adjudicación del remate haya sido aprobada por quien corresponda, el rematante prestará como fianza definitiva y dentro de los diez días siguientes al de la notificación, la suma á que ascienda el 10 por 100 del total importe del arrendamiento correspondiente á un año.

8.ª Dentro del mismo plazo establecido en la condición anterior, el rematante depositará en la Caja de la Diputación provincial, la cantidad de 5.000 pesetas en metálico ó valores

CLASES	NOMBRES	NÚMERO
Soldado	Francisco Fernández Pérez	1
Idem	Francisco Verada Frontán	1
Idem	José Marín Fernández	1
Idem	José Tovar Delgado	1
Idem	José Aguilar Calderón	1
Idem	Juan Murillo Rodríguez	1
Idem	Marcelino Marcos Arbona	1
Idem	Simeón Rodríguez Gutiérrez	1
Total		12

Granada 10 de Agosto de 1903.—El Comandante Mayor, Francisco Ruiz.—V.º B.º—El Teniente Coronel primer Jefe, Ruiz. JG—426

RELACION nominal de los individuos que pertenecieron á este batallón que habiéndoseles remitido el recibo importe de sus alcances, por conducto de los Alcaldes, aún no han sido devueltos á esta Comisión.

CLASES		NOMBRES		NATURALEZA	
		NÚMERO	PUEBLO	PROVINCIA	
Soldado	Manuel Sorina Sena	1	Binaced	Huesca.	
Idem	Antonio Zabate Aranda	1	Barcelona	Barcelona.	
Idem	Juan Carrasco Delgado	1	Morón	Sevilla.	
Cabo	Manuel Vaquero Mateo	1	Madrid	Madrid.	
Soldado	Agustín García Terrón	1	Idem	Idem.	
Idem	Luis Urrea Zapata	1	La Unión	Murcia.	
Idem	Eduardo García Fuentes	1	Madrid	Madrid.	
Idem	Amador Panadero Gómez	1	Idem	Idem.	
Idem	Luis Díaz Alvarez	1	Laveilla	León.	
Total		9			

Granada 10 de Agosto de 1903.—El Comandante Mayor, Francisco Ruiz.—V.º B.º—El Teniente Coronel primer Jefe, Ruiz. JG—427

RELACION nominal de los individuos que residen en la Isla de Cuba, que pertenecieron á este batallón y aún no han reclamado sus alcances, pudiendo solicitarlos, el interesado ó sus herederos, del Jefe de esta Comisión.

CLASES	NOMBRES	PUEBLO	PROVINCIA
Práctico 2.º	Desiderio Lafila Rodríguez	Mayarí	Cuba.
Idem	Juan Cutiño	Sagua de Tanamo	Idem.
Idem	Pedro Cruzata López	Idem	Idem.

Granada 10 de Agosto de 1903.—El Comandante Mayor, Francisco Ruiz.—V.º B.º—El Teniente Coronel, primer Jefe, Ruiz. JG—425

de la provincia, admitiéndose éstos por todo su valor nominal. Esta suma servirá de garantía para la reparación de los desperfectos que puedan ocurrir en el edificio y mobiliario de la Plaza de Toros y de que deba responder el arrendatario. Si el rematante no prestara la fianza definitiva, ó dejara de consignar la cantidad de 5.000 pesetas, que previene esta condición, en las formas que fuesen admisibles, ó no concurriera al otorgamiento de la correspondiente escritura, ó no llenase las condiciones que sean necesarias para ello, dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso pueda ésta exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

(a) El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

(b) Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo si éste fuese menos beneficioso para el Hospital.

(c) Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que de esto resulten, los cuales se fijarán y regularán en expediente en el que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcancen de la fianza provisional ó definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

9.ª El rematante contrae la obligación de renunciar á todo fuero y privilegio, quedando sometido á la jurisdicción administrativa.

10.ª Las multas ó indemnizaciones á que diese lugar el rematante, y el importe de los plazos trimestrales por pago del arrendamiento no satisfechos dentro del quinto día de su vencimiento, se harán efectivos gubernativamente:

(a) De las cantidades en metálico ó en efectos públicos que hubiese consignado como fianza.

(b) De los demás bienes del rematante.

En la ejecución y venta de los bienes del rematante para hacer efectivas aquellas responsabilidades, se procederá por los trámites de la vía administrativa de apremio.

Cuando la fianza esté constituida en efectos públicos, y el rematante haya de perderla ó abonar de ella alguna cantidad, se venderán con intervención de Agente de Bolsa ó Corredor de número, los que sean necesarios para cubrir la suma en metálico en que consista la fianza ó que deba abonar el rematante, y el sobrante, si lo hubiere, continuará depositado ó se devolverá al rematante, según proceda.

11.ª El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga alguna parte de ella, á fin de hacer efectivas las multas ó indemnizaciones ó plazos de arrendamiento no satisfechos á su tiempo, según la condición anterior.

Si á los diez días de haber sido requerido para ello no lo hubiese hecho de alguno de los modos admitidos, se declarará rescindido el contrato con los efectos de la condición 8.ª

12.ª Terminado el contrato, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante, debiendo éste justificar previamente, por medio de certificado de la Delegación de Hacienda, que ha satisfecho al Tesoro todas las

cantidades correspondientes por contribución industrial al servicio de que se trata y por el impuesto del Timbre.

13.^a Con arreglo á lo dispuesto en la Ley y Reglamento provisional para la administración y cobranza de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria de 30 de Marzo de 1902, el arrendatario vendrá obligado á entregar á la Administración del Hospital, declaración jurada referente á las utilidades abonables á toreros, artistas ecuestres ó acróbatas y en general á todos los que, tomando parte en algún espectáculo que se dé en la Plaza de Toros, estén comprendidos en el epígrafe segundo, letras C y D de la tarifa primera de dicha Ley, al final de cada quincena ó antes si la Delegación de Hacienda lo exigiese, depositando al propio tiempo en la Caja del Hospital, mediante recibo del Sr. Administrador del mismo, el importe de la contribución correspondiente á las retribuciones de dichos toreros y artistas durante la quincena, quedando á cargo de la Administración del Hospital la presentación á la Hacienda de la declaración y el ingreso en el Tesoro de las cantidades recibidas con dicho objeto.

Condiciones especiales.

1.^a Empezará á contarse el arrendamiento el día 1.^o de Enero de 1904. Si á cualquiera de ambas partes contratantes no conviniera la continuación del arrendamiento en los dos años voluntarios, deberá avisar á la otra con ocho meses de anticipación á la fecha en que hayan de terminar los dos años forzosos.

2.^a El arrendatario abonará á la Caja del Hospital el día 1.^o de Enero de cada año el 30 por 100 del importe anual del arriendo; el día 1.^o de Abril otro 30 por 100; el día 1.^o de Julio otro 30 por 100, y el día 1.^o de Octubre el 10 por 100 restante. Dichos pagos se verificarán previamente en metálico.

Si el arrendatario no satisface la cantidad que corresponda á cada plazo en los tres días siguientes al señalado para esta obligación, el Director del Hospital lo pondrá en conocimiento del Sr. Presidente de la Diputación provincial, quien, como Ordenador de pagos, dispondrá que inmediatamente se satisfaga el importe del plazo que corresponda con cargo á la fianza que habrá prestado el arrendatario, y lo pondrá también en conocimiento de la Corporación provincial, para que sin pérdida de tiempo ordene al arrendatario reponga lo que falte para completar la fianza y el importe del plazo.

3.^a La entrega de la Plaza de Toros como asimismo de las dependencias y mobiliario, se hará por el Administrador del Hospital bajo inventario valorado que deberá autorizar el Notario que esté en turno, con asistencia de los peritos que designe la Dirección del Hospital y el contratista. En caso de discordia entre los peritos, el Gobernador civil nombrará un tercero que la dirima.

En dicha entrega se hará constar el estado en que se halla la plaza, según relación detallada que formará el Sr. Arquitecto provincial, determinando las condiciones de solidez y conservación de la misma y señalando los deterioros que se observen en ella y en sus dependencias.

Al terminar el arrendamiento devolverá el arrendatario con iguales formalidades que lo recibió, todo lo que, según dicho inventario, pertenezca al Hospital, apreciándose por el Arquitecto provincial y por peritos que la Dirección de aquel Establecimiento designe, los desperfectos que hayan ocurrido y no se deban al uso ordinario y al tiempo, á fin de que sean reparados por el arrendatario antes de que retire la fianza definitiva y la especial constituida con arreglo á la condición 8.^a de las generales.

Todas las reparaciones á que den lugar los desperfectos que ocurran durante el tiempo de la explotación de la plaza, como asimismo los que se notaren al terminar el arrendamiento se realizarán bajo la inspección del Arquitecto provincial, de acuerdo y á satisfacción de la Dirección del Hospital.

Si el arrendatario no llevase á efecto las reparaciones dentro del plazo que le fije la Dirección del Hospital, se realizarán por la Diputación á costas, en primer término, de la fianza especial de 5.000 pesetas, y si excediese su importe de esta suma, con cargo á la fianza definitiva; sin perjuicio de que el contratista reponga dichas fianzas en el plazo que se fije por la Diputación ó Comisión provincial.

4.^a Quedan exceptuados del arrendamiento las habitaciones situadas junto al local que ocupa la antigua enfermería y la inmediata á los corrales, ocho almacenes demarcados con los números 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19, el taller de pinturas del Teatro Principal y los dos almacenes de decoraciones para uso de dicho coliseo, no pudiendo el empresario impedir el acceso á dichas dependencias á los que tengan necesidad de trabajar en ellas, según declaración del jefe de dichos talleres.

5.^a Se excluye asimismo del arrendamiento todos los palcos que forman el pabellón presidencial y los asientos que constituyen la 1.^a y 2.^a fila de la meseta del toril, separándolas de un modo visible del resto de las demás. Se excluye también el palco llamado de Autoridades en el corral de desenganar los toros.

6.^a El arrendatario cuidará del pabellón destinado á enfermería, teniendo surtido y en condiciones de que pueda prestar el servicio á que está destinado.

7.^a El arrendatario vendrá obligado á ceder la Plaza de Toros y sus dependencias anualmente un día en el mes de Mayo, que con la debida anticipación fijará la Dirección del Hospital, para que ésta, si lo cree oportuno, organice en ella una función á beneficio del mismo.

8.^a El arrendatario podrá dar en la Plaza de Toros, previo el correspondiente permiso de la Autoridad, corridas de toros, novillos, funciones ecuestres, gimnásticas, de prestidigitación, funambulismo, ascensiones aerostáticas, fuegos artificiales y demás espectáculos propios del edificio y que no causen al mismo perjuicio y deterioro.

9.^a El servicio de sillas para las localidades de rellano, palcos y meseta de toril, se facilitarán por la Dirección del Hospital, debiendo el arrendatario permitir la entrada á los operarios que la misma designe para la colocación y cuidado de dichas sillas.

10.^a El arrendatario no podrá subarrendar la Plaza de Toros ni sus dependencias sin previo permiso de la Dirección del Hospital. Caso de ser denegado por ésta, podrá recurrir de su acuerdo ante la Comisión provincial.

11.^a Será de cuenta del contratista la conservación de los edificios y enseres. También será de su cuenta la limpieza de la plaza y riego del arbolado, que se verificará cada quince días en primavera y otoño, y cada ocho días en verano. La limpieza se verificará precisamente al siguiente día de verificado cada espectáculo de los que se celebren en la misma, haciendo extensivo aquel servicio al barrido del tendido, nayas, corredores y planta baja, que deberá regarse cuantas veces sea necesario para el afirmado y conservación del piso de tierra. En las cuadras no se permitirá la existencia de estiércol. Para ello, deberán estar reunidos los caballos que las ocupen, á fin de que los locales que queden libres estén completamente limpios. La prueba de los caballos destinados á las corridas se

practicará en el espacio que media entre la puerta de la cuadra y el despacho ó oficinas de la plaza.

12.^a Se concede al arrendatario el derecho de alquilar ó destinar para circo ecuestre ó cualquier otro servicio el patio llamado del arrastradero.

En caso de utilizarlo para dar en él espectáculos públicos, deberán ser éstos dignos de la importancia de la Plaza, que no ofendan á la moral y sean autorizados por la Ley, á juicio de la Dirección del Hospital y siempre previo acuerdo de la misma. Las obras y trabajos que se verifiquen en dicho patio deberán ejecutarse bajo la inspección del Sr. Arquitecto provincial, debiendo reservar para los espectáculos que se celebren en el repetido local un sitio preferente y decoroso para los Sres. Diputados provinciales, de acuerdo con la Dirección del establecimiento propietario de la plaza.

13.^a El contratista viene obligado á cumplir los bandos, órdenes de la Autoridad y disposiciones especiales que regulan los servicios de la plaza de toros, sujetándose en la interpretación de este contrato á la Instrucción de 26 de Abril de 1900. Asimismo, viene obligado á satisfacer la contribución industrial, arbitrios municipales y demás cargas que por la explotación de la plaza le corresponda abonar.

14.^a Si por muerte de persona Real, ruina de la plaza, acontecimiento político ó calamidades públicas se suspendiesen por más de un mes las funciones en la plaza de toros en los meses de Enero, Febrero, Marzo, Octubre, Noviembre y Diciembre, se rebajará del precio del arrendamiento á prorratio la cantidad á que ascienda la mitad del plazo que dure la suspensión. Si ésta ocurriese durante los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre, se rebajará del precio del arrendamiento á prorratio la cantidad que importa el plazo que dure la suspensión; pero si esta se acordara desde el 15 de Julio hasta el 15 de Agosto, impidiendo la celebración de todas las corridas de toros de muerte que, según costumbre, se celebran en la segunda quincena de dicho mes, se rebajará, además de la cantidad que importe el plazo que dure la suspensión, la que corresponda á un trimestre del arrendamiento de la Plaza, ó sea la cuarta parte del precio anual.

15.^a El contratista no podrá reclamar la indemnización de que se ocupa la condición anterior, sin haber presentado antes á la Dirección del Hospital las órdenes originales de la Autoridad prohibiendo los espectáculos en la Plaza de Toros por alguna de las causas antes referidas.

16.^a El contratista no podrá reclamar indemnización alguna por ningún caso ni motivo, fuera de los consignados en la condición 14.^a

17.^a La Dirección del Hospital, si lo estima oportuno, nombrará un dependiente que, bajo las inmediatas órdenes del Sr. Administrador del Establecimiento, se encargue de la vigilancia del edificio y de la custodia de los efectos que pertenecen al Establecimiento, ocupando para habitación el local que al efecto se le designe.

18.^a El Empresario cuidará de que las puertas de la Plaza estén lo debidamente custodiadas para que por ellas no se sustraiga ningún objeto.

19.^a El arrendatario no podrá dedicar el edificio, cuadras, corrales y enseres á usos distintos de aquéllos á que estén destinados, no permitiendo que las pruebas ni reconocimientos de los caballos se hagan en corredor del edificio ni en el redondel de la Plaza. Tampoco podrá hacerse alteración alguna en las dependencias de la finca, ni en los expresados enseres, sin permiso previo de la Dirección del Hospital; no pudiendo tampoco, sin este permiso, facilitar para el servicio de otras plazas los efectos pertenecientes á ésta.

20.^a Dentro del segundo trimestre de arrendamiento de cada año deberá el contratista invertir 1.500 pesetas en reparaciones de la Plaza ó adquisición de efectos destinados al servicio de la misma que determine la Dirección del Hospital. Los justificantes de la inversión de las 1.500 pesetas dichas se presentarán en la administración del Hospital antes de terminar cada año.

21.^a El Sr. Arquitecto provincial propondrá á la Dirección del Hospital cuanto crea oportuno á fin de evitar que sufra la finca grave deterioro, no pudiendo oponerse el empresario á que se efectúen en la Plaza de Toros y sus dependencias por cuenta del Hospital las obras y modificaciones que se crean convenientes para su conservación y mejoramiento.

22.^a El agua potable que para el servicio de la Plaza y sus dependencias se necesite, la adquirirá el empresario á sus costas.

23.^a El Sr. Administrador del Hospital estará encargado de hacer cumplir y guardar las condiciones todas de este contrato, no pudiendo en ningún caso el empresario impedirle la entrada en la Plaza y sus dependencias por cualquiera de sus puertas, lo mismo que á los señores que compongan la Dirección del referido Establecimiento y al Secretario-Contador de éste.

Asimismo tendrán derecho á la entrada en la Plaza de Toros todos los Sres. Diputados provinciales y el Secretario y Contador de la Diputación, tanto para los espectáculos de todas clases que en ella se den, como para el desenganamiento y encierre de toros.

24.^a El rematante viene obligado á pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras y publicación del presente pliego de condiciones, actas de entrega de la Plaza, y en general toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Respecto á esta subasta se declara que, transcurrido el plazo fijado por el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, no se ha presentado reclamación alguna.

Valencia 2 de Septiembre de 1903.—El Vicepresidente, Teodoro Izquierdo.—P. A. D. L. C. P., el Secretario accidental, Manuel López Sapiña.

Modelo de proposición.

Don N. N., de....., habitante en....., según cédula personal que acompaña con el núm....., expedida en....., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del día..... y del pliego de condiciones para el arriendo de la Plaza de Toros de Valencia, por tiempo de cuatro años, dos forzosos y dos voluntarios, se compromete á tomar en arriendo la expresada Plaza, sujetándose en un todo al referido pliego de condiciones y á lo prevenido en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por la cantidad de..... (la cantidad en letra) pesetas anuales.

(Fecha y firma del licitador.)

Á dicha proposición deberá acompañarse la cédula personal y resguardo que acredite haber consignado como fianza provisional la cantidad de cinco mil doscientas cincuenta pesetas.

S.

Intervención de Hacienda de la provincia de Granada.

Comisión de alcances.

Ignorándose el paradero de la viuda é hijos de D. José Espejo Cortés, como herederos del mismo, se les notifica por el presente que, con fecha de hoy, he acordado darles audiencia en el expediente administrativo-judicial que se sigue por alcance contraído por su causante, como Administrador subalterno de Rentas que fué de Alhama, y se les cita para que se personen en el local de esta Intervención de Hacienda á responder de ciertos cargos, advirtiéndoles que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Granada 5 de Septiembre de 1903.—El Comisionado, por ausencia, Fernando P. P—180

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jurisdicción civil.

Audiencias provinciales.

BURGOS

D. Miguel Blasco y Olaso, Presidente de la Sala extraordinaria en vacaciones de esta Audiencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Alejandro Abajo Martín, de diecinueve años, soltero, hijo de Pedro y Juliana, natural de Ejada, provincia de Burgos, vecino de Lerma, pastor, sabe leer y escribir, para que comparezca ante este Tribunal en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, á contestar á los cargos que contra él resulten en la causa que, procedente del Juzgado de instrucción de Salas de los Infantes, se le sigue por hurto de dinero; apercibido que, si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades que procedan á su busca y captura, debiendo ser conducido, en su caso, á la cárcel de la villa de Salas de los Infantes.

Dada en Burgos á 4 de Septiembre de 1903.—Leandro Martínez. JO—1592

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto frustrado, contra Manuel Simó Martí, natural de Valencia, hijo de Manuel y de María, de diecisiete años de edad, soltero, pastelero, vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia, apercibido de que si deja de verificarlo le parará el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Manuel Simó Martí.

Dado en Barcelona á 3 de Septiembre de 1903.—Pedro Zamora.—El Escribano, Víctor C. JO—1593

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de valores contra Emilio Torres Aguilera, de veinticinco años de edad, habitante en el Arco de San Ramón, núm. 4, primero, fonda de Marsella, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia, apercibido de que, si deja de verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Emilio Torres Aguilera.

Dada en Barcelona á 7 de Septiembre de 1903.—Pedro Zamora.—El Escribano, Pedro Alegre. JO—1594

CAMBADOS

D. Benigno Sánchez Andrade, Juez de instrucción de Cambados.

A medio de la presente requisitoria cita y llama al procesado Severino Durán Castrelo (a) Peludo, hijo de Ramón y Manuela, de veinticuatro años, soltero, jornalero, natural de la Puebla del Caramiñal, partido de Noya, y vecino de Trabanca Badiña, término municipal de Villagarcía, en este partido, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á constituirse en prisión provisional, con motivo del sumario que se instruye contra el mismo por disparo de arma de fuego á Francisco Rodríguez, de Rubianes, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de esta villa, con las seguridades debidas, toda vez ha sido acordada su prisión por la Superioridad, en donde se halla dicha causa.

Cambados á 4 de Septiembre de 1903.—Benigno Sánchez. El Secretario, Joaquín Fole del Valle. JO—1595

Señas del procesado.

Alto, delgado, triguño, hoyoso de viruelas, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, barba afeitada, bigote naciente y sin seña particular visible. Viste como los de su clase.

CARBALLO

D. Adalberto Taboada Alabán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Zas Blanco,

de treinta y cinco años, hijo de Manuel y Antonia, natural de la parroquia de San Julián de Coiro, vecino de la de Santa María de Torás, término municipal de Laracha; estatura alta, delgado, color moreno, pelo y cejas negros, barba afeitada, sin bigote, no tiene señas particulares, y viste chaqueta de astracán color negro, chaleco de pana negro, pantalón del mismo género color aceituna, camisa de franela amarilla, usa sombrero negro y botas blancas, el que no fué hallado en su domicilio, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado á fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria en el sumario que contra él se instruye por el delito de estafa de una vaca á José Pardo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial se sirvan practicar las más activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso sea habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Carballo á 5 de Septiembre de 1903.—Adalberto Taboada.—D. S. O., el Secretario, Andrés de Castro.

JO—1596

CORUÑA

D. Pedro Calvo y Camino, Juez de instrucción de La Coruña.

Por la presente, mediante no ha sido hallada en su domicilio, cito, llamo y emplazo á la procesada Anuncia Peralta Armesto, de diecisiete años, soltera, sirvienta, hija de José y Angela, natural de Bóveda, partido de Lugo, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de ser emplazada en sumario que se la sigue por hurto de una sortija á D. Enrique Carnicero; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades civiles y militares, y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, poniéndola, caso de ser habida, á mi disposición con las seguridades debidas.

Dado en La Coruña á 5 de Septiembre de 1903.—Pedro Calvo y Camino.—El Escribano, P. S. O., Pedro García.

JO—1597

D. Pedro Calvo y Camino, Juez de instrucción de Coruña y su partido.

Por la presente llama y busca á Jesús Fornos Bujía, de treinta años, soltero, marino y vecino de esta ciudad, de donde se ausentó como tripulante de la barca *Tula*, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, á fin de ser indagado en sumario que se le instruye por atentado; previniéndole de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encarga á las Autoridades civiles y militares que, de ser habido el procesado referido, procedan á su prisión, poniéndolo á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Coruña á 5 de Septiembre de 1903.—Pedro Calvo y Camino.—D. S. O., Ldo. José Doval.

JO—1598

DON BENITO

D. José López Pelegrín y Tavira, Juez de instrucción de esta ciudad de Don Benito y su partido.

En virtud del presente se cita á Bonifacio del Mazo, de unos dieciocho años de edad, natural de Orellana la Sierra, partido de Puebla de Alcocer, cuyas ropas y equipo eran un poncho nuevo, unas alforjas pequeñas, unos pantalones azules, camisa y calzoncillos blancos de lienzo, una blusa azul y boina y alpargatas, que conducía la correspondencia desde la villa de Mijadada á la estación del ferrocarril de la de Medellín el día 17 de Junio del año pasado de 1902, á fin de que comparezca ante este Juzgado; y se ruego á cuantas personas tengan conocimiento de su paradero, lo participen al mismo á fines de justicia, pues así lo tengo acordado en las diligencias que me hallo instruyendo por desaparición del Bonifacio del Mazo.

Don Benito 5 de Septiembre de 1903.—José López Pelegrín y Tavira.—El Secretario, Feliciano Fernández.

JO—1599

LLANES

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en auto del día 13 de Agosto próximo pasado, dictado á instancia de la Excm. Sra. D.^a Fernanda Doval Sobrino, Condesa viuda de Mendoza Cortina, y vecina de Madrid, en el juicio ejecutivo promovido sobre reclamación de 12.000 pesetas, réditos y costas, contra los herederos del finado D. Juan Osorio Posada, vecino que fué de Lledias, parroquia de Posada, que lo son: Santos, Francisco y Jacobo Osorio Pesquera, vecinos de Posada y Rales; Luis González Sampedro, vecino de Vibaño, como padre y representante legal de sus hijos menores Ramón y Laureano González Osorio, y Angel Platas Gainto, vecino de Vibaño, como marido y representante legal de Isaura González Osorio, y contra los ausentes Emilio, Juan, Angel, Ramón y Evaristo Enrique Osorio Pesquera, Evaristo, Angel, Francisco Osorio, y Francisco Antonio, Benito Manuel y Juan González Osorio, se cita de remate á dichos herederos ausentes, sus causahabientes ó representantes legales, para que en el término de nueve días se personen en los autos y se opan á la ejecución, si les conviene, previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; debiendo advertirse que fué practicado el embargo sin previo requerimiento de pago, respecto á dichos herederos ausentes, en los bienes hipotecados para la seguridad del crédito por su causante el expresado D. Juan Osorio Posada.

Y para que llegue á conocimiento de los ejecutados ausentes, pongo la presente, que firmo en Llanes á 4 de Septiembre de 1903.—V.^o B.^o—Peláez.—Gapar Sordo.

560—X

MADRID—PALACIO

Por la presente y á virtud de providencia dictada en 2 del actual por el Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador D. José María Cerdón y Estechea, en nombre y representación de don Abelino Tames-Hevia y Castrosán con los causahabientes del Mayorazgo de Barrionuevo de Peralta, de D. Santiago Vergara y Aguirre, de D.^a Salvadora Gassin y de D. Nicolás Sáinz, sobre cancelación de censos y gravámenes, y contra los que se consideren con derecho en concepto de causahabientes ó sucesores de los dueños y poseedores de las cargas que gravan la

casa núm. 19 moderno, 4 y 5 antiguos, de la manzana 136, sita en esta Corte y su calle de Segovia, con accesorias á la de los Caños Viejos y del Alamillo; se emplaza á dichos causahabientes para que dentro del improrrogable término de nueve días comparezca en dichos autos, personándose en forma al intento de que contesten la demanda; apercibidos que si no lo verifican dentro del expresado término les parará el perjuicio que haya lugar en derecho. La referida casa aparece gravada en la actualidad con algunas cargas que se hallan sin cancelar, de las cuales se consideran extinguidas las siguientes:

1.^a Un censo perpetuo de 200 maravedises y una gallina de renta, perteneciente al Mayorazgo de Barrionuevo de Peralta, cuya imposición no aparece registrada, pero que no consta que haya sido cancelada.

2.^a Una hipoteca constituida sobre dicha finca por D. José Rodríguez y D.^a Ramona Gallego y Crespo, su mujer, á favor de D. Santiago Bergara y Aguirre, en garantía de un préstamo de 160.000 reales de capital, por tiempo de cinco años y con el interés de 5 por 100 anual, según escritura otorgada en Madrid á 24 de Mayo de 1822 ante Juan de Mata Illana, Escribano de S. M.

3.^a Otra hipoteca constituida sobre dicha finca y otras por los mismos D. José Rodríguez y D.^a Ramona Gallego, á favor de D.^a Salvadora Gassin, en garantía de un préstamo de 60.000 reales por tiempo de dos años, sin que conste el interés, según así resulta también de la escritura otorgada en esta Corte á 9 de Diciembre de 1824, ante el Escribano don José Carrillo de Albornoz; y

4.^a Otra hipoteca de los alquileres de dicha finca, constituida por los mismos señores á favor de D. Nicolás Sáinz, en seguridad del pago de 6.600 reales, importe de una letra librada por el D. Nicolás á su propia orden, con plazo de cuatro meses, según así resulta de la escritura otorgada en Madrid, á 15 de Mayo de 1826, ante D. Juan Raya, Escribano de número.

Y para que sirva de emplazamiento en forma á los que se consideren con derecho en concepto de causahabientes ó sucesores de los dueños ó poseedores de las cargas anteriormente descriptas, expido la presente en Madrid á 3 de Septiembre de 1903.—V.^o B.^o—El Sr. Juez, Federico Enjuto.—Por mi compañero G. Carreras, Ldo. Juan Infante. 557—X

SALAMANCA

D. Diego López Moya, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á las procesadas Ventura Sánchez Acosta, de sesenta y ocho años de edad, natural de Salamanca, ambulante y sin instrucción; á María Blanco de la Iglesia, de dieciséis años de edad, natural de la Casa Hospicio de León, ambulante y sin instrucción, y á Juana de la Iglesia, de veintisiete años de edad, natural de la Casa Hospicio de Salamanca, ambulante y sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Salamanca, comparezcan ante este Juzgado, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de referidas procesadas, con las seguridades debidas, de ser habidas, á la cárcel pública de esta ciudad y á disposición de este Juzgado; así lo tengo acordado en causa que contra las mismas instruyo por hurto de tela.

Dada en Salamanca á 3 de Septiembre de 1903.—Diego López Moya.—P. S. A., Rafael Duarte.

JO—1600

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al apellidado Linares y á Francisco Vázquez, fieles de Consumos que fueron en el punto de Santa Bárbara, de la villa de La Línea, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado con objeto de que presten declaración en causa núm. 569 del año último, que por estafa se sigue contra Gerardo López Cañizares; apercibidos que, de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 31 de Agosto de 1903.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Enrique Cruz.

JO—1580

SEGOVIA

En virtud de providencia del día de hoy, dictada por el señor Juez de instrucción de este partido, en causa seguida por robo en la casa de Rufino Sanz Fuentes, vecino de Escalona, se cita á dos paragueros que el día 25 de Mayo último estuvieron en el pueblo de Escalona, de este partido, para que en el término de cinco días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de que, no compareciendo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Segovia 20 de Agosto de 1903.—El Escribano, Julián Otero.

JO—1601

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En diligencias de juicio de faltas que penden en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio por lesiones á Francisco Piedra Olmo, de cuarenta y nueve años, casado, jornalero, hoy de ignorado paradero, se cita al mismo por medio de la presente, para que el día 16 del próximo mes de Septiembre y hora de las diez y treinta y cinco, comparezca en la Audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, segundo, á la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo verificarlo con los medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Agosto de 1903.—Clemente de Oro.

JO—1603

En diligencias de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, por lesiones á María Herrero Hernández, de diecisiete años, soltera, prostituta; hoy de ignorado paradero, se cita á la misma por medio de la presente para que el día 16 del próximo mes de Septiembre y hora de las diez y treinta, comparezca en la Audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, 26, segundo, á la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo verificarlo con los

medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Agosto de 1903.—El Secretario, Clemente de Oro.

JO—1605

En diligencias de juicio de faltas que penden en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, por lesiones, á Apolinar Alba Méndez, de veintiocho años, soltero, jornalero, hoy de ignorado paradero, se cita al mismo, por medio de la presente, para que el día 16 del próximo mes de Septiembre, y hora de las diez y treinta, comparezca en la Audiencia del Juzgado, sita en la calle del Barco, 26, segundo, á la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo de verificarlo con los medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Agosto de 1903.—El Secretario, Clemente de Oro.

JO—1606

En diligencias de juicio de faltas que penden en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Manuel Feito, de dieciséis años, soltero, dependiente, y habitante Pelayo, 22, hoy de ignorado paradero, se cita al mismo, por medio de la presente, para que el día 16 del próximo mes de Septiembre y hora de las once, comparezca en la Audiencia del Juzgado, sita en la calle del Barco, 26, segundo, á la celebración del correspondiente juicio de faltas; debiendo llevarlo á efecto con los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Agosto de 1903.—El Secretario, Clemente de Oro.

JO—1608

En diligencias de juicios de faltas seguidas en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, contra Cristóbal Puerto Iglesias, de cuarenta y dos años, soltero, jornalero, natural de la Coruña, hoy de ignorado paradero, sobre lesiones, se ha acordado se cite al mismo por medio de edicta que se insertará en la GACETA DE MADRID, con el fin de que el día 15 del próximo mes de Septiembre comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Barco, núm. 26, segundo; en la inteligencia que, de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 29 de Agosto de 1903.—El Secretario, Clemente de Oro.

JO—1607

Jurisdicción de Guerra.

MELILLA

D. Ernesto Zappino Riquelme, Comandante del batallón Disciplinario de Melilla, Juez instructor nombrado para la instrucción de la causa que por deserción al extranjero se instruye al soldado de este batallón Vicente Jiménez Bielsa.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Vicente Jiménez Bielsa, hijo de Serafín y de Juana, natural de Zaragoza, parroquia de la Magdalena, Ayuntamiento de Zaragoza, avecindado en idem, distrito militar de Aragón, de veintitrés años de edad, soltero, de estatura un metro quinientos sesenta y siete milímetros, y cuyas señas particulares son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba idem, boca idem, color sano, frente regular, producción buena, aire marcial, señas particulares ninguna; para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Fernando de Melilla, ante mí á prestar sus descargos; apercibiéndole que si no lo hiciera en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes y á mi disposición, al punto que se indica anteriormente, pues así lo tengo decretado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Zaragoza.

Dado en Melilla á 29 de Agosto de 1903.—V.^o B.^o—El Comandante, Juez instructor, Zappino.—Por su mandato, el Sargento Secretario, Domingo Rubio.

JG—481

D. Ernesto Zappino Riquelme, Comandante del batallón Disciplinario de Melilla, Juez instructor nombrado para la instrucción de la causa que por deserción al extranjero se instruye al soldado de este batallón Francisco Sanz Vila.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Francisco Sanz Vila, hijo de Mateo y de Francisca, natural de Marrotsé, parroquia de Palma de Mallorca, Ayuntamiento de ídem, avecindado en ídem, Capitanía general de las islas Baleares, de veintidós años de edad, soltero, de estatura un metro seiscientos cincuenta y cinco, y cuyas señas particulares son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna; para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Fernando, de Melilla, ante mí á prestar sus descargos; apercibiéndole que, si no lo hiciera en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en su busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes y á mi disposición al punto que se indica anteriormente, pues así lo tengo decretado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de las islas Baleares.

Dado en Melilla á 29 de Agosto de 1903.—V.^o B.^o—El Comandante, Juez instructor, Zapino.—Por su mandato, el Sargento Secretario, Domingo Rubio.

JG—480

VILLANUEVA Y GELTRÚ

D. Angel González Sarriá, segundo Teniente del regimiento Dragones de Numancia, 11.^o de Caballería, Juez ins-

tractor de este expediente seguido contra el soldado de este regimiento José Sabaté Bernal por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado José Sabaté, natural de Pradrip, Juzgado de primera instancia de Falset, provincia de Tarragona, hijo de Juan y de Dolores, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería de esta villa, á responder á los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción, bajo apercibimiento que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del soldado ya referido, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Villanueva y Geltrú á 27 de Agosto de 1903.—Angel González Sarriá. JG—485

ZARAGOZA

D. Martín López Vidaller, Capitán del regimiento Infantería Infante, núm. 5.

Hallándome instruyendo expediente en averiguación del paradero del soldado del expresado Cuerpo Antonio Sánchez Angulo, de oficio jornalero, de la provincia de Sevilla, ignorándose en la filiación de dónde es natural, y cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente regular, aire bueno, producción buena y señas particulares ninguna; por tanto, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la Ley requiero, y en el mío suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca del citado soldado, y si fuere habido, lo comuniquen á este Juzgado de instrucción, cuya residencia es Castillo de la Aljafería en esta plaza.

Zaragoza 30 de Agosto de 1903.—El Capitán, Juez instructor, Martín López. JG—498

ANUNCIOS OFICIALES

Sindicato Minero del Puerto de Avilés.

Table with columns: NOMBRES DE LAS CUENTAS, ACTIVO (Pesetas), PASIVO (Pesetas). Rows include Caja, Material y mobiliario, Varios deudores, Capital, Varios acreedores.

S. E. ú O.—Avilés 31 de Julio de 1903. 561—X

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 10 de Septiembre de 1903, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 9, Día 10). Rows include Deuda perpetua al 4 0/0 interior, Deuda al 5 0/0 amortizable, Bancos y Sociedades.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 9, Día 10). Rows include Idem íd. íd.—Cantidades pequeñas, Idem de la Sociedad de Electricidad de Chamberí, series 1 á la 12, de 1.000 acciones cada una, números 1 al 12.000.

Table with columns: Resumen general de pesetas nominales negociadas, Cambios oficiales sobre plazas extranjeras, Bolsa de Bilbao. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem íd. al 5 por 100 amortizable, Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Septiembre de 1903.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0°, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary meteorological data table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem íd. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem mínima ídem, Diferencia, Velocidad del viento, Oscilación barométrica ídem, Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas, Sol completamente despejado, Sol entorevelado por nubes ó vapores, Total de insolación durante el día.

Datos meteorológicos del día 10 de Septiembre de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large table of meteorological data from various locations. Columns include LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0°, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza, ESTADO del cielo), TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar.

PARTE NO OFICIAL
ANUNCIOS

CONVOCATORIA Y PROGRAMA para las oposiciones de ingreso en la Carrera diplomática.
Se halla de venta en la Administración de la GACETA.

FUNDICIÓN TIPOGRÁFICA

DE
JOSÉ DE LEYRA

Casa Fundada en 1863,

Proveedor de la imprenta

DE LA
GACETA Y DIARIO DE SESIONES

Pelayo, 56.

Teléfono 2.273.

TALLERES MECÁNICOS

VICTORIANO ALVARGONZÁLEZ

Gijón (Asturias).

Correspondencia y telegramas: San Bernardo, 38, Gijón.

GASÓGENOS RICHIÉ

Estos gasógenos, en los que se emplean principalmente leñas y otras materias orgánicas, dan gas de 3.000 á 3.500 calorías para fuerza motriz, alumbrado y calefacción doméstica é industrial.

Resultan la fuerza motriz y la calefacción más baratas conocidas. Instalaciones completas de establecimientos industriales y centrales eléctricas de funcionamiento superior á todas otras similares, según se puede comprobar. Para fuerza motriz, calefacción y alumbrado por gas y electricidad.

MOTORES DE GAS

REPARACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE MÁQUINAS

Gasógenos de gas pobre.—Gasómetros.—Depósitos redondos y rectangulares.—Chimeneas.—Cubriciones y pisos metálicos.—Vigas armadas.—Aparatos para evaporar, coquer, etc.—Reparación de calderas y en general toda obra de calderería.

Fundición de bronce, acero y especial resistente al hierro. Tuberías.—Tornillería fina.—Piñones y ruedas dentadas, talladas á la fresa.

Toda clase de piezas fresadas, comentadas y rectificadas. Reparación, piezas de recambio y construcción de automóviles.—Sección especial para la reparación de dinamos y aparatos eléctricos.

Construcción de piezas y aparatos con arreglo á planos ó instrucciones para industrias, ferreterías, agricultura, etcétera. Pequeñas piezas de fundición maleable, como eslabones para norias, piezas de ferretería, construcción de carruajes, etc., etc., de gran resistencia.

Postes metálicos, patente L. Griveaud, de gran resistencia y muy económicos y ventajosos para transportes de electricidad.

Construcción de toda clase de material para la agricultura.

Pídanse presupuestos y referencias.

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA

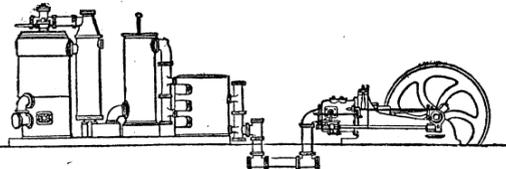
DE

MOTORES, GASÓGENOS Y MAQUINARIA GENERAL

(ANTES JULIUS G. NEVILLE)

Sociedad anónima.

Domicilio: MADRID-MAHÓN. Talleres en MAHÓN



Central: Madrid, Alcalá 33 y 35.

Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.

Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Máquinas y calderas de vapor Davey Paxman.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

VICKERS, SONS AND MAXIM LIMITED

OFICINA EN LONDRES: 32 VICTORIA STREET, S. W.

REPRESENTACIÓN EN ESPAÑA: MONTIUBÁN, 5, MADRID

Constructores de buques de todas clases, tanto de guerra como mercantes, máquinas marinas, blindajes artillería de todos calibres para el ejército y marina, cañones de tiro rápido de los sistemas Vickers, Maxim, etc., ametralladoras y municiones.

FÁBRICAS QUE POSEE ESTA COMPAÑÍA

Astilleros de Barrow-in-Furness (antes Naval Construction Works at Barrow-in-Furness).

Fábrica de aceros, cañones y blindajes de Sheffield (River Don Works).

Fábrica de cañones de fuego rápido, ametralladoras y municiones de Erith y Crayford.

Fábricas de cañones de fuego rápido y ametralladoras, montajes y proyectiles de Placencia (Placencia de Las Armas C.ª Ld.-Placencia-Guipúzcoa-España).

Fábrica de cartuchos metálicos de Birmingham).

Fábrica de cañones de tiro rápido y ametralladoras de Stockholm (Suecia).

Laboratorio de cartuchería en Dartford.

Fábrica en North Kent para proyectiles.

Polígonos de Eskmeals y Eynstord.

Z-6

EL MATERIAL INDUSTRIAL

Compañía anónima.—Ledezma, 20.

BILBAO

Almacenes de maquinaria y accesorios.

AGENCIA INDUSTRIAL Y OFICINA TÉCNICA

Material fijo y móvil para ferrocarriles.—Material para minas.—Material para metalurgia.—Material agrícola.—Material para la industria cerámica.—Material para todas las aplicaciones industriales de la electricidad.—Material para incendios.—Material hidráulico para puertos de mar.—Máquinas herramientas para trabajar metales y madera.—Motores á gas é instalaciones de gas pobre.—Máquinas á vapor, locomóviles, calderas, etc.—Bombas, inyectores, turbinas, etc.—Grúas, poleas diferenciales, gatos, fraguas portátiles, cables.—Correas belgas de cuero, balata, pelo de camello y algodón.—Aceros y herramientas de todas clases.—Aceites minerales, grasas, empaquetaduras, gomas, tubos de nivel, cartón de amianto, desincrustante, etc.

ESTUDIOS Y PRESUPUESTOS GRATIS

Guía oficial de España para el año de 1903.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

PESETAS

Primera clase.	20
Segunda ídem.	12
Tercera ídem.	8

FÁBRICA DE LADRILLOS REFRACTARIOS

DE

LA FELGUERA (ASTURIAS)

Fabricación de ladrillos refractarios de todas clases, formas y tamaños.

Aluminosos para hornos altos, hornos de cok y cubilotes. Silíceos para hornos de afino y refino de las fábricas de hierro y acero.

Silíceos especiales (dinamos) para hornos de acero. Mixtos para calderas, caños de humos, etc., etc.

LA ESTRELLA

Sociedad Anónima de seguros puramente española

La póliza vida de La Estrella es una de las más liberales.

El duelo y suicidio se garantizan.

El riesgo de guerra se garantiza sin *sobreprima*.

Los asegurados de La Estrella pueden ejercer cualquier profesión, viajar y residir «en cualquier parte del mundo» desde el comienzo de la póliza, sin *sobreprima*.

Pago inmediato en caso de accidente.

La Estrella se ocupa también del seguro en caso de incendio.

SEGUROS MARÍTIMOS

Z-5

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

UNIÓN HULLERA Y METALÚRGICA

de ASTURIAS

Minas de MOSQUITERA,

SAMA, LA JUSTA, MARÍA LUISA

Y SANTA BÁRBARA

Explotación y exportación de toda clase de carbones minerales.

Correspondencia al Director de la Sociedad.—GIJÓN

EL DÍA

Compañía anónima de seguros.

CARTAGENA

Capital social: 10.000.000 de pesetas.

Seguros contra incendios.

Seguros marítimos.

Seguros de valores.

Sólidas garantías. Capital constituido por consolidado inglés. Consolidado del Imperio Alemán, Deuda amortizable del 5 por 100, Acciones de la Banque Française pour le Commerce et l'Industrie, Inmuebles, etc., etc.

Pólizas de completa garantía para los asegurados. Liquidación rápida de los siniestros. Pago por mediación del Banco Hispanoamericano.

DELEGACIÓN EN MADRID

PRECIADOS, 42, entresuelo.

SOCIEDAD ESPAÑOLA

DE

CONSTRUCCIONES METÁLICAS

Talleres de Madrid (Glorieta del Puente de Toledo),

y en Bilbao, Gijón, Linares y Beasain.

Construcción de armaduras, columnas, vigas armadas, puentes, grúas, depósitos de chapay trabajos similares.—Fundición de toda clase de piezas.—Ajustes y reparación de maquinaria. Depósito de Metal Deployé.—Estudios, proyectos y consultas.—La correspondencia y pedidos al Sr. Administrador de los Talleres.

Z-7

AHLEMEYER

COMPAÑÍA ANÓNIMA DE CONSTRUCCIONES É INSTALACIONES ELECTRO-MECÁNICAS

Madrid: Plaza de Celenque, 1.

Bilbao: Gran Vía, 50.

Instalaciones centrales de electricidad.
Suministro de maquinaria y materiales para toda clase de industrias.

Delegación general para España de la

SOCIEDAD ANÓNIMA DE ELECTRICIDAD ANTES Schucker y C.ª, NUREMBERG

Capital invertido: MARCOS 50.000.000

Unico representante en España de las legítimas turbinas

VOITH

Más de 200 instalaciones eléctricas hechas y en función solamente en España.

Tranvías eléctricos construídos: 36 líneas con 512 kilómetros de extensión y 1.524 motores.

Proyectos y presupuestos gratis.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID, á peseta cada ejemplar.

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES

SUCESORES DE MIRA

Alfonso X, 1 al 5, y

Paseo del Cisne, núm. 11.

MADRID

Reglamento para la aplicación de la Ley de caza vigente.—Se halla de venta en la Administración de la GACETA al precio de UNA peseta ejemplar.

A. BORSIG

Construcción de máquinas y fundición de hierro

BERLIN TEGEL

Casa fundada en 1837.—8.000 operarios.

CALDERAS DE VAPOR

de todos los sistemas y tamaños: 20.000 construídas.

MÁQUINAS DE VAPOR

horizontales y verticales de todos tamaños:

5.500 construídas.

BOMBAS

para traídas de agua, canalizaciones, también

bombas movidas por electricidad para minas, etc.

MÁQUINAS FRIGORÍFICAS Y DE HIELO

del sistema de compresión de ácido sulfuroso

para fábricas de cerveza, mataderos, etc.

Representante.

Carlos Hinderer.

Génova, 6.—MADRID

Z-10

CRÉDIT LYONNAIS

Fundado en 1863.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Capital: 250 millones de francos, completamente desembolsado.

MADRID—SEVILLA—SAN SEBASTIAN

Dirección telegráfica: CREDIONAIS

El Crédit Lyonnais de Madrid se encarga, por cuenta de su clientela, de todas las operaciones de Banca y Bolsa. Z-2

GRAN FÁBRICA DE SIDRA CHAMPAGNE

Marca "EL HÓRREO"

DE LOS

HIJOS DE PABLO PÉREZ

Colunga (Asturias).

SANTOS DEL DIA

Santos Proto, Jacinto, Emiliano y Teodoro.

ESPECTACULOS

APOLO.—A las 8 y 3¼.—La Macarena.—La Guardia amarilla.—El puñao de rosas.—La boda de Luis Alonso.

MODERNO.—A las 8 4¼.—El fondo del baúl.—Los granujas.—La Morenita.—La coleta del maestro.

Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. García.

CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.